



Ingeniería y Gestión del Agua S.A.S. E.S.P.
NIT. 900.546.589-4

Oficina Tocaima: Calle 4 # 6-81.

Teléfono: 57-1-836 75 62

Oficina Agua de Dios: Carrera 10 # 12-18
Teléfono: 57-1-834 33 86

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos

INFORMACION DEL SUSCRIPTOR

CÓDIGO: 1022091 RUTA: 0R700440-70900093
NOMBRE: ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO
DIRECCIÓN: K 5 # C. 11 ESQUINA BARRIO:
USO: RESIDENCIAL ESTRATO: RESIDENCIAL 2

DATOS DE LA FACTURACIÓN

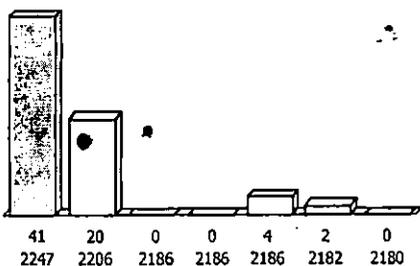
MES FACTURADO: Feb/2017
DESDE 21/01/2017 HASTA 21/02/2017 DÍAS FACTURADOS 32
FECHA EXPEDICIÓN 28/02/2017 MESES DEUDA 0

FACTURA No. 201607582
PAGO OPORTUNO: 14 mar 2017

Reflecto S.p.A.
GERENTE

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO
ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (m3)



FECHA	VALOR
09/02/2017	35150
2,206	2,247

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL
CONSUMO	TIPO
FECHA DE LECTURA	21/02/2017
CAUSA DE NO LECTURA	

CONCEPTOS	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Cargo Fijo	4,128	2,086	
Consumo	77,003	20,102	
Recargo	0	0	
Conexión	0	0	
Reconexión	0		
Medidor	0		
Convenio	0		
Otros	0		8,369
Sub/Sobre	-13,656	-3,928	
Inst. Medidor	0		
Intereses	0		
Ajuste al Peso	5		
SUB TOTALES	67,480	18,260	8,369

ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO		
RANGOS	m3	VALOR m3	SUB TOTAL	m3	VALOR m3	SUB TOTAL
0 - 18	18	1,201.98	21,636	18	313.79	5,648
18 - 36	18	1,878.10	33,806	18	490.30	8,925
36 +	5	1,878.10	9,391	5	490.30	2,452
TOTALES	41		64,833			16,925

CONVENIO DE PAGO. No.	VALOR INICIAL	CUOTA MENSUAL	SALDO
CARTERA			
CONEX. ACUED.			
MEDIDOR			

DATOS DEL MEDIDOR	
TIPO	
MARCA	
REFERENCIA	
ESTADO	
UBICACION	

INGEAGUAS AA:	85,740
INGEAGUAS AA CARTERA:	0
ASEO:	8,369
TOTAL GENERAL	94,109

Punto de Pago

DIA MES AÑO
08 08 17

No.

CLIENTE: **Shony Soto** Nit:
DIRECCIÓN: _____ C.C.
VENDEDOR: _____ TEL.: _____

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Bulto Cemento	21000	21000
1	Bulto Pequeño	11000	11000
1	Alumina Aluminio	10000	10000
1	Canastillo	6000	6000
1	el fon flexible	8000	8000
2	Bogoda Mixto	5000	10000
1	vanilla 2x	8500	8500
1	Manguera lamp.	3000	3000
1	Bulto Pequeño	11000	11000
1	Caja boguilla	8500	8500
1	Resistente 1/2	2500	2500
1	cheque 1/2	22000	22000

Impreso por: SYSMAN LTDA. NIT: 800.021.261-8. Tel-fax: 7851420. Calle 24 N 20-29. Paipa-Boyacá. www.sysman.com.co

BRHAW LTDA. IMPRESORES NIT. 800.135.852-0 Tel.: 827 41 72



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
 BOMAS AUTOMATIZADAS SEGUN RES. CONV. 247 DE 2010 Y CANTIDAD CONTRACTUAL DE 247



CÓDIGO USUARIO Y/O
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

924850

TOTAL A PAGAR \$9,320
 Pago Oportuno Hasta **05-MAY-2017**
 Fecha de Suspensión **06-MAY-2017**
 Fecha de Expedición **06-ABR-2017**

FACTURA No. **79974031**
 Días Facturados **13**
 Periodo Facturado **12-ABR-2017-24-ABR-2017**
 Ultimo Pago

VALORES EN RECLAMACION	
VALORES	PROCESO
\$0	<i>DFD</i>

DATOS DEL SUSCRIPUTOR		
ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO	Estrato: 2	Rut: 49020781401
CR 5 C.11 ESQUINA	Clase de Uso: DOM	Medidor N800000978082116
MUÑOZ JORDAN	Ciclo: 308	Interes de Mora % 2.437
AGUA DE DIOS	Atraso: 0	Interes Corriente % 2.437

DESCRIPCION DEL COBRO	
CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$16,455.89
Subsidio	-\$7,140.21
Ajuste decena	\$4.32
SUB-TOTAL \$9,320	
COBROS OTROS CONCEPTOS	
TOTAL A PAGAR \$9,320	

DATOS DE MEDICIÓN	
Consumo Mes: 7.47	
Causa Cobro	
Consumo Prom.	0-20
Lectura Anterior	
Lectura Actual: 8	
Consumo M3: 8.00	
Factor: 0.934 x	
Consumo Corregido: 7.47	
Poder Calorífico: 1143.00	
Consumo Kw/H: 88.37	
Valor Kw/H: 11.83	

CONSUMOS			
TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO			
Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0-20	7.47	\$2,202.93	\$16,455.89
Total			\$16,455.89
CONSUMOS ANTERIORES M3.			

INDICADORES DE CALIDAD	
DES:	IPLI: IO: IRST: Mes Prom

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$\$	VR. CUOTA		
Credito Instalacion	\$1,379,100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,379,100.00	24

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Próxima toma de lectura 24 de Mayo de 2017. Próxima entrega de factura: Del 27 al 30 de Mayo del 2017

Valor Total Instalación: \$1,379,100.00 (-) Subsidios: \$0.00 (-) Descuentos: \$0.00 (-) Abonos: \$0.00 Saldo Neto: \$1,379,100.00. El Valor Total de la Instalación se Discrimina así:-CONEXION \$ 540,214.00; INT NO GRAVADA \$ 680,384.00; INTERNA GRAVADA \$ 75,598.00; CERTIFICADO \$ 57,597.00; IVA INTERNA GRAVADA \$ 14,364.00; IVA REVISION PREVIA \$ 10,943.00;

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$68.540 Comercial: \$105.259, Industrial : \$ 175.025 Reconexion: -\$22.207 Reinstalacion: \$583 año 2017.

Comodidad para siempre!

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)79974031(3900)0000009320(96)20170505

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **924850**
 PERIODO FACTURADO 12-ABR-2017-24-ABR-2017
 FACTURA No. 79974031
 PAGUE HASTA **05-MAY-2017**
 TOTAL A PAGAR **\$9,320**

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

60515819

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA - USUARIO -

60515819

Recaudador

DETECCIÓN DE FUGAS

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUScriptor O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUScriptor O USUARIO DE LA RED.

FORMULA LIQUIDACION DEL CONSUMO

lectura actual-lectura anterior = consumo m³ x factor de corrección = consumo corregido m³

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.

Tt: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.

Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.

St: Cargo o margen máximo unitario en \$/m³ de comercialización en el año t.

Kst: Factor de corrección en \$/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).

Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.

Tm: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.

Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.

Pm: Cargo de compresión de gas natural.

Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.

%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1

%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2

%C 5 y 6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6

%C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial

TRM: Tasa representativa del mercado

IPLI: 100% = Índice de presión en líneas individuales

DES: 0 = Duración equivalente del servicio

IO: 100% = Índice de odorización

IRST 100% = Índice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

Valor de Suspensión-Reconexión \$ 21.000

Valor de Reinstalación \$ 176.437

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!



La Revisión de las instalaciones internas de gas natural es tu obligación.

Puedes escoger entre Alcanos de Colombia y cualquier organismo de Inspección acreditado.

Solicita y programa tu revisión periódica en nuestra línea de Atención al Usuario **018000 95 41 41.**

"Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura.
¡No entregue dinero fuera de los puntos de pago autorizados!

Ningún funcionario de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. o sus firmas contratistas está facultado para recibir dinero."

RED DE RECAUDO AUTORIZADA DE ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

	NOMBRE	MEDIO	LOCALIZACIÓN
ENTIDADES FINANCIERAS Y ELECTROBANCOS	ALCANTOS PUESTA-TELEFONICA	BANCOS BANCOLOMBIA, COLOMBIA Y DAVIVIENDA	NACIONAL
	CALEROS AUTOMÁTICOS	RED DE CAJEROS-BANCOLOMBIA Y ATH	NACIONAL
	CREDBANCO	DATAFONOS-CODIGO 4102	NACIONAL
	INTEFINET	www.alcanosesp.com (todos los bancos) PSE	NACIONAL
	RED MULTICOLOR	DATAFONOS-CODIGO 98	NACIONAL
	BANCOLOMBIA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS	NACIONAL
	BANCO BBVA	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO COLMENA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS Y OFICINAS	NACIONAL
	BANCO DAVIVIENDA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS	NACIONAL
	BANCO DE BOGOTÁ	CORRESPONSALES NO BANCARIOS Y OFICINAS	NACIONAL
ENTIDADES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS	BANCO DE OCCIDENTE	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO POPULAR	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO PROMENSA	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO SUDAMERIS	OFICINAS	NACIONAL
	COOPERATIVA COOPNIE	COOPNIE	NEIVA/LIBER MORGANZA LA PATAGANIS Y ALCORAS/POPAYAN
	COOPERATIVA UTRAHUILCA	UTRAHUILCA	MUNICIPIOS DEL HUILA, FLORENCIA Y POPAYAN
	PUNTO ATH	CARULLA, SUKTIMAX Y ALMACENES ÉNTO.	NACIONAL
	EFFECTY	EFFECTY	NACIONAL
	AFPUSTAS NACIONALES	SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
	ERSCO LTDA	ERSCO LTDA	HUSA, ARBELAEZ, GIRARDOT Y SILVANIA
OTROS RECAUDADORES	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A	GELSA	TODOS LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA
	KIT	BALOTTO	NACIONAL
	LA FORTUNA S.A	ACERTEMOS	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL CALICA
	PVG	PVG	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA
	RECINTOS EMPRESARIALES	GAME	TODOS LOS MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA
	SEAPIO	AFPUSTAS CANA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA
	SU SUERTE S.A.	SU SUERTE S.A.	TODOS LOS MUNICIPIOS DE CAJALIA

Pague su factura vendida en puntos effecty, baloto, su chance, sepipto, ersco, game, su suerte, acertemos, piba, realice el pago de su factura con el código referencia de pago electrónico en puntos baloto, effecty, su chance, sepipto, game, su suerte, acertemos, piba.



Apreciado Usuario, recuerde. El pago oportuno de su factura le evitará futuras molestias y un reporte negativo ante las centrales de riesgo (Art 12, Ley 1266 de 2008)



www.alcanosesp.com

Desde la comodidad de tu casa realiza transacciones de forma segura e inmediata. Para acceder regístrate. La plataforma te solicitará documento de identificación (corresponde al suscriptor registrado en nuestro sistema de información), código de usuario; correo electrónico y nombre de usuario.



Facturas



Créditos



Pagos



7x24 horas

P.Q.R

Peticiones, quejas reclamos



Revisión Periódica

Línea de Atención al Usuario
018000 95 41 41
Emergencias
018000 91 88 08 y 164

ACTUALIZACIÓN DE DATOS
PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS, DIRÍJASE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL CASO QUE REQUIERA CAMBIAR NOMBRE Y DIRECCIÓN, PRESENTE EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN, FOTOCOPIA DE LA CEDULA, Y FOTOCOPIA DEL RECIBO DE GAS; PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTRATO, EL CERTIFICADO QUE EXPIDE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com

ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94

SOMOS AUTOREGISTRADOS SEGUN RES. 0048 DE 25-11-2002 Y GRANDES CONTRIBUYENTES DIAN



Cartolina 007/2009
ESTADO DE LA OBRERA
PAGO DE LA OBRERA

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

924850

TOTAL A PAGAR **\$96,490**
 Pago Oportuno Hasta **06-JUN-2017**
 Fecha de Suspensión **07-JUN-2017**
 Fecha de Expedición **24-MAY-2017**

FACTURA No. **80708864**
 Días Facturados **29**
 Periodo Facturado **25-ABR-2017-23-MAY-2017**
 Ultimo Pago **07-MAY-2017**

VALORES EN RECLAMACIÓN	
VALORES	PROCESO
\$0	071

DATOS DEL SUSCRIPTOR

ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO
 CR 5 C.11 ESQUINA
 MUÑOZ JORDAN
 AGUA DE DIOS

Estrato: 2
 Clase de Uso: DOM
 Ciclo: 308
 Atraso: 0

Ruta: 149020781401
 Medidor No: 000000978082116
 Interes de Mora %: 2.437
 Interes Corriente %: 2.437

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$35,652.51
Subsidio	-\$15,754.84
Credito Instalacion	\$76,573.70
Ajuste decena	\$3.49

DATOS DE MEDICION

CONSUMO MES: **15.88**
 Causa Cobro
 Consumo Prom. 8
 Lectura Anterior 8
 Lectura Actual **25**
 Consumo M3 17.00
 Factor 0.934 x
 Consumo Corregido **15.88**
 Calorifico 1143.00
 Consumo Kw / H 187.86
 Valor Kw / H 11.83

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO			
Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20'	15.88	\$2,245.12	\$35,652.51
Total			\$35,652.51

COMPONENTES TARIFARIOS

Cv m ³ /l	0.000
Cv m ³ /l	0.000
Gp l/l	498.220
Trp l/l	434.650
Dp l/l	636.040
Pp m ³ /l	1.143
Cv m ³ /l	3212.360
Cv m ³ /l	0.000
Tv m ³	191.240
Cv m ³ /l	3212.360
Imp	3.630%
Imp	2947.850
Pm	162.500
%S1	55.350
%S2	44.190
atf1	0.000%
atf2	0.000%
atf3	0.000%
atf4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST: Mes Prom ABR

ESTADO DEL CRÉDITO

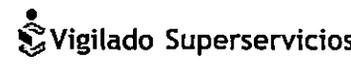
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$\$	VR. CUOTA		
Credito Instalación	\$1,379,100.00	\$42,965.03	\$33,608.67	\$76,573.70	\$1,336,134.97	23

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Próxima toma de lectura 22 de Junio de 2017. Próxima entrega de factura: Del 29 al 30 de Junio del 2017

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$68.540 Comercial: \$105.259, Industrial : \$ 175.025 Reconexion: \$22.207 Reinstalacion: \$186.583 año 2017.

¡ Comodidad para siempre !



60804791



(415)770999800413 (8020)80708864(3900)0000096490(96)20170606

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **924850**
 PERIODO FACTURADO 25-ABR-2017-23-MAY-2017
 FACTURA No. **80708864**
 PAGUE HASTA **06-JUN-2017**
 TOTAL A PAGAR **\$96,490**

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

60804791

Recaudador

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACION Y CENTROS DE MEDICION ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO. YA QUE ESTA SITUACION ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ASI MISMO, LA SUSTRACCION DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS.

DETECCION DE FUGAS

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gas doméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.
SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PUBLICOS; EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO, LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

FORMULA LIQUIDACION DEL CONSUMO

lectura actual-lectura anterior = consumo m³ x factor de corrección = consumo corregido m³

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.

T1: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.

Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.

St: Cargo o margen máximo unitario en \$/m³ de comercialización en el año t.

Kst: Factor de corrección en \$/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).

Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.

Tm: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.

Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gas.

Pm: Cargo de compresión de gas natural.

Alfajm: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.

%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1

%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2

%C 5 y 6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6

%C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial

TRM: Tasa representativa del mercado

IPLI: 100% = Índice de presión en líneas individuales

DES: 0 = Duración equivalente del servicio

IO: 100% = Índice de odorización

IRST 100%: Índice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

Valor de Suspensión-Reconexión \$ 22.207

Valor de Reinstalación \$ 186.583

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!



La Revisión de las instalaciones internas de gas natural es tu obligación. Puedes escoger entre Alcanos de Colombia y cualquier organismo de Inspección acreditado. Solicita y programa tu revisión periódica en nuestra línea de Atención al Usuario **018000 95 41 41.**

"Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura. ¡No entregue dinero fuera de los puntos de pago autorizados!"

Ningún funcionario de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. o sus firmas contratistas está facultado para recibir dinero."

RED DE RECAUDO AUTORIZADA DE ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.			
	NOMBRE	MEDIO	LOCALIZACION
ENTRADAS FINANCIERAS Y ELECTRONICAS	ALUDRES PUESTA TELEFONICA	BANCOS BANCOLOMBIA, COLOMBIA Y DAVIVIENDA	NACIONAL
	CAJEROS AUTOMATICOS	RED DE CAJEROS BANCOLOMBIA Y ATH	NACIONAL
	CREDITBANCO	DATAFONDOS-CODIGO 4102	NACIONAL
	INTERBANK	www.alcanosesp.com (todos los bancos) PSE	NACIONAL
	RED MULTICOLOR	DATAFONDOS-CODIGO 98	NACIONAL
	BANCOLOMBIA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS	NACIONAL
	BANCO BBVA	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO COLOMBIA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS Y OFICINAS	NACIONAL
	BANCO DAVIVIENDA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS	NACIONAL
	BANCO DE BOGOTA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS Y OFICINAS	NACIONAL
ENTRADAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS	BANCO DE OCCIDENTE	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO POPULAR	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO PICHINCHA	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO SUDAMERIS	OFICINAS	NACIONAL
	COOPERATIVA COONITE	COONITE	NACIONAL
	COOPERATIVA UTRAHUILCA	UTRAHUILCA	MUNICIPIOS DEL HUILA, FLORENCIA Y POPAYAN
	PUNTO ATH	CARULLA, SURTMAX Y ALMACENES EXITO.	NACIONAL
	EFFECTY	EFFECTY	NACIONAL
	APUESTAS NACIONALES	SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA
	ERSCO LTDA	ERSCO LTDA	FUSA, ARBELEZ, GIRARDOT Y SILVANIA
OTROS RECAUDADORES	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A	GELSA	TODOS LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA
	IST	3ALOTO	NACIONAL
	LA FORTUNA S.A	ACERTEMOS	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL CAUCA
	PYG	PYG	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA
	REDITOS EMPRESARIALES	GAME	TODOS LOS MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA
	SEAFITO	APUESTAS GANA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA
	GUERREROS S.A	SU SIERTE S.A	TODOS LOS MUNICIPIOS DE CALDAS
	<p><i>Pague su factura vendida en puntos effecty, boloto, suchance, septo, erco, gana, su sierte, acertermos, pigo, realize el pago de su factura con el código referencial de pago electrónico en puntos boloto, effecty, suchance, septo, gana, su sierte, acertermos, gelso.</i></p>		

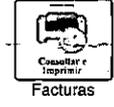


Prezado Usuario, recuerde. El pago oportuno de su factura le evitará futuras molestias y un reporte negativo ante las centrales de riesgo (Art 12, Ley 1266 de 2008)



www.alcanosesp.com

Desde la comodidad de tu casa realiza transacciones de forma segura e inmediata. Para acceder regístrate. La plataforma te solicitará documento de identificación (corresponde al suscriptor registrado en nuestro sistema de información), código de usuario; correo electrónico y nombre de usuario.



Línea de Atención al Usuario
018000 95 41 41
Emergencias:
018000 91 88 08 y 164

ACTUALIZACIÓN DE DATOS: PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS, DIRÍJASE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL CASO QUE REQUIERA CAMBIAR NOMBRE Y DIRECCIÓN, PRESENTE EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN, FOTOCOPIA DE LA CÉDULA, Y FOTOCOPIA DEL RECIBO DE GAS; PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTRATO, EL CERTIFICADO QUE EXPIDE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
 ESTA FACTURA PRESTA SERVICIOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
 SOMOS AUTORIZADOS POR LA LEY 142 DE 1994 Y LOS DECRETOS 2151 Y 2152 DE 1994



agosto
 CODIGO USUARIO Y/O
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO



TOTAL A PAGAR **\$98,860**
 Pago Oportuno Hasta **07-JUL-2017**
 Fecha de Suspensión **10-JUL-2017**
 Fecha de Expedición **23-JUN-2017**

FACTURA No. **81484893**
 Días Facturados **30**
 Periodo Facturado **24-MAY-2017-22-JUN-2017**
 Ultimo Pago **05-JUN-2017**

VALORES EN RECLAMACIÓN	
VALORES	PROCESO
\$0	572

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO
 CR 5 C.11 ESQUINA
 MUÑOZ JORDAN
 AGUA DE DIOS

Estrato: **2** Ruta: **149020781401**
 Clase de Uso: **DOM** Medidor No.: **000000978082116**
 Ciclo: **308** Interes de Mora % **2.437**
 Atraso: **0** Interes Corriente % **2.437**

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$39,560.31
Subsidio	-\$17,272.03
Credito Instalacion	\$76,573.70
Ajuste decena	-\$1.98

DATOS DE MEDICIÓN:

CONSUMO MES: **17.75**
 Causa Cobro
 Consumo Prom.
 Lectura Anterior **25**
 Lectura Actual **44**
 Consumo M3 **19.00**
 Factor **0.934 x**
 Consumo Corregido **17.75**
 Poder Calorífico **1142.00**
 Consumo Kw / H **209.81**
 Valor Kw / H **11.82**

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	17.75	\$2,228.75	\$39,560.31

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,lj	0.000
CUfm,lj	0.000
Gm,lj	497.140
Tm,lj	426.080
Dm,lj	635.040
PCm,lj	1.142
Cvm,lj	3215.570
Ccm,lj	0.000
Tym	191.280
Ctm,lj	3215.570
IPM	2920.420
Pm	162.560
%S1	54.800
%S2	43.660
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%Csy6	20.000
%Cnr	8.900

Total \$39,560.31

CONSUMOS ANTERIORES M3.



INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CREDITO

M3 11.68 15.88 7.47

TOTAL A PAGAR

\$98,860

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA				NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$\$	--VR. CUOTA		
Credito Instalacion	\$1,336,134.97	\$44,012.08	\$32,561.62	\$76,573.70	\$1,292,122.89	22

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Fecha Próxima toma de lectura 21 de Julio de 2017. Próxima entrega de factura: Del 25 al 26 de Julio del 2017

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$68.540 Comercial: \$105.259, Industrial : \$ 175.025 Reconexion: \$22.207 Reinstalacion: \$186.583 año 2017.

Comodidad para siempre!

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

USUARIO

61934314

DETECCIÓN DE FUGAS

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite la revisión en la Oficina de Atención al Usuario.

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

FORMULA LIQUIDACION DEL CONSUMO

lectura actual-lectura anterior = consumo m3 x factor de corrección = consumo corregido m3

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIONES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.

Tt: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.

Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.

St: Cargo o margen máximo unitario en \$/m³ de comercialización en el año t.

Kst: Factor de corrección en \$/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).

Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.

Tm: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.

Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Cm: Costo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gas.

Pm: Cargo de compresión de gas natural.

Alfa_{gm}: Fracción del cargo de distribución (Djm) asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.

%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1

%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2

%C 5 y 6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6

%C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial

TRM: Tasa representativa del mercado

IPLI: 100% = Índice de presión en líneas individuales

DES: 0 = Duración equivalente del servicio

IO: 100% = Índice de odorización

IRST 100% = Índice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

Valor de Suspensión-Reconexión \$ 22.207

Valor de Reinstalación \$ 186.583

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!



La Revisión de las instalaciones internas de gas natural es tu obligación. Puedes escoger entre Alcanos de Colombia y cualquier organismo de Inspección acreditado. Solicita y programa tu revisión periódica en nuestra línea de Atención al Usuario **018000 95 41 41.**

"Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura. ¡No entregue dinero fuera de los puntos de pago autorizados!

Ningún funcionario de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. o sus firmas contratistas está facultado para recibir dinero."

RED DE RECAUDO AUTORIZADA DE ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

	NOMBRE	MEDIO	LOCALIZACIÓN
INTERNET MEDIOS ELECTRONICOS	AUDIODIAGNOSTICO-TELEFONICA	BANCOS BANCOLOMBIA, COLMIENA Y DAVIVIENDA.	NACIONAL
	CAJEROS AUTOMATICOS	RED DE CAJEROS- BANCOLOMBIA Y ATH	NACIONAL
	CREDITBANCO	DATAFONOS-CODIGO 4102	NACIONAL
	INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los bancos) PSE.	NACIONAL
	RED MULTICOLOR	DATAFONOS-CODIGO 98	NACIONAL
	BANCOLOMBIA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS.	NACIONAL
	BANCO BBVA	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO COLMIENA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS Y OFICINAS.	NACIONAL
	BANCO DAVIVIENDA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS.	NACIONAL
	BANCO DE BOGOTA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS Y OFICINAS.	NACIONAL
ENTIDADES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS.	BANCO DE OCCIDENTE	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO POPULAR	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO PICHINCHA	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO SUDAMERICAS	OFICINAS	NACIONAL
	COOPERATIVA COOHIFE	COOHIFE	MUNICIPIOS DE LA PLATA, BARRANCO Y ALBARRAS POPAYAN.
	COOPERATIVA UTRAHUILCA	UTRAHUILCA	MUNICIPIOS DEL HUILA, FLORENCIA Y POPAYAN.
	PUNTO ATH	CABULLA, SURTIMAX Y ALMACENES ÉXITO.	NACIONAL
	EFACTY	EFACTY	NACIONAL
	APUESTAS NACIONALES	SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA.
	ERSCO LTDA	ERSCO LTDA	FUSA, ARBELAEZ, GIRARDOT Y SILVANIA.
OTROS RECAUDADORES	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.	GELSA	TODOS LOS MUNICIPIOS DE CUINDIAMARCA
	IGT	BALOTO	NACIONAL
	LA FORTUNA S.A.	ACERTEAMOS	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL CAUCA.
	PYG	PYG	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA.
	REDITOS EMPRESARIALES.	GANE	TODOS LOS MUNICIPIOS DE ANTIQUIA.
	SEAPTO	APUESTAS GANA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA.
	SU SUERTE S.A.	SU SUERTE S.A.	TODOS LOS MUNICIPIOS DE CALDAS.

Pague su factura vendida en puntos efecty, baloto, su chance, seopto, ersco, gane, su suerte, acertemos, gelsa.

realice el pago de su factura con el código referencia de pago electrónico en puntos baloto, efecty, su chance, seopto, gane, su suerte, acertemos, gelsa.



Apreciado Usuario, recuerde. El pago oportuno de su factura le evitará futuras molestias y un reporte negativo ante las centrales de riesgo (Art 12, Ley 1266 de 2008)



www.alcanosesp.com

Desde la comodidad de tu casa realiza transacciones de forma segura e inmediata. Para acceder regístrate. La plataforma te solicitará documento de identificación (corresponde al suscriptor registrado en nuestro sistema de información), código de usuario; correo electrónico y nombre de usuario.



Facturas



Créditos



Pagos



7x24



Peticiones, quejas reclamos



Revisión Periódica

Línea de Atención al Usuario
018000 95 41 41
Emergencias
018000 91 88 08 y 164



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com

ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94

SOMOS AUTOMATIZADORES SEGUN RES. 0041 DE 2010/2011 Y GRANDES CONTRIBUYENTES DIAM



SGS

agosto septiembre

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

924850

FACTURA No. 82180983

TOTAL A PAGAR \$89,220
Pago Oportuno Hasta 04-AGO-2017
Fecha de Suspensión 08-AGO-2017
Fecha de Expedición 24-JUL-2017

Días Facturados 29
Periodo Facturado 23-JUN-2017-21-JUL-2017
Ultimo Pago 07-JUL-2017

Table with 2 columns: VALORES, PROCESO. Row 1: \$0, 73

DATOS DEL SUSCRIPTOR

ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO
CR 5 C.11 ESQUINA
MUÑOZ JORDAN
AGUA DE DIOS

Estrato: 2
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 308
Atraso: 0
Ruta: 49020781401
Medidor No: 000000978082116
Interes de Mora % 2.403
Interes Corriente % 2.403

DESCRIPCION DEL COBRO

Table with 2 columns: CONCEPTO, VALOR. Rows: Consumo (\$23,546.34), Subsidio (-\$10,635.88), Credito Instalacion (\$76,306.21), Ajuste decena (\$3.33)

DATOS DE MEDICION

CONSUMO MES: 10.27

Causa Cobro
Consumo Prom. 44
Lectura Anterior 55
Lectura Actual 55
Consumo M3 11.00
Factor 0.934 x
mo Corregido 10.27
Poder Calorífico 1142.00
Consumo Kw / H 121.39
Valor Kw / H 11.82

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Table with 4 columns: Rango, Cons. m³, Vr. m³, Vr. Parcial. Row 1: 0-20, 10.27, \$2,292.73, \$23,546.34

COMPONENTES TARIFARIOS

- Civm,i,j 0.000
Cufm,i,j 0.000
Gm,i,j 509.270
Tm,i,j 475.980
Dm,i,j 633.850
Pm,i,j 1.142
Cm,i,j 3215.230
Cm,i,j 0.000
Tm 191.190
Cm,i,j 3215.230
pi 3.630%
TRM 3038.260
Cm 162.430
Cm 56.040
%S2 45.170
alfa 1 0.000%
alfa 2 0.000%
alfa 3 0.000%
alfa 4 0.000%
%C5y6 20.000
%Crr 8.900

CONSUMOS ANTERIORES M3.



INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

Mes Prom JUN MAY ABR

ESTADO DEL CRÉDITO

M3: 137 1775 15.96 7.47

Table with 7 columns: CONCEPTO, SALDO ANTERIOR DE CAPITAL, ABONO CAPITAL \$, INT. FINANCIACION \$, VR. CUOTA, NUEVO SALDO DE CAPITAL, CUOTAS PEND. Row 1: Credito Instalacion, \$1,292,122.89, \$45,256.49, \$31,049.72, \$76,306.21, \$1,246,866.40, 21

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Próxima toma de lectura 22 de Agosto de 2017. Próxima entrega de factura: Del 28 al 29 de Agosto del 2017
Valor Revisión Periódica: Residencial: \$68.540 Comercial: \$105.259, Industrial : \$ 175.025 Reconexion: \$22.207,Reinstalacion: \$186.583 año 2017.

¡ Comodidad para siempre !

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)82180983(3900)0000089220(96)20170804

Summary box with fields: CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO (924850), PERIODO FACTURADO (23-JUN-2017-21-JUL-2017), FACTURA No. (82180983), PAGUE HASTA (04-AGO-2017), TOTAL A PAGAR (\$89,220)

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÍDIGO DE BARRAS

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

USUARIO

62861277

62861277

Recaudador

DETECCIÓN DE FUGAS

Al terminar la jornada, cierre las válvulas de paso del gasodoméstico y tome lectura del medidor. Al día siguiente tome nuevamente la lectura y si ésta es diferente es probable que haya fuga de gas. Solicite su revisión a la Oficina de Atención al Usuario.

SON SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS: EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, SUSCRIPTOR O USUARIO. LEY 689/2001 Art. 18, LEY 142 DE 1994 Art. 132. LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y ACOMETIDAS INTERNAS ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA Y SOLIDARIA DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, SUSCRIPTOR O USUARIO DE LA RED.

FORMULA LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

lectura actual-lectura anterior = consumo m3 x factor de corrección = consumo corregido m3

APLICA LA RESOLUCION CREG 001 DE 2007 PARA EL CÁLCULO DE SUBSIDIOS DE ESTRATO 1 Y 2

CONVENCIÓNES COMPONENTES TARIFARIOS GAS NATURAL

Gt: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para compras de gas natural aplicable en el año t.

Tt: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para el transporte de gas aplicable en el año t.

Dt: Cargo promedio de distribución correspondiente al año t de prestación del servicio.

St: Cargo o margen máximo unitario en \$/m³ de comercialización en el año t.

Kst: Factor de corrección en \$/m³ en el año t (puede ser positivo o negativo).

Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para compras de gas natural aplicable en el mes m.

Tm: Costo promedio máximo unitario en \$/m³ para el transporte de gas aplicable en el mes m.

Dm: Cargo promedio de distribución correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Cm: Cargo máximo de comercialización, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.

Tvm: Costo máximo unitario y transporte de gnc.

Pm: Cargo de compresión de gas natural.

Alfa)m: Fracción del cargo de distribución (D)m asignado al cargo fijo aplicable a usuarios del rango de consumo j en mes m.

%S1: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 1

%S2: Porcentaje subsidio consumo primeros 20M³ estrato 2

%C 5 y 6: Porcentaje contribución consumo estrato 5 y 6

% C nr: Porcentaje contribución consumo no residencial

TRM: Tasa representativa del mercado

IPL: 100% = Índice de presión en líneas individuales

DES: 0 = Duración equivalente del servicio

IO: 100% = fricción de odonización

IRST 100% = Índice de respuesta al servicio técnico

CONSULTE EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES EN NUESTRA PAGINA WEB www.alcanosesp.com

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITESE SOBRECOSTOS

Valor de Suspensión-Reconexión \$ 22.207

Valor de Reinstalación \$ 186.583

Contribuyamos con el buen uso y preservación de los recursos naturales y tendremos ¡¡comodidad para todos!!



La Revisión de las instalaciones internas de gas natural es tu obligación. Puedes escoger entre Alcanos de Colombia y cualquier organismo de Inspección acreditado. Solicita y programa tu revisión periódica en nuestra línea de Atención al Usuario **018000 95 41 41.**

"Todos nuestros servicios los financiamos a través de la factura. ¡No entregue dinero fuera de los puntos de pago autorizados!

Ningún funcionario de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. o sus firmas contratistas está facultado para recibir dinero."

RED DE RECAUDO AUTORIZADA DE ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P

	NOMBRE	MEDIO	LOCALIZACIÓN
ENTIDADES FINANCIERAS Y COOPERATIVAS:	AUDIORESPUESTA-TELEFONICA	BANCOS BANCOLOMBIA, COLMENA Y DAYVIENDA.	NACIONAL
	CAJEROS AUTOMATICOS	RED DE CAJEROS-BANCOLOMBIA Y ATH	NACIONAL
	CREDIBANCO	DATAFONOS-CODIGO 4102	NACIONAL
	INTERNET	www.alcanosesp.com (todos los bancos) PSE.	NACIONAL
	RED MULTICOLOR	DATAFONOS-CODIGO 98	NACIONAL
	BANCOLOMBIA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS.	NACIONAL
	BANCO BBVA	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO COLMENA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS Y OFICINAS.	NACIONAL
	BANCO DAYVIENDA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS.	NACIONAL
	BANCO DE BOGOTA	CORRESPONSALES NO BANCARIOS Y OFICINAS.	NACIONAL
OTROS RECAUDADORES	BANCO DE OCCIDENTE	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO POPULAR	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO PICHINCHA	OFICINAS	NACIONAL
	BANCO SUDAMERIS	OFICINAS	NACIONAL
	COOPERATIVA COONFE	COONFE	ATAJ, LOBENZA, GARCÓN, LA PLATA, GIGANTE Y ALGECRAS, POPAYÁN
	COOPERATIVA UTRAHUJICA	UTRAHUJICA	MUNICIPIOS DEL HUILA, FLORENCIA Y POPAYÁN.
	PUNTO ATH	CAROLINA, SURTMAX Y ALMACENES ÉXITO.	NACIONAL
	EFFECTY	EFFECTY	NACIONAL
	APUESTAS NACIONALES	SU CHANCE	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL HUILA.
	ERSCO LTDA	ERSCO LTDA	FUSA, ARBELAEZ, GIRARDOT Y SILVANIA.
GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A	GELSA	TODOS LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA	
IGT	BALOTO	NACIONAL	
LA FORTUNA S.A	ACERTEMOS	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL CAUCA.	
PIG	PIG	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA.	
REDITOS EMPRESARIALES.	GAME	TODOS LOS MUNICIPIOS DE ANTOQUIA.	
SEAPTO	APUESTAS GANA GANA	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL TOLIMA.	
SU SUERTE S.A.	SU SUERTE S.A	TODOS LOS MUNICIPIOS DE CALDAS.	

Pague su factura vendida en puntos efecty, baloto, su chance, seapto, ersco, game, su suerte, acertemos, gelsa, realice el pago de su factura con el código referencia de pago electrónico en puntos baloto, efecty, su chance, seapto, game, su suerte, acertemos, gelsa.



Apreciado Usuario, recuerde. El pago oportuno de su factura le evitará futuras molestias y un reporte negativo ante las centrales de riesgo (Art 12, Ley 1266 de 2008)



www.alcanosesp.com

Desde la comodidad de tu casa realiza transacciones de forma segura e inmediata. Para acceder regístrate. La plataforma te solicitará documento de identificación (corresponde al suscriptor registrado en nuestro sistema de información), código de usuario; correo electrónico y nombre de usuario.



Línea de Atención al Usuario
018000 95 41 41
Emergencias
018000 91 88 08 y 164

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS, DIRÍJASE A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL CASO QUE REQUIERA CAMBIAR NOMBRE Y DIRECCIÓN, PRESENTE EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL BIEN, FOTOCOPIA DE LA CEDULA, Y FOTOCOPIA DEL RECIBO DE GAS; PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTRATO, EL CERTIFICADO QUE EXPIDE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.

SEÑOR USUARIO: EL HURTO DE COMPONENTES DE LA INSTALACION Y CENTROS DE MEDICION ATENTA CONTRA LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO Y PUEDE LLEGAR A DEJARLO SIN SUMINISTRO POR UN TIEMPO INDETERMINADO, YA QUE ESTA SITUACION ESCAPA A LAS LABORES HABITUALES DE MANTENIMIENTO QUE DEBE REALIZAR ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.-ASI MISMO, LA SUSTRACCION DE ESTOS ELEMENTOS GENERA FUGAS QUE NO CONTROLADAS, PONEN EN RIESGO A SU FAMILIA Y A SUS VECINOS.



05 enero al 05 febrero 2018

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN
 BancoPopu: 25/01/18 16:04:56
 361 11312193 Li Nsp 1223
 361 AGUA DE DIOS
 PH200 NrmCuenta: 078-31961-3
 GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA
 No Id Consignante: 51695382
 Doc: 549
 Vr Efect: \$324,000.00
 VrChqCje: \$.00
 CantChqs: 0
 Vr Total: \$324,000.00
 Vr Maximo Comision \$.00

Valor \$ 324.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



05 febrero al 05 marzo 2018

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN
 Banco Popular 07/03/18 09:47:30
 361 39551631 Li Nsp 423
 361 AGUA DE DIOS
 PH200 NrmCuenta: 078-31961-3
 GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA
 No Id Consignante: 1015405214
 Doc: 33
 Vr Efect: \$324,000.00
 VrChqCje: \$.00
 CantChqs: 0
 Vr Total: \$324,000.00
 Vr Maximo Comision \$.00

Valor \$ 324.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



05 diciembre 05 enero 2018

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN
 Banco Popular 12/11/17 11:07:05
 361 11312193 Li Nsp 423
 361 AGUA DE DIOS
 PH200 NrmCuenta: 078-31961-3
 GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA
 No Id Consignante: 1015405214
 Doc: 174
 Vr Efect: \$280,000.00
 VrChqCje: \$.00
 CantChqs: 0
 Vr Total: \$280,000.00
 Vr Maximo Comision \$.00

Valor \$ 280.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



05 noviembre 05 diciembre

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN
 Banco Popular 28/11/17 09:47:29
 361 39551631 Li Nsp 423
 361 AGUA DE DIOS
 PH200 NrmCuenta: 078-31961-3
 GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA
 No Id Consignante: 51695382
 Doc: 169
 Vr Efect: \$324,000.00
 VrChqCje: \$.00
 CantChqs: 0
 Vr Total: \$324,000.00
 Vr Maximo Comision \$.00

Valor \$ 324.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

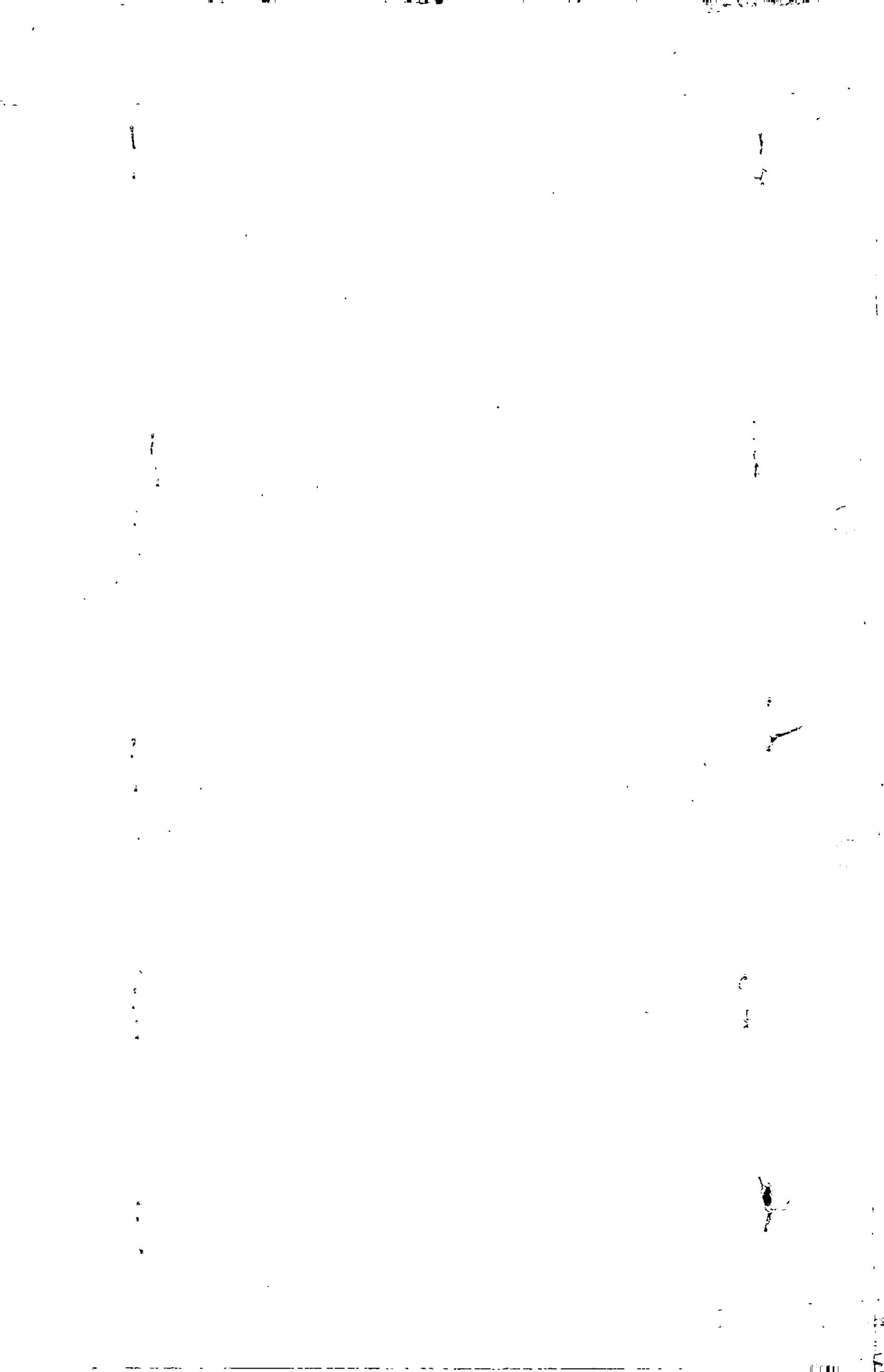


05 septiembre 05 octubre

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN
 Banco Popular 25/09/17 11:15:09
 361 11312193 Li Nsp 545
 361 AGUA DE DIOS
 PH200 NrmCuenta: 078-31961-3
 GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA
 No Id Consignante: 1015405214
 Doc: 306
 Vr Efect: \$230,000.00
 VrChqCje: \$.00
 CantChqs: 0
 Vr Total: \$230,000.00
 Vr Maximo Comision \$.00

Valor \$ 230.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.





Impuesto 185.684
gas 76400

Valor \$ 138.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación efectuada en el Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la revisión de quien cubre Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiera errores o fallas, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN
Banco Popular
361 AGUA DE DIOS
361 GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA
PH200 Nro Cuentas: 51695382
Vr Efect: 119
Vr ChqCje: \$138,000.00
CantChqs: \$0.00
Vr Total: \$138,000.00
Vr Maximo Comision: \$0.00

575

DAVVCLLPD316V1EB00G-312214(42) (DEZ_POR_008_V1_2011/2015) BOCG FTP SER-403 DRDP. 1.103.9810

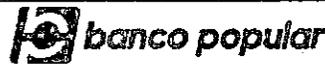
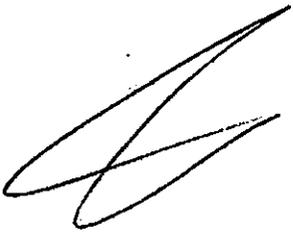
banco popular		COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO		DOCUMENTO No. DE	
RECAUDO \$		PAGO \$	324.000
05 octubre 05 noviembre		Banco Popular 30/10/17 10:43:18 361 AGUA DE DIOS Li NSP 366 PH200 Nro Cuentas: 078-31961-3 GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA No Id Consignante: 1015405219 Doc: 165 Vr Efect: \$324,000.00 Vr ChqCje: \$0.00 CantChqs: 0 Vr Total: \$324,000.00 Vr Maximo Comision \$0.00	

CLIENTE

FORMA F-1.10.3.4093 MOD VII-2015

Forma F-1.10.3.4093 MOD VII-2015

176

 banco popular		COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO		DOCUMENTO No.	DE
RECAUDO \$		PAGO \$	324.000
<p>05 octubre 05 Nuevembre</p> 		BancoPopular 30/10/17 10:43:18 361 39559836 Li NSp 366 361 AGUA DE DIOS PH200 NroCuenta: 078-31961-3 GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA No Id Consignante: 1015405214 Doc: 165 Vr Efect: \$324,000.00 VrChqCje: \$.00 CantChqs: 0 Vr Total: \$324,000.00 Vr Maximo Comision \$.00	
		FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO CLIENTE	

FORMA F-1.10.3.4083 MOD VII-2015

Forma de Recibo SA 01 #CONTIN-2 72300



05 septiembre 05 octubre

Valor \$ 230.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiera errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BancoPopular 25/09/17 11:15:09
 361 11212193 Li NSp 545
 361 AGUA DE DIOS
 PH200 NroCuenta: 078-31961-3
 GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA
 No Id Consignante: 1015405214
 Doc: 306
 Vr Efect: \$230,000.00
 VrChqCje: \$.00
 CantChqs: 0
 Vr Total: \$230,000.00
 Vr Maximo Comision \$.00

BAVY-CLAPP-316-VI-BBQ-272341823 (06P_F0A_09 V1 23/11/2015) DUCC-FIT-SER-ACS EPDP-1.10.3.8810

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Valor \$ 320000

disponibles 23403

VF Máximo Comisión \$,00
VF Total: \$320,000.00
CantCheqs: 0
VF Cheqje: \$,00
VF Efect: \$320,000.00
Doc: 58
No ID Consignante: 51695382
GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA
FH200 N/Cuentas: 078-31961-3
361 AGUA DE DIOS
361 39537333 LA MSP 163
COMPROBANTE DE TRANSACCION

aguo ados agua repante



Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Valor \$ 385.000

disponibles 23403

VF Máximo Comisión \$385,000.00
VF Total: 0
CantCheqs: \$,00
VF Cheqje: \$385,000.00
VF Efect: 37
Doc: 51695382
No ID Consignante: 51695382
GALLO SANCHEZ, MARIA PAULINA
FH200 N/Cuentas: 078-31961-3
361 AGUA DE DIOS
361 107188733 LA MSP 73
Bancopopular 24/09/17 00:52:36

liberal



COMPROBANTE DE TRANSACCION

111



ARREGLOS

CASA

AV. C1180778-B

LA GRANJA

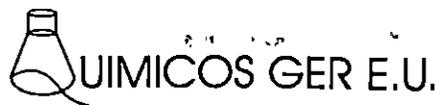
Handwritten text: 7 7 e 2012

Handwritten text: M. 0180 4 48 R

Handwritten text: 0 2 2 7

Handwritten text: 7 2 2 2 2 2

Fuss
1/1



QUIMICOS GER E.U.
 NIT. 830.067.860-7 IVA REGIMEN COMUN
 Autoriza Resolución DIAN No. 300000348590 - Fecha: 2005/21/10
 Numeración Autorizada del 1001 al 3000
 ICA 11.04 X 1000 ACT. ECONOMICA 5153

Fabricamos: Vinilos, Esmaltes,
 Anticorrosivos, Concentrados, Estuco, P.V.A.
 Distribuimos: Yesos, Talco, Carbonato de Calcio,
 Caolín, Resinas, P.V.A.
 Materias primas para fabricar pinturas - Estucos

FACTURA DE VENTA

01 No - 1504

Avenida Calle 80 No. 78 - 13 Tel.: 251 6903 Telefax: 545 4605 Cel.: (315) 342 2882 - (310) 239 7728 Bogotá, D.C. E-mail: quimicosger@hotmail.com

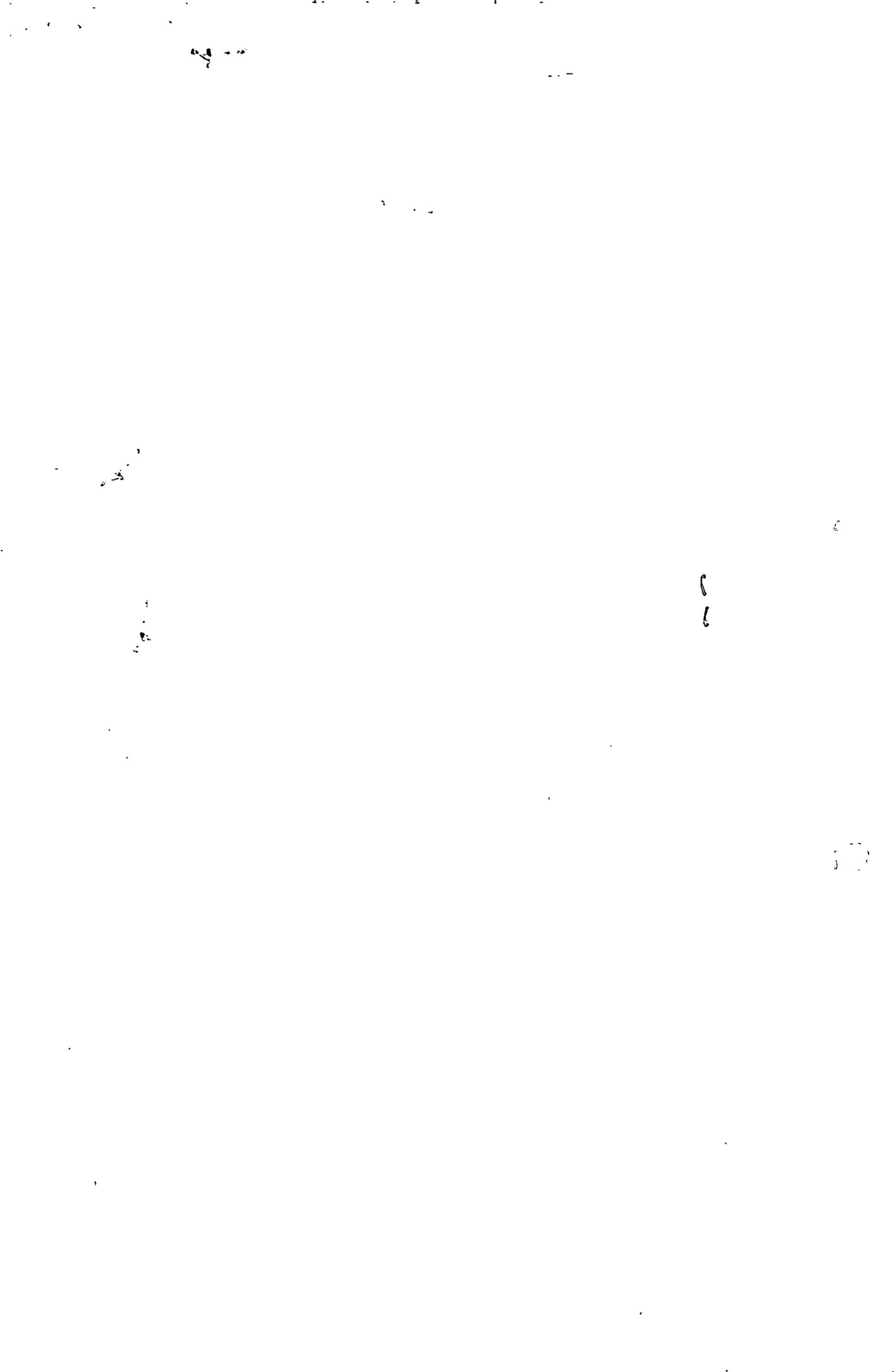
Señor(es): Maria Paulina Gallo	Condiciones de Pago: Crédito	FECHA FACTURA 19 12 2007
Dirección: avdo calle 80 # 78-15	Teléfono: c. 51.695.382 tel. 2919232	Remisión:
		FECHA VENCIMIENTO 19 12 2007

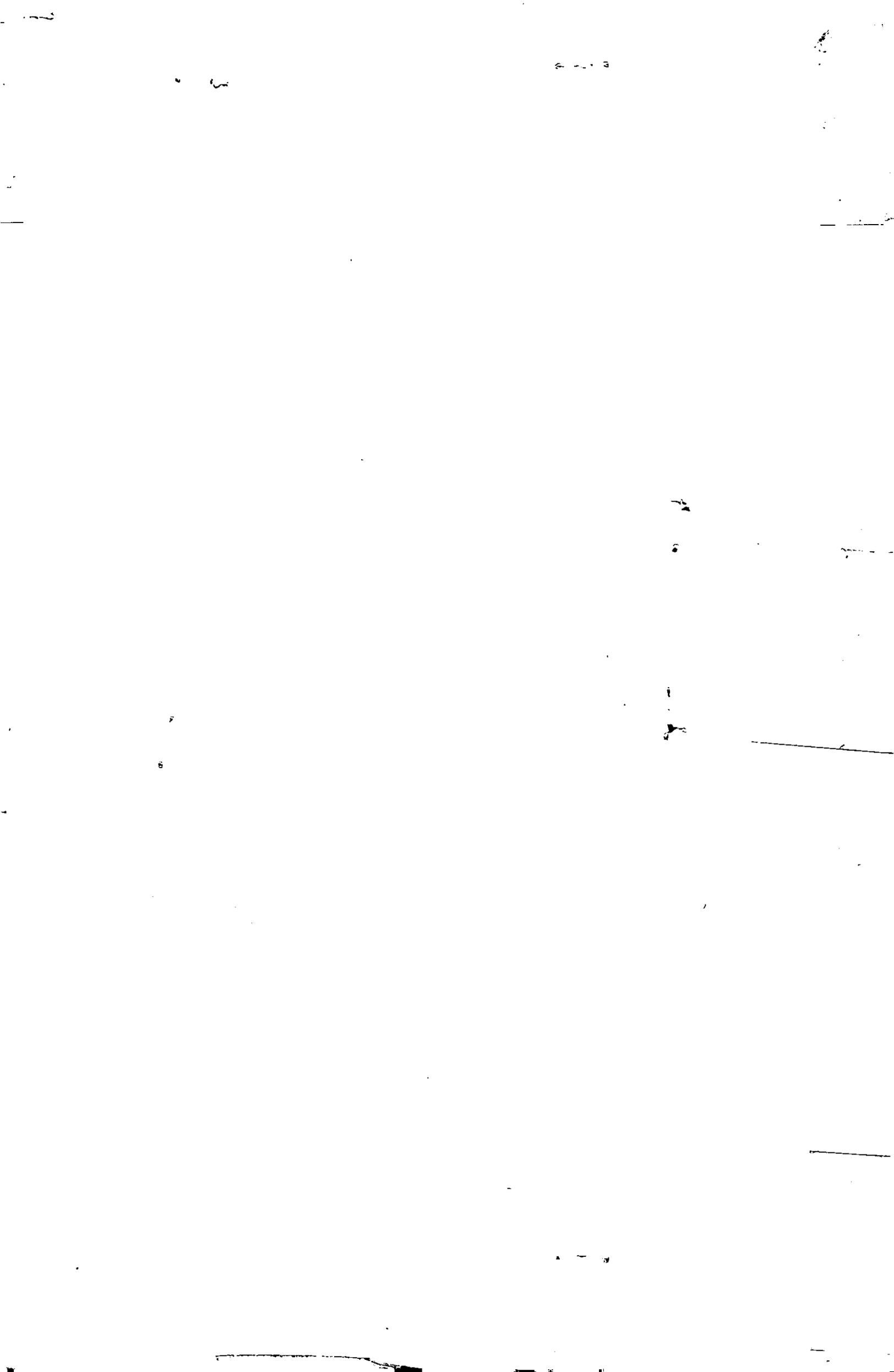
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1/2	Quosete Vinilo tipo 1 Mandarina		40.948
1/2	galon Esmalte Blanco		13.793
1/2	galon Esmalte Negro		13.793

SON Setenta y Nueve Mil Quinientos sesenta y ocho pesos MCTE.	SUB-TOTAL 68.534	I.V.A. 10.966	TOTAL 79.500
EL VENDEDOR	EL COMPRADOR No. 576587 Bta		

Impreso por: M. ROJAS C. NIT. 17.046.242-9 Tel. 800 1091

La presente factura se asimila a una letra de cambio de conformidad con los artículos 774 y 779 del Código de Comercio







FABRICA DE PINTURAS
PINTUCORAN LTDA.
 NIT. 832.011.521-1

Servicio de Lunes a Sábado 7:30 a.m. a 6:30 p.m. - Domingos y Festivos de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

FACTURA DE VENTA					
FECHA FACTURA			VENCIMIENTO		
13	05	14	CL80-	0897	
DIA	MES	AÑO			
			DIA	MES	AÑO

Recibimos Todas las Tarjetas de Crédito y Débito



Calle 80 No. 89 A 77 Autopista Medellín - Tel.: 223 1567

Aprobación No. _____

PUNTO DE VENTA B&A: Avenida 68 No. 42 A 77 Sur Medellín - Tel: 640 5070 - 724 5020
 Calle 17 No. 82 - 47 Pasadizo Barrio El Correo - Tel: 412 1700
 Calle 17 No. 100 - 87 Local 312 Pasadizo - Tel: 733 2311
 Cra. 80 No. 45 A 84 Sur Av. Alamosa Convalecencia - Tel: 754 8000
 Cra. 80 No. 45 - 12 Sur Av. Alamosa Convalecencia - Tel: 753 6202 - 434 0007
 Avenida República No. 43 A 84 Sur - Tel: 726 85 98

PUNTO DE VENTA CUNDIARIACA: Cra. 4 No. 28 B 30 Sur, Bar. Soacha
 Tel: 840 0020 - 233 2078 - 733 3881
 Calle 8 No. 10-50 Sur Ciudad Guayaquil - Tel: 081 8333
 Calle 11 No. 7 - 10 B. Páramo Panagaita - Tel: 095 3323
 FABRICA Cra. 4 26 B 30 Sur, Bar Soacha Tel: 840 00 20 - 733 2074

IVA Régimen Común
 Resolución Autorización DIAN N° 320001087988 de Fecha: 2013 / 12 /05
 Numeración Autorizada del CLB0 1 al CLB0 5000 • Somos Contribuyentes do I.C.A.
 En Bogotá, D.C., Tarifa 11,04 X 1,000

SEÑORES: <i>Paulina Gallo</i>	NIT.: <i>51695372</i>	DIRECCION: <i>Bv. la granja</i>
TELEFONO: <i>315 6069824</i>	CIUDAD: <i>Bogotá</i>	VENDEDOR: <i>Angel</i>

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1	Galón esmalte blanco		26000
1/2	Galón esmalte blanco MASTER color		
1	Galón esmalte blanco Paulina Gallo		48000
1	Galón esmalte blanco tipo similar a la anterior		16500
1	Botella thinner		4000



CANCELADO
ENTREGADO

1. Toda pintura Mezclada NO tiene cambio. - 2. Después de retirada la mercancía no se hace devolución de dinero.
 3. Esta Factura de Venta se asimila en sus efectos legales a un TÍTULO VALOR según Ley 1231 de Julio 17 de 2008.

Subtotal	\$	81.465
I.V.A. %	\$	13.035
Total	\$	94.500

Vendedor: <i>Angel Corrales</i>	Recibo de Pintucoran Ltda.
	Firma C.C. NIT. <i>[Firma]</i>

PARA QUEJAS Y SUGERENCIAS COMUNIQUESE AL TEL.: 732 2874 - 840 0020 - 722 5901 - CEL.: 313 421 2244

\$120.500 = 26 000 = P. Re /



Ciudad	<i>Bogotá</i>	No.	<i>29-051</i>
Pagado a	<i>Gloria Pineda</i>	2014 AÑO	
Concepto	<i>Abono General casa Apto 2do piso gra Cecilia</i>		
Valor (en letras)	<i>Veintea mil pesos en letra</i>		
Código		Firma de recibido	<i>[Firma]</i>
Aprobado		C.C. NIT.	<i>[Firma]</i>

IMP. POR Trazos Publicitarios Editores • NIT: 79.304.374-9 • TEL: 718 8425



220908

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACION REMISION

Cliente: _____
 Dirección: _____ Tel: _____
 Forma de pago: _____

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
8	Tejas N. 4		56000
56000			

ESTE DOCUMENTO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ART. 774 DEL C.C.

VENDEDOR _____ COMPRADOR _____

23 09 2008

DIBEN

CUENTA DE COBRO PEDIDO COTIZACION REMISION

Cliente: Ana Cecilia Sanchez
 Dirección: Calle 80 v 78-15
 Forma de pago: _____

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
2	MAS miena pazo		14000
8	BOLAS cemento Tegucigalpa		14400
\$ 284000			

Este documento se asimila en todos sus efectos legales según Art. 774 del C.C.

284000

de
nor

Ciudad Bta 25 09 2008 No. _____
 Pagado a Zoray Volqueta \$45.000 =
 Concepto Rego 2 varas 1 palas y otro de reseo
 Valor (en letras) Cemento y arena en reseo cete
 Código _____ Firma de recibido _____
 Aprobado _____
 CC. NIT. No. 19.389.432

forma minerva 20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 20-02 por UCA (REV. 04-2000)

ITO Y FERRETERIA
 VENTAS POR MAYOR Y DETAL
 COMPROBANTE DE VENTA
 DIA MILE RDO

ARTICULO Vr. UNIT. Vr. TOTAL
 100 000 1 100

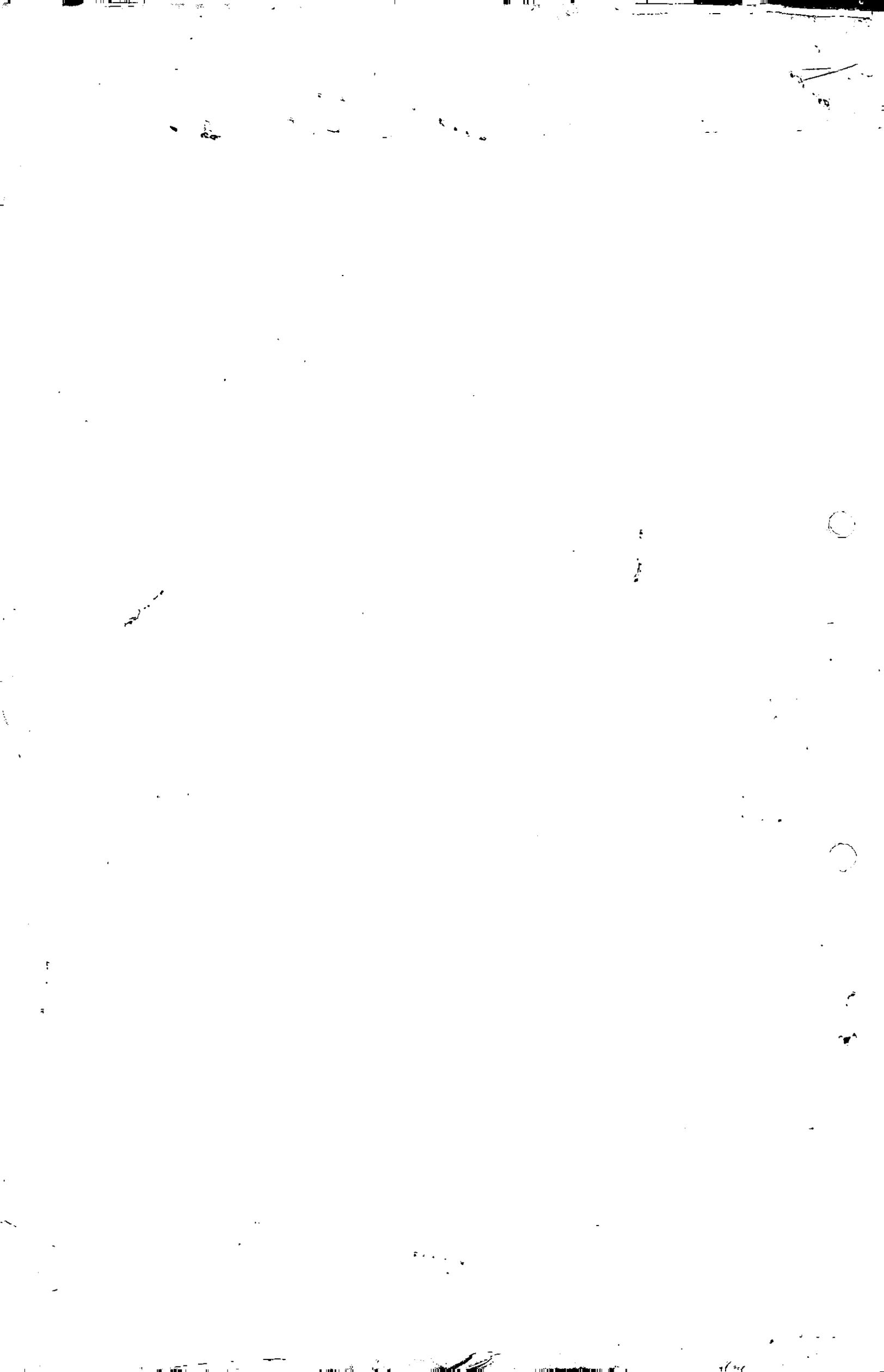
DEPOSITO EL "ASES"
 CANCELADO
 Tel: 223 11 64 Bogot
 Aut. Medellín Cra. 8 Bis N
 Cerrajería
 Todo para la Construcción, Etc
 Vinitos, PVC, Esmales, Gr
 NIT: 800.036.978-5

or su Compra!

Ciudad Bta 27 09 2008 No. _____
 Pagado a MANUEL FIORE \$100000 =
 Concepto 1 pinto puerta, cambio 1/2
 Puerta y arreglo ventana interior
 Valor (en letras) Cien mil pesos ml cte
 Código _____ Firma de recibido _____
 Aprobado _____
 CC. NIT. No. 31824435

forma minerva 20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 20-02 por UCA (REV. 04-2000)





Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bto	02	10	2008	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	Andrés Marín				\$20.000
Concepto	Sucada de tejas vaseo y				
Valor (en letras)	Veinte mil pesos en letra				
Código	Firma de recibido				
Aprobado					
	CC	<input type="checkbox"/>	NIT	<input type="checkbox"/>	No

El ISSB garantiza la validez de este documento cuando se emite en un formato electrónico de acuerdo con la Ley 527 de 2001, siempre y cuando se haya verificado por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico en la ley.

forma minerva 20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 527 de 2001 REV. 04-2000



SUPER CENTRO DE LA CERAMICA E.U.

CERAMICA ITALIA
UN PASO ADELANTE EN DECORACION
PISOS Y ENCHAPES NACIONALES E IMPORTADOS

ORDEN DE PEDIDO

DISTRIBUIDOR DIRECTO
Despachos Dentro y Fuera de la Ciudad

Nº 0742

Avenida Calle 80 No. 88 - 43 - Teléfono 276 21 64 - Bogotá, D.C. Colombia

Señor(s)	Ana CECILIA SANCHEZ			De
Dirección:	Barrio:		Tel.:	
Código Cliente	Vendedor:	Fecha:	Forma de Pago:	Fecha Despacho:
		02-10-08		

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2 mt	ECO Bando 20120	11000	22000
1	REGAL CON BARRILERA		14000
1	TEMA CURTALMINO		4000
			<u>40000</u>

ENTREGADO
CANTIDAD

NOTA: favor examinar la mercancía en el momento de recibirla, No se aceptan reclamos posteriores

TOTAL \$ 40.000

GRACIAS POR SU COMPRA

SIEMPRE A SUS ORDENES

517

COMPROBANTE DE VENTA

[Empty box]

24 02 09

Cliente: Doña Cecilia Gallo
 Dirección: _____ Tel: _____
 Forma de pago: _____

ANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Bulto de cemento		22.000
2	lomas de arena		8.000
1/2	Bulto de cemento	1.500	
3	Kilos de cemento	4.500	
2	Paladas de arena	1.300	
			47.300

Deposito en Cuentas de Ahorro
 Carrera 78 No. 78-72
 Tel. 2231164 - 2231292
CONFIRMADO

Este Documento de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del C.C.

COMPROBANTE DE VENTA

[Empty box]

24 02 09

Cliente: Doña Paulina
 Dirección: _____ Tel: _____
 Forma de pago: _____

CANT.	ARTICULO	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
1	Bulto de cemento		22.000
1	Loma de arena		4.000
25	Kilos de pegador		17.000
4	lomas de arena		16.000
			59.000

Deposito en Cuentas de Ahorro
 Carrera 78 No. 78-72
 Tel. 2231164 - 2231292
CONFIRMADO

Este Documento de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del C.C.



SUPER CENTRO DE LA CERÁMICA E.U.

CERÁMICA ITALIA
 UN PASO ADELANTE EN DECORACION
 PISOS Y ENCHAPES NACIONALES E IMPORTADOS
DISTRIBUIDOR DIRECTO
 DESPACHOS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD

ORDEN DE PEDIDO

Nº 1503

Avenida Calle 80 No. 88 - 43 Teléfono 276 21 64 - Bogotá, D.C. Colombia

Señor (a): Paulino Gallo C.C. De: _____
 Dirección: _____ Barrio: _____ Tel: _____
 Código Cliente: Rafael Orozco Vendedor: _____ Fecha: Feb 25, 2009 Forma de Pago: _____ Fecha Despacho: _____

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UNSA NEGRO VEASE 25K35 CAVIDAD 1"	14.500	65.250
10	UNDS ANFIPRELO VERDE	3.000	30.000
5	NTS PISO 3 TEN BUJE 30 x 30	15.500	77.500
5	TIROS WING ALUM X 30 TS	4.000	20.000
			\$ 192.750.





SUPER CENTRO DE LA CERÁMICA E.U.

CERÁMICA ITALIA

UN PASO ADELANTE EN DECORACION
PISOS Y ENCHAPES NACIONALES E IMPORTADOS

DISTRIBUIDOR DIRECTO
DESPACHOS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD

ORDEN DE PEDIDO

Nº 1513

Avenida Calle 80 No. 88 - 43 Teléfono 276 21 64 - Bogotá, D.C. Colombia

Señor (s) PAULINA GALLO C.C. De:

Dirección: Barrio: Tel:

Código Cliente Vendedor Fecha Forma de Pago Fecha Despacho

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5.58m ²	GRAN BUNDO 30x30 2 ^o		86500
1	TRAM WIR ALUMINIO		1000
1.5m ²	ALÉGIO N.º 22 x 35 1 ^o		21750
2	PEGA DUBO BUNDO 25x19		24000
			<u>136000</u>



SUPER CENTRO DE LA CERÁMICA E.U.

CERÁMICA ITALIA

UN PASO ADELANTE EN DECORACION
PISOS Y ENCHAPES NACIONALES E IMPORTADOS

DISTRIBUIDOR DIRECTO
DESPACHOS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD

ORDEN DE PEDIDO

Nº 1527

Avenida Calle 80 No. 88 - 43 Teléfono 276 21 64 - Bogotá, D.C. Colombia

Señor (s) PAULINA GALLO C.C. De:

Dirección: Barrio: Tel:

Código Cliente Vendedor Fecha Forma de Pago Fecha Despacho

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.86m ²	STON BUNDO 30x30 2 ^o	15500	28800
2	BUNDO NA 25x19		5000
			<u>33800</u>
	ABENDO: 12000		
	SALDO: 11800		

548
1513

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bta	08	03	2009	No.
Pagado a	Luis Daniel Figue				\$ 180.000
Concepto	Cuento oculto mil pesos				
Valor (en letras)	Acabura, pinturas e instalada de los vigas y 3 vanillas. Ser piso				
Código	Ventura	Firma de recibido			
Aprobado		375246			

forma minerva 20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 9 por UCE REV. 04-2000

HOMECENTER

ALMACEN CALLE 80

SODIMAC COLOMBIA S.A.
NIT 800.242.106-2

CODIGO	DESCRIPCION	Valor
770448800033	SILICONITE GL PINT	32.250 A
0448800033	SILICONITE GL PINT	32.250 A
770448800033	SILICONITE GL PINT	32.250 A
770448800033	SILICONITE GL PINT	32.250 A
	SUBTOTAL/ANTICUADO	32.250 A
	====>>SUBTOTAL/TOTAL	129.000
Nota Nro	2216581192	
AV	NOTA CREDITO NEW	121.200
99995		
RV	APORTE CLIENTE	200

De acuerdo con sus instrucciones la suma de \$200 sera destinada al programa EDUCANDO CON VALORES.

====>>SUBTOTAL/TOTAL \$ 8.000
EFFECTIVO 10.000
CAMBIO 2.000

Tipo Compra JA
A=16% 129.000

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 4962/96
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 24 de 2002
RESPONSABLES DE TRIBUTACION
AGENTES DE RETENIVA

ESTA TIRILLA ES INDISPENSABLE PARA
CAMBIOS O DEVOLUCIONES POR ES O
CONSERVELA.

(Comprador) Nombre Y/O Razon Social
Cedula Y/O N.I.T
DOC. EQUIVALENTE NRO 6828.00000011
RANGO: 00000001-99999999
Resol. POS: 310000034686 de Nov 04-2004
ATENDIDO POR: VICTOR SANCHEZ
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS:
3/07/09 14 30 0068 28 0110 103361374

NOELIA

Recibo de Caja Menor

minerva 20-02

Ciudad	Bta	14	03	09	No.
Pagado a	Luis Daniel Cardenas				\$ 580.000
Concepto	Puntadas de fachada de la casa, Escaleras y meson y meson cocina, Comedor.				
Valor (en letras)	Cincocientos ochenta mil pesos				
Código		Firma de recibido			
Aprobado		17152800			

forma minerva 20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 9 por UCE REV. 04-2000



García Vega & Cía Ltda.
NIT.890.211.614-7
ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN

Bogotá D.C.
Carrera 78 Bis No. 76-68
Teléfonos: 2511201 - 2513962
Bucaramanga - Barrancabermeja - Girón

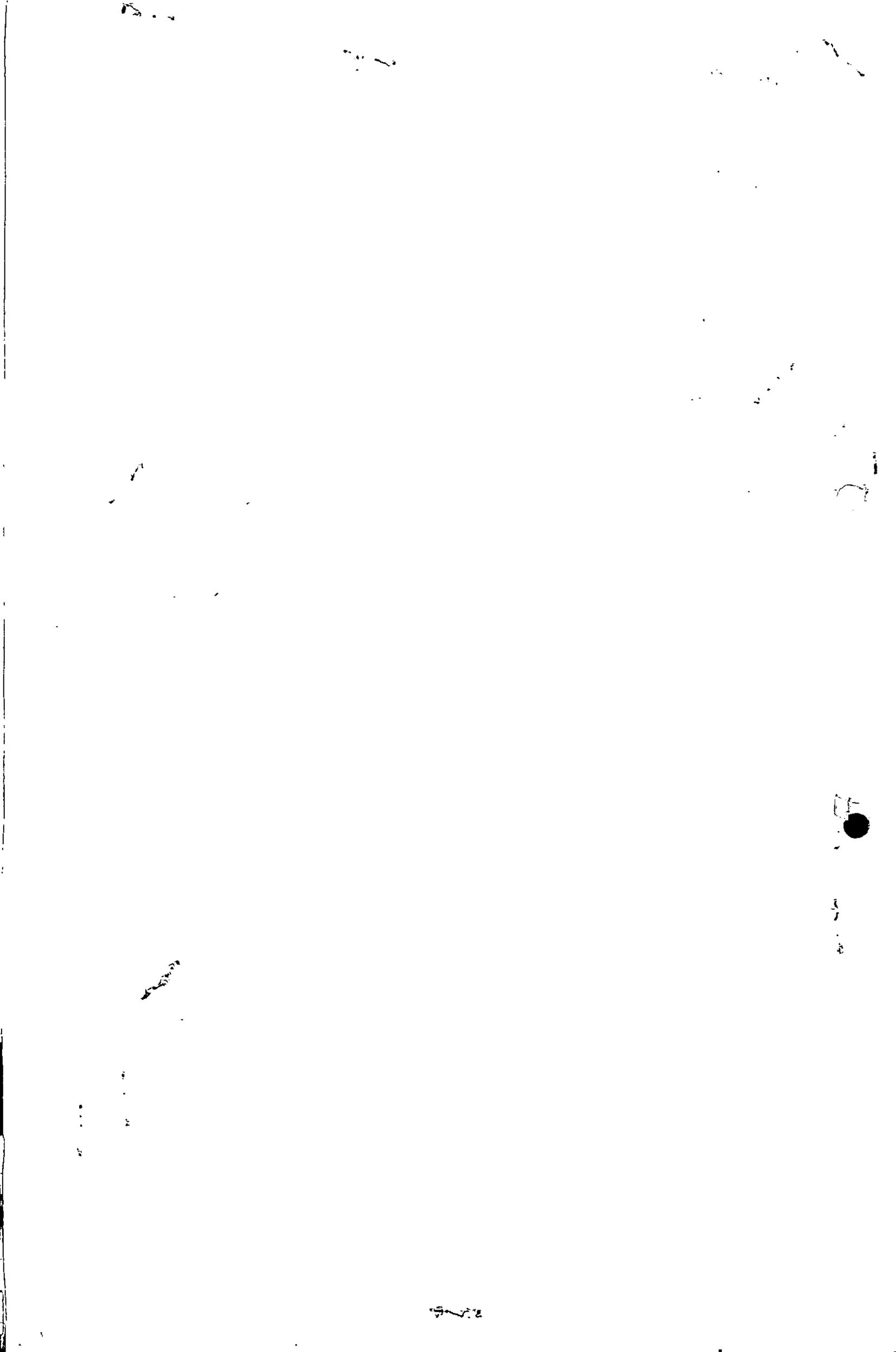
FECHA		
DÍA	MES	AÑO
3	10	8

SALIDA DE ALMACÉN
5101

CLIENTE:	MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ	DIRECCIÓN OF:
OBRA:	BODEGA	DIRECCIÓN OBRA:
NIT./C.C.:	TEL.:	CELULAR:
		HORA: 8:45

CANTIDAD	ARTÍCULOS
3	SECCIONES DE ANDAMIO 1.50 X 1.50
6	CRUCETAS DE ANDAMIO
2	TABLONES DE MADERA

CRUCETAS DE ANDAMIO
TABLONES DE MADERA





UIMICOS GER EU.

NIT. 830.067.860-7
IVA REGIMEN COMUN

RECIBO DE CAJA

Nº 1711

FECHA: BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE 27 DEL 2008

RECIBIMOS DE: PAULINA GALLO.

NIT: _____ CHEQUE No. _____ BANCO: _____ EFECTIVO

LA SUMA DE: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

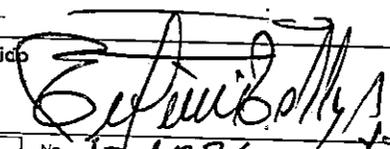
VALOR \$ 150.000,00

CUENTA No.	CONCEPTO	VALOR
	PAGO CUOTA DE RECIBO DE AGUA CORRESPONDIENTE A JULIO 11/008 A SEPTIEMBRE 10/2008.....	\$54.600,00
	PAGO CUOTA DE RECIBO DE AGUA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 11/2008 A NOVIEMBRE 10/2008.....	61.500,00
		<hr/>
	ABONO A FACTURA Nº 1659.....	\$116.100,00
		<hr/>
	SALDO FACTURA \$470.094.....	33.900,00
		<hr/>
		\$150.000,00
		Retefuente IVA ICA
ELABORO	APROBO	REVISO
		RECIBI
		C.C.6 NIT.

581

Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

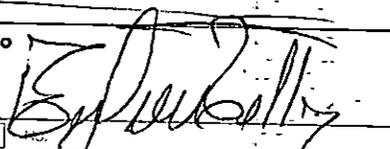
Ciudad	Bta	27	09	2008	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	Estimio Tellez				\$600.000
Concepto	Pago primer acuerdo				
Valor (en letras)	Seiscientos mil pesos mlta				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	 C.C. <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> No. 17187602				

forma minerva® 20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 13 por UES REV. 04-2000

© UES. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la forma que fuere, sin la expresa autorización escrita de UES. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de los derechos civiles y penales establecidos en la Ley 13.

Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

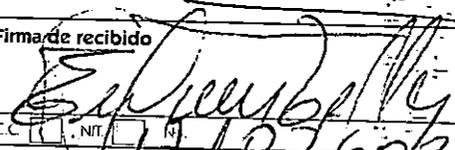
Ciudad	Bta	11	10	2008	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	Estimio Tellez				\$500.000
Concepto	Otro abono obra fase de seguida, saldo \$130.000				
Valor (en letras)	Quinientos mil pesos. mlta				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	 C.C. <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> No. 17187602				

forma minerva® 20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 13 por UES REV. 04-2000

© UES. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la forma que fuere, sin la expresa autorización escrita de UES. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de los derechos civiles y penales establecidos en la Ley 13.

Recibo de Caja Menor

minerva® 20-02

Ciudad	Bta	03	10	2008	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	Estimio Tellez				\$600.000
Concepto	2do Abono contrato de obra casa la Granga.				
Valor (en letras)	Seiscientos mil pesos mlta				
Código	Firma de recibido				
Aprobado	 C.C. <input type="checkbox"/> NIT: <input type="checkbox"/> No. 17187602				

forma minerva® 20-02 Diseñada y actualizada según la Ley 13 por UES REV. 04-2000

© UES. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la forma que fuere, sin la expresa autorización escrita de UES. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, en perjuicio de los derechos civiles y penales establecidos en la Ley 13.

5

Bogotá, septiembre 22 de 2008

553 A

Entre nosotros ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO y EUTIMIO TELLEZ ESPINOSA, identificados como aparecen al pie de la firma, contratante y contratista en su orden, hemos celebrado el presente contrato de construcción y reparación locativa de la casa ubicada en la Avenida calle 80 No. 78-15, en los siguientes sitios:

1. Cubierta.
2. Segundo Piso.
3. Fachada.

- 1.1 Quitada de tejas rotas, pedazos.
- 1.2 Instalación de tejas en las partes afectadas del anterior ítem.
- 1.3 Revisión de canales y bajantes.
- 1.4 Instalación de flanches en longitud de 45.00 mts lineales, según medidas de ancho realizadas con DON EUTIMIO.
- 1.5 Impermeabilizar sitios ya descritos por las dos partes de la visita a la cubierta.
- 1.6 Impermeabilizar placa sector tanque de agua.
- 1.7 Revisión hidráulica del tanque superior.

- 2.1 Raspar muros y placa afectados por la humedad.
- 2.2 Resane de los muros, estuco y pintura.
- 2.3 Pintura de las ventanas y closets de las alcobas, sala comedor, hall, cocina, baño.
- 2.4 Pintura de los techos en madera, y cocina.
- 2.5 Ampliar instalación de la ventana en la cocina en 0.50 mts.
- 2.6 Enchapar mesón cocina.
- 2.7 Revisión sistema hidráulico de la cocina y baño.
- 2.8 Construcción muro de antepecho en la cocina a una altura de 1.00 mts.
- 2.9 Demolición del piso en madera de la sala comedor y una alcoba.
- 2.10 Instalación de enchape para estos dos cuartos con su guardescoba.
- 2.11 Instalación de la ducha en el baño.
- 2.12 Instalación de los pirlanes en los pasos de la escalera entre segundo y primer piso.
- 2.13 Arreglo enchape del piso de la cocina.
- 2.14 Arreglo del piso de la entrada al segundo piso.

Arreglo dilataciones en la fachada.

Pintura de la fachada de muros, ventanas, puertas, cortina y reja del local.

Los anteriores trabajos tienen un costo de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS m/te (\$ 1.700.000.00)

Pagaderos así:

El sábado 27 de septiembre del año en curso la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/te (\$ 850.000.00), entregando terminado los siguientes

X

16

534

trabajos:

1. Colocación de los flanches en la cubierta.
2. Raspada de los muros resane y primera mano de pintura de los muros.
3. Enchape de tableta de las dos piezas.

El sábado 4 de Octubre del año en curso la suma OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS m/te (\$ 850.000.00), entregando los siguientes trabajos:

1. Terminación total del acabado de la pintura del segundo piso.
2. Terminación del enchape de las alcobas con su guardes coba.
3. Terminación de la revisión hidráulica del apto.
4. Instalación de la ventana de la cocina con su enchape en el mesón.
5. Construcción del muro en la cocina.
6. Terminación del arreglo de la escalera.
7. Pintura de la fachada tanto en ventanería como puertas y cortina del local.
8. Instalación piso a la entrada de la escalera en el primer piso.
9. Instalación de la ducha en el baño.

Debe quedar a satisfacción del contratante en todo el ítem anterior mencionados en el presente contrato.

En constancia se firma el presente a los 23 días del mes de septiembre entre las partes

CONTRATANTE

CONTRATISTA

ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO
c.c. 20.120.958 Bogotá.

EUTIMIO TELLEZ ESPINOSA
.cc. 17187.602 de Bogota.

No 002 Por \$ 600.000
 Julio de 7 de 2014

Recibi de: Xigema Cabrera

La suma de: Seleccion pes mil pesos

por concepto de Arrendamiento del mes julio del 2014

Recibi: *[Signature]*
 CC 9737320

BIENA MUJER FAMILIA X 1	6750	6750*
CHOCOLATINA JET AREQ 1	1050	1050*
CHOCOLATINA JUMBO MA 1	3350	3350*

Discriminación de Impuestos

Base * 16 %	67.414 Iva	10.786
Total	67.414	10.786

TOTAL : 78.200
 EFECTIVO 100.000
 CAMBIO: 21.800

RES DIAN No. 310000068951 FEC 21/02/2013
 DESDE 500001 HASTA 2000000

GRACIAS POR SU COMPRA
 PARA CAMBIOS RECUERDE TRAER SU FACTURA
 TIQUETE - ORIGINAL

20.18/12/03
 V COMUN
 14x1000
 97

17:17:39
 Caja 51/
 ios
 ID TOTAL



Frente al Hospital de Kennedy, Transversal 74 F No. 40 - 23 Sur - Teléfonos: 264 0096 - 494 0035
 Chapinero - Cra. 13 No.52 A-32 - Tels.: 470 2421 - 235 2406 - Chapinero Marly - Carrera 13 No. 49-95
 Tel.: 340 4609 - www.disalud.com.co / ortopedicosdisalud@gmail.com - Bogotá, D.C.

Fecha: Julio 03. 2014
 Señor(es):
 Nit.:
 Dirección:
 Vendedor: Yomile
 No 16394
 Tel.:

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	V. TOTAL
1 No	ayuda sanitaria factura 22862		180000
Concebado Entregado			
	Ortopedico Disalud Cra 13 No 49-95		
			180000

Yomile Andrea Leon
 Firma Vendedor

SSS

955
S/S

MERCADO ZAPATOCA S.A.
800106774-0

GRANDES CONTRIBUYENTES RES10520.18/12/03
RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA 4711 4.14x1000
CR 77BIS 66 33 Tel:2521497

ZAPATOCA VILLA LUZ
Factura de Venta: 0517- 614502
Fecha: 25/06/2014 Hora: 2/1899 17:17:39
Cajero: MARIA MATEUS Caja 517
Cliente: Clientes varios
CODIGO DESCRIPCION CANT PRECIO TOTAL

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	TENA PANTS MEDIUM x1	22350	22350*
1	TENA PANTS MEDIUM x1	22350	22350*
1	TENA PANTS MEDIUM x1	22350	22350*
1	TENA MUJER FAMILIA x1	6750	6750*
1	CHOCOLATINA JET AREQ	1050	1050*
1	CHOCOLATINA JUMBO MA	3350	3350*

Discriminación de Impuestos

Base * -16 %	67.414 Iva	10.786
Total	67.414	10.786

TOTAL : 78.200

EFFECTIVO 100.000

CAMBIO: 21.800

RES DIAN No. 310000068951 FEC 21/02/2013
DESDE 500001 HASTA 2000000

GRACIAS POR SU COMPRA
PARA CAMBIOS RECUERDE TRAER SU FACTURA
TIQUETE - ORIGINAL



Frete al Hospital de Kennedy, Transversal 74 F No. 40 - 23 Sur - Teléfonos: 264 0096 - 494 0035
Chapinero - Cra. 13 No.52 A-32 - Tels.: 470 2421 - 235 2406 - Chapinero Marly - Carrera 13 No. 49-95
Tel.: 340 4609 - www.disalud.com.co / ortopedicosdisalud@gmail.com - Bogotá, D.C.

Fecha: Julio 03. 2014
Señor(es): _____
Nit.: _____
Direccion: _____
Vendedor: Yamile
Tel.: _____

Nº 16394

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	V. TOTAL
1	ayuda sanitaria		180000
No	Factura 22562		
Concedido Entregado			
	Ortopedicos Disalud Cra 13 No 49-95		
			180000

Yamile Andrea Leon
Firma Vendedor



CVU No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá, Mayo 30/2014

2 ARRENDADOR (ES):

3 Nombre e identificación Ana Cecilia Sánchez de Gallo CC# 20.120.958 Bld

4 Nombre e identificación Mo Paulina Gallo Sánchez CC# 51.695.392 Bld

5 ARRENDATARIO (S):

6 Nombre e identificación Ximena Margarita Beatriz Cabrera Caro CC# 35.419.370 Bld

7 Nombre e identificación William Hernandez

8 Dirección del inmueble Av. Cl. 80x78-15 Casat2 Apartamento 2do Piso

9 Precio o canon: seiscientos mil pesos mltc (\$600.000 = mltc)

10 Avalúo Catastral: (\$)

11 Término de duración del contrato doce meses (12) Año(s) un año

12 Fecha de iniciación del contrato: Día Treinta (30) Mes MAYO

13 Año Das mil catorce (2014)

14 El inmueble consta de los servicios de: Agua, Alcantarillado y Luz

15 cuyo pago corresponde a: H2O 60% y Luz 40% compartido 1er piso Arrendatarios

16 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

17 PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano

18 destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario

19 separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El

20 arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en Bogotá, la suma de seis

21 cientos mil pesos (\$600.000) dentro de los primeros cinco (05) días de cada periodo contractual,

22 al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque,

23 el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en

24 tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA.- DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y

25 no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al

26 arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá

27 celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el

28 arrendatario. CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario

29 que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del

30 contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien

31 arrendado. QUINTA.- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el

32 consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las

33 partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por

34 ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%)

35 del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará

36 entrega material del inmueble al arrendatario el día Treinta (30) del mes de MAYO

37 del año 2014 (2014), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos

38 convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el

39 arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes é tres (3)

40 mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el

41 cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del

42 arriendo, y las locativas pero sólo cuando éstas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea

43 procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento

44 interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de

45 funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando

46 no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,

47 cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás

48 obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el

49 precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista

50 en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y

51 las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al

52 mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas

53 consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado,

54 en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el

55 inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las

56 facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o

57 conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble

58 distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales

59 de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario

60 del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado; del mismo. 2. La no cancelación de los servicios publicos que ocasione la

61 desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario 3. El subarriendo total

62 o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador 4.

63 Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble

64 o area arrendada por parte del arrendatario 5. La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los

65 vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

66 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este
67 régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el
68 contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación
69 no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el
70 arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de
71 vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al
72 arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el
73 propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de
74 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)
75 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el
76 contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá
77 indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas
78 previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u
79 otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del
80 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se
81 trate de la causal prevista en literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de
82 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al
83 inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del
84 arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del
85 restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3.
87 El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a
89 través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3)
90 meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará
91 obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el
92 procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado
93 unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito el
94 arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el
95 arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por
96 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo: No**
97 **obstante las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.-**
98 **MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá
99 hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga,
100 para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la
101 suma de Cuatro (04) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de
102 pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el
103 pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR(ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los
104 servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y,
105 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) desde ya a cualquier tipo de constitución en
106 mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se
107 entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo,
108 y, que el arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art. 6 Ley 820 de 2003) **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que
109 cause la firma del presente contrato serán a cargo de: Arrendatario
110 **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser
111 privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el
112 importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus
113 obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario(s) a
114 mayor y vecino de identificado(a) con y
115 mayor y vecino de identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se
116 obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
117 en poder de éste. DECIMA CUARTA: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a
118 los linderos. DECIMA QUINTA: LINDEROS DEL INMUEBLE: Los contemplados en la
119 escritura
120 **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones: 3214568142 Ximena
121
122 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día treinta (30), del mes de Mayo
123 del año dos mil catorce (2014)

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

C.C. ó NIT. No.

C.C. ó NIT. No. 35419370

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. ó NIT. No.

C.C. ó NIT. No.

SSB

5/18

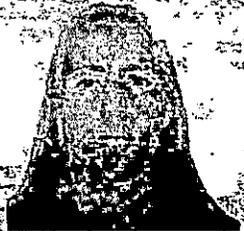
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35419370**

CABRERA CARO
 APELLIDOS

XIMENA MARGARITA BEATRIZ
 NOMBRES

Ximena Cabrera




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1976**

GUASCA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

24-NOV-1994 ZIPAQUIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAR DUDON ESCOBAR



A-1500102-42100651-F-0035419370-20020215 0512902045A 01 113502885

559



Bogota D.C. Mayo 27 de 2014

Yo ARGEMIRO CASTELLANOS , recomiendo a la Sra XIMENA CABRERA y su esposo WILLIAM HERNANDEZ , como una personas honestas, ya que durante cuatro años que vivieron en mi casa nunca tuvimos ningún problema de incumplimiento su salida de allí es por fuerza mayor.

** Argemiro castellanos.*

ARGEMIRO CASTELLANOS

3102509763

580

600

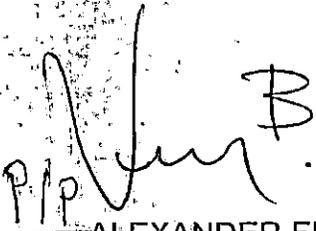
A.F.M.

FINCA RAIZ S.A.S.

CERTIFICAMOS

Que la Sra Ximena Cabrera Caro labora con nosotros desde el 12 de abril de 2011 hasta le fecha con un salario básico de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mas comisiones por ventas- arredramientos etc, con un contrato por prestación de servicios, a la fecha ha demostrado ser una persona responsable y sin ningún problema alguno.

Se expide a los 25 dias del mes de Mayo del 2014.



ALEXANDER FLOREZ

Representante Legal

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

EL CONTRATANTE:	A.F.M. FINCA RAIZ.COM S.A.S NIT No. 900406854-1 REPRESENTANTE LEGAL ALEXANDER FLOREZ MORENO C.C No. 79.659.516
EL CONTRATISTA: (Agente Inmobiliario)	Ximena Margarita Cabrera Cano 35419370 DE Zpaguini C.C. No. DE

Entre los suscritos a saber **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, han decidido celebrar el presente contrato, el cual se rigen por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a desarrollar todas las actividades, funciones y compromisos estipulados en el **MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE A.F.M FINCA RAIZ.COM S.A.S**

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE, se compromete a cancelar el **CONTRATISTA**, por concepto de honorarios profesionales los siguientes porcentajes y valores.

SERVICIO	AGENTE INMOBILIARIO
ARRIENDO 8%	35%
VENTA 3%	45%
PROYECTOS (2)%	10% CAPTADOR Y EL 30% VENDEDOR 10% G.PROYECTOS 5% PATROCINADOR
AVALUOS	30%
CREDITOS HIPOTECARIOS 1%	40%
PUBLICIDAD PARA VENTA Y ARRIENDO \$120.000	\$ 120.000
VENTA COMPARTIDA AGENTE DE LA EMPRESA 3%	22.5%
VENTA COMPARTIDA AGENTES EXTERNOS 3%	1% JUNIOR, 1%INTER, 1% EMP

PARAGRAFO PRIMERO: La base para el pago de los honorarios, es tomado del valor cobrado al cliente sin tener en cuenta el IVA y serán cancelados al **CONTRATISTA** una vez el pago sea efectivo y se descontaran los impuestos que exige la ley (retencion en la fuente por prestación de servicios e ICA). EL **CONTRATISTA** debe presentar la cuenta de cobro y fotocopia del RUT en el que se registre la actividad económica 7020.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no llevarse a cabo el 100% del negocio y de ser necesario el reintegro de los valores recibidos por **A.F.M FINCA RAIZ.COM S.A.S** EL **CONTRATISTA** está obligado a reembolsar los valores recibidos.

PARAGRAFO TERCERO: Los porcentaje descritos anteriormente tiene vigencia a partir de la fecha en que se firme el presente contrato por las partes estos valores estan sujetos a modificaciones.

PARAGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA, está obligado a captar mensualmente dos (2) contratos de venta y dos (2) contratos de renta, con o sin exclusividad anexando toda la documentación completa, las fotografías y el dinero de la publicidad, estos valores estan sujetos a modificaciones.

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA, declara que conoció el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES de A.F.M FINCA RAIZ.COM S.A.S el cual hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: Obligaciones del CONTRATISTA: a) Presentar un informe mensual de resultados; b) Asistir a las reuniones y entrenamiento de ventas; c) Seguir el orden de los procedimientos internos para recibir la información correcta; d) Respetar los conductos regulares; e) El contratista deberá mantener actualizados todos sus datos en la oficina (número telefónico fijo, celular, fax, domicilio); f) Contar con la autorización de los directivos (Director de Oficinas y/o Gerente Comercial) de A.F.M FINCA RAIZ.COM S.A.S para la utilización de cualquier publicidad en los medios de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a: (Periódicos, Revistas, Radio, Internet, Televisión, Vídeos, Volantes etc.) antes de ser publicada o utilizada igual que cualquier material de publicidad en los que se utilicen la marca de A.F.M FINCA RAIZ.COM S.A.S o sus servicios, tiene enlaces otros sitio que contengan información inapropiada, como se ha descrito anteriormente, esto también expondrá al contratista a restricción inmediata; H) El contratista deberá encabezar y terminar cada pagina de su sitio web con la siguiente frase "A.F.M FINCA RAIZ.COM S.A.S; "I) Los contratistas no tienen permiso para utilizar la marca comercial de A.F.M FINCA RAIZ.COM S.A.S ni ninguna de sus marcas registradas o marcas de servicios sin recibir aprobación previa por escrito de la compañía a menos que estos vengan incluidos en los materiales de mercadeo producidos por la empresa; j) A.F.M FINCA RAIZ.COM S.A.S no permite que los contratistas participen en la publicidad de servicios o programas a través del envío de correo electrónico llamado "spamming" o de cualquier otro tipo de correo electrónico no solicitado, incluyendo, pero sin limitarse a: 1) Correos electrónicos en masa; 2) Envío de comunicados o correos no autorizados o poco éticos o grupos noticioso; 3) La compra de listas de correos electrónicos de cualquier grupo o persona y su utilización para enviar mensajes a las personas que figuren en las mismas. Se prohíbe el acosamiento, ya sea de la forma de lenguaje, de frecuencia o por el tamaño de los mensajes. K) No debe hacerse ante otro contratista, ni ante posibles contratistas, ninguna afirmación falsa o engañosa de sus ganancias a fin de reclutarlos. Los contratistas no pueden añadir, ni sustraer el plan de compensación, ni puede presentar sus propios programas como parte o aspecto del plan de compensación. Los contratistas no pueden utilizar sus propios ingresos como indicio de éxito que se les pueda asegurar a otros. Los cheques de comisiones no pueden utilizarse para garantizar comisiones o hacer presupuestos de gasto ante los candidatos.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista responde dentro de su gestión hasta por la culpa leve atribuible a este.

CLAUSULA SEXTA: FALSEDAD EN DOCUMENTOS: Será anulado cualquier contratista que se establezca o se mantenga de cualquier manera con un número de ciudadanía falso, licencia falsa, o que utilicen los mismos, sin el consentimiento de la persona o entidad a la cual estos datos pertenezcan legítimamente A.F.M FINCA RAIZ.COM S.A.S se reserva el derecho de verificar la información y los datos mencionados anteriormente con el patrocinio o con cualquier agencia gubernamental relevante, antes de tomar la determinación de anular el presente contrato de prestación de servicios.



WV- 04963492

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA



LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá, Diciembre 6 / 2014

ARRENDADOR (ES):
 Nombre e identificación: M^o Paulino Gallo Sanchez cc + 51 695 382 este
 Nombre e identificación: Luis Ernesto Gallo Sanchez

ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación: Jhon Freddy Arango Mancera cc + 80. 011 254 814
 Nombre e identificación: Adriana Patricia Rueda Solano cc + 33. 700 624. Simijaca (Boy)
 Dirección del inmueble: Av. El 80 + 78 - 15 B/La Granja 2da Piso. Arto.
 Precio o canon: Seiscientos mil pesos milite \$ 600.000 = milite
 Avalúo Catastral: _____

Término de duración del contrato: Un año (01) Año (s)
 Fecha de iniciación del contrato: Día Domingo siete (07), Mes Diciembre
 Año Dos mil catorce (2014)

El inmueble consta de los servicios de: Alcantarillado, Agua y luz
 Cuyo pago corresponde a: Agua 60% y luz 40% de lo que moique el recibo

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bogotá la suma de Seiscientos mil Pesos milite \$ 600.000 = milite dentro de los primeros cinco (05) días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dara derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legitimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Domingo Siete (07), del mes de Diciembre del año Dos mil catorce (2014), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hace las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si existiere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legitimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios publicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio publico. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del contrato. 2. La no cancelación de los servicios publicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatarios, o el abandono total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



LEGIS

No podrá reproducirse total o parcialmente, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 2001.

604



NOTARIA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

JOHN FREDDY ARANGO MANCERA

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 80011254 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

En Bogotá, el 06/12/2014 a las 11:12:54 AM se presentó:

Firma 

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



Impresión dactilar

NOTARIA 51 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:

PEDRO JAIME ARANGO GARCIA

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19123620 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.

En Bogotá, el 06/12/2014 a las 11:12:59 AM se presentó:

Firma 

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



Impresión dactilar

567
609



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4668249643661315

Nro Matrícula: 50C-751609

Impreso el 28 de Noviembre de 2014 a las 02:23:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 12/12/1983 RADICACIÓN: 1983-81554 CON: DOCUMENTO DE 9/9/1983

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0067MNHY
COD CATASTRAL ANT: ME8316

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 105, TIENE UN ÁREA PRIVADA DE 93.30 M2., ALTURA LIBRE DE 2.20 MTRS., Y 4.65 MTRS., PRIMER PISO: EL ÁREA PRIVADA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL SIGUIENTE POLIGONO Y ALINDERADA, MURÓS COMUNES DE POR MEDIO, ASI: ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA: EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 53 Y 62, NUMERACION CONTINUA, EN DISTANCIAS DE 2.28 MTRS., 2.79 MTRS., 0.08 MTRS., 2.79 MTRS., 2.24 MTRS., 0.91 MTRS., 0.08 MTRS., 0.91 MTRS., 2.24 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON MUROS ESTRUCTURAL COMUNES Y CON ZONA COMUN DE ACCESO, EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 62 Y 63, EN DISTANCIA DE 4.68 MTRS., CON EL APARTAMENTO 103 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 63 Y 72, NUMERACION CONTINUA, EN DISTANCIAS DE 2.24 MTRS., 2.30 MTRS., 0.08 MTRS., 2.30 MTRS., 2.24 MTRS., 1.04 MTRS., 0.08 MTRS., 1.04 MTRS., 2.08 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS Y ZONA DE AMPLIACION DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 72, 73, 74 Y 53, Y ENCIERRA, EN DISTANCIAS DE 0.60 MTRS., 0.20 MTRS., 4.08 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON ZONA COMUN DE DUCTO Y CON EL APARTAMENTO 107 DE ESTE MISMO EDIFICIO. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE COMUN Y POR EL CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO, DE ESTE MISMO APARTAMENTO. ZONA DE VIVIENDA INICIALMENTE CONSTRUIDA Y DEL TERCER PISO. ZONA DE AMPLIACION: EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 75 Y 76, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 76 Y 77, EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON EL SUPERLOTE 9 DE LA MANZANA XXIII. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 77 Y 78, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON EL APARTAMENTO 107 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 78 Y 75, Y ENCIERRA, EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON ZONA COMUN DE DUCTO Y CON ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA DE ESTE MISMO APARTAMENTO. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE COMUN Y POR EL CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO DE ESTE MISMO APARTAMENTO. ZONA DE AMPLIACION, ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS: EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 79 Y 80, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON EL APARTAMENTO 103 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 80 Y 81, EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON EL SUPERLOTE 9 DE LA MANZANA XXIII. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 81 Y 82, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON ZONA DE AMPLIACION DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 82 Y 79, Y ENCIERRA, EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA DE ESTE MISMO APARTAMENTO. POR EL NADIR: CON LOTE COMUN Y POR EL CENIT: CON AIRE A PARTIR DE UNA ALTURA DE 2.20 MTRS., SEGUNDO PISO; EL ÁREA PRIVADA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL SIGUIENTE POLIGONO Y ALINDERADA MURÓS COMUNES DE POR MEDIO, ASI: ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA: EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 83 Y 92, NUMERACION CONTINUA, EN DISTANCIA DE 2.28 MTRS., 2.79 MTRS., 0.08 MTRS., 2.79 MTRS., 2.24 MTRS., 2.79 MTRS., 0.08 MTRS., 2.79 MTRS., 2.24 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON VACIO SOBRE ZONA COMUN, Y CON ACCESO COMUN AL TERCER PISO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 92 Y 93, EN DISTANCIA DE 4.68 MTRS., CON EL APARTAMENTO 103 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 93 Y 94, EN DISTANCIA DE 2.24 MTRS., CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 94 Y 101, NUMERACION CONTINUA, EN DISTANCIAS DE 1.04 MTRS., 0.08 MTRS., 0.12 MTRS., 2.24 MTRS., 0.12 MTRS., 2.24 MTRS., 0.12 MTRS., 0.08 MTRS., 1.04 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON VACIO SOBRE ESCALERA Y CON ESCALERA. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 101 Y 102, EN DISTANCIA DE 2.08 MTRS., CON ZONA DE AMPLIACION DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 102, 103, 104, Y 83, Y ENCIERRA EN DISTANCIAS DE 0.60 MTRS., 0.20 MTRS., Y 4.08 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON ZONA COMUN DE DUCTO Y CON EL APARTAMENTO 107 DE ESTE MISMO EDIFICIO. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO DE ESTE MISMO APARTAMENTO 305 DE ESTE MISMO EDIFICIO. ZONA DE AMPLIACION: EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 105 Y 106, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA

566
608



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4668249643661315

Nro Matrícula: 50C-751609

Impreso el 28 de Noviembre de 2014 a las 02:23:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

XXIII. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 107 Y 108, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON EL APARTAMENTO 107 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 108 Y 105, Y ENCIERRA EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON ZONA COMUN DE DUCTO Y ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA DE ESTE MISMO APARTAMENTO. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO DE ESTE MISMO APARTAMENTO, Y POR EL CENIT: CON CUBIERTA COMUN.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 86 A 98-43 APARTAMENTO 105 "AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDAD BACHUE"
- 2) CL 86A 95F 43 AP 105 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50C-751616

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/9/1983 Radicación 1983-81554
 DOC: ESCRITURA 6790 DEL: 16/12/1981 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

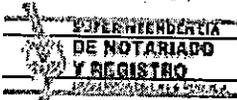
ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/1985 Radicación 1985-110998
 DOC: ESCRITURA 2128 DEL: 3/5/1985 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 316.000
 ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99999038
 A: ARANGO GARCIA PEDRO JAIME CC# 19123620 X
 A: HENAO JARAMILLO ROBERTO CC# 757116
 A: JARAMILLO DE HENAO ANA CC# 22090231
 A: MANCERA DE ARANGO OLINDA CC# 41605730 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/3/1986 Radicación 1986-29740
 DOC: ESCRITURA 6607 DEL: 10/12/1985 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 500.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HENAO JARAMILLO ROBERTO CC# 757116
 DE: JARAMILLO DE HENAO ANA CC# 22090231
 A: ARANGO GARCIA PEDRO JAIME CC# 19123620 X
 A: MANCERA DE ARANGO OLINDA CC# 41685730 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
 Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007
 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

567
607



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4668249643661315

Nro Matrícula: 50C-751609

Impreso el 28 de Noviembre de 2014 a las 02:23:06 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EN PERSONAS-LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-9810.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

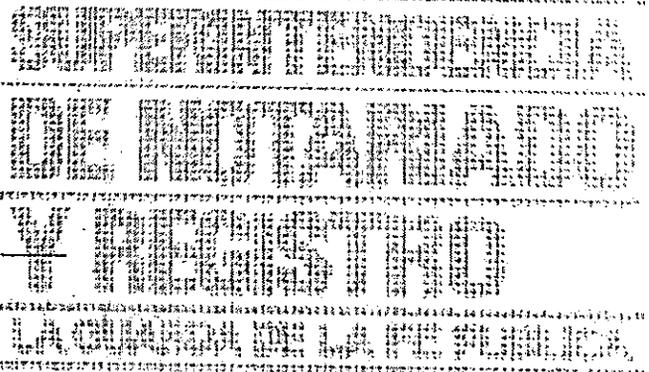
TURNO: 2014-744358 FECHA: 28/11/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES





GTECH[®]
Architects of Gaming

368
6009

**El Departamento de Recursos Humanos
Certifica**

Que el señor JOHN FREDDY ARANGO MANCERA , identificado con la cedula de ciudadanía numero 80011254, trabaja para esta compañía desde el 19 de diciembre de 2006, desempeña el cargo de Analista de Ventas I con un salario Ordinario básico mensual de un millon trescientos sesenta y dos mil cuarenta pesos (\$1,362,040), con un contrato a término INDEFINIDO.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2014 .

Atentamente,

GTECH[®]
Architects of Gaming

SILVIA HENAO FOZ
Gerente de Recursos Humanos

c.c. Hoja de Vida



GTECH FOREIGN HOLDINGS CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA
Av. Cra. 48 # 108A-50 Piso 5º - Bogotá PEX (+571) 5923439 - Fax (+571) 5237380



Cal. 314 395 0468



569

**El Departamento de Recursos Humanos
Certifica**

Que el señor JOHN FREDDY ARANGO MANCERA , identificado con la cedula de ciudadanía numero 80011254, trabaja para esta compañía desde el 19 de diciembre de 2006, desempeña el cargo de Analista de Ventas I con un salario Ordinario básico mensual de un millon trescientos sesenta y dos mil cuarenta pesos (\$1,362,040), con un contrato a término INDEFINIDO.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2014 .

Atentamente,

SILVIA HENAO FOZ
Gerente de Recursos Humanos

c.c. Hoja de Vida

576
610



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4668249643661315

Nro Matrícula: 50C-751609

Impreso el 28 de Noviembre de 2014 a las 02:23:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 12/12/1983 RADICACIÓN: 1983-81554 CON: DOCUMENTO DE 9/9/1983

COD CATASTRAL: AAA0067MNHY
COD CATASTRAL ANT: ME8316

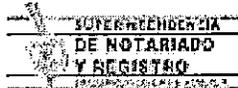
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 105, TIENE UN ÁREA PRIVADA DE 93.30 M2., ALTURA LIBRE DE 2.20 MTRS., Y 4.65 MTRS., PRIMER PISO: EL AREA PRIVADA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL SIGUIENTE POLIGONO Y ALINDERADA, MUROS COMUNES DE POR MEDIO, ASI: ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA: EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 53 Y 62, NUMERACION CONTINUA, EN DISTANCIAS DE 2.28 MTRS., 2.79 MTRS., 0.08 MTRS., 2.79 MTRS., 2.24 MTRS., 0.91 MTRS., 0.08 MTRS., 0.91 MTRS., 2.24 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON MUROS ESTRUCTURAL COMUNES Y CON ZONA COMUN DE ACCESO, EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 62 Y 63, EN DISTANCIA DE 4.68 MTRS., CON EL APARTAMENTO 103 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 63 Y 72, NUMERACION CONTINUA, EN DISTANCIAS DE 2.24 MTRS., 2.30 MTRS., 0.08 MTRS., 2.30 MTRS., 2.24 MTRS., 1.04 MTRS., 0.08 MTRS., 1.04 MTRS., 2.08 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS Y ZONA DE AMPLIACION DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 72, 73, 74 Y 53, Y ENCIERRA, EN DISTANCIAS DE 0.60 MTRS., 0.20 MTRS., 4.08 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON ZONA COMUN DE DUCTO Y CON EL APARTAMENTO 107 DE ESTE MISMO EDIFICIO. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE COMUN Y POR EL CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO, DE ESTE MISMO APARTAMENTO. ZONA DE VIVIENDA INICIALMENTE CONSTRUIDA Y DEL TERCER PISO. ZONA DE AMPLIACION: EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 75 Y 76, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 76 Y 77, EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON EL SUPERLOTE 9 DE LA MANZANA XXIII. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 77 Y 78, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON EL APARTAMENTO 107 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 78 Y 75, Y ENCIERRA, EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON ZONA COMUN DE DUCTO Y CON ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA DE ESTE MISMO APARTAMENTO. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE COMUN Y POR EL CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO DE ESTE MISMO APARTAMENTO. ZONA DE AMPLIACION. ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS: EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 79 Y 80, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON EL APARTAMENTO 103 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 80 Y 81, EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON EL SUPERLOTE 9 DE LA MANZANA XXIII. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 81 Y 82, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON ZONA DE AMPLIACION DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 82 Y 79, Y ENCIERRA, EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA DE ESTE MISMO APARTAMENTO. POR EL NADIR: CON LOTE COMUN Y POR EL CENIT: CON AIRE A PARTIR DE UNA ALTURA DE 2.20 MTRS., SEGUNDO PISO; EL AREA PRIVADA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DEL SIGUIENTE POLIGONO Y ALINDERADA MUROS COMUNES DE POR MEDIO, ASI: ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA: EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 83 Y 92, NUMERACION CONTINUA, EN DISTANCIA DE 2.28 MTRS., 2.79 MTRS., 0.08 MTRS., 2.79 MTRS., 2.24 MTRS., 2.79 MTRS., 0.08 MTRS., 2.79 MTRS., 2.24 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON VACIO SOBRE ZONA COMUN, Y CON ACCESO COMUN AL TERCER PISO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 92 Y 93, EN DISTANCIA DE 4.68 MTRS., CON EL APARTAMENTO 103 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 93 Y 94, EN DISTANCIA DE 2.24 MTRS., CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 94 Y 101, NUMERACION CONTINUA, EN DISTANCIAS DE 1.04 MTRS., 0.08 MTRS., 0.12 MTRS., 2.24 MTRS., 0.12 MTRS., 2.24 MTRS., 0.12 MTRS., 0.08 MTRS., 1.04 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON VACIO SOBRE ESCALERA Y CON ESCALERA. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 101 Y 102, EN DISTANCIA DE 2.08 MTRS., CON ZONA DE AMPLIACION DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA QUEBRADA ENTRE LOS PUNTOS 102, 103, 104, Y 83, Y ENCIERRA EN DISTANCIAS DE 0.60 MTRS., 0.20 MTRS., Y 4.08 MTRS., RESPECTIVAMENTE, CON ZONA COMUN DE DUCTO Y CON EL APARTAMENTO 107 DE ESTE MISMO EDIFICIO. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO DE ESTE MISMO APARTAMENTO 305 DE ESTE MISMO EDIFICIO. ZONA DE AMPLIACION: EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 105 Y 106, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON VACIO SOBRE ZONA LIBRE DE PATIO DE ROPAS DE ESTE MISMO APARTAMENTO. EN LINEA

571

60/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4668249643661315

Nro Matrícula: 50C-751609

Impreso el 28 de Noviembre de 2014 a las 02:23:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

XXIII. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 107 Y 108, EN DISTANCIA DE 3.12 MTRS., CON EL APARTAMENTO 107 DE ESTE MISMO EDIFICIO. EN LINEA RECTA ENTRE LOS PUNTOS 108 Y 105, Y ENCIERRA EN DISTANCIA DE 3.42 MTRS., CON ZONA COMUN DE DUCTO Y ZONA INICIALMENTE CONSTRUIDA DE ESTE MISMO APARTAMENTO. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO DE ESTE MISMO APARTAMENTO, Y POR EL CENIT: CON CUBIERTA COMUN.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 86 A 98-43 APARTAMENTO 105 "AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDAD BACHUE"
- 2) CL 86A 95F 43 AP 105 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros):
50C-751616

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/9/1983 Radicación 1983-81554
 DOC: ESCRITURA 6790 DEL: 16/12/1981 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/8/1985 Radicación 1985-110998
 DOC: ESCRITURA 2128 DEL: 3/5/1985 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 316.000
 ESPECIFICACION: 101 VENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL NIT# 99999038
 A: ARANGO GARCIA PEDRO JAIME CC# 19123620 X
 A: HENAO JARAMILLO ROBERTO CC# 757116
 A: JARAMILLO DE HENAO ANA CC# 22090231
 A: MANCERA DE ARANGO OLINDA CC# 41605730 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/3/1986 Radicación 1986-29740
 DOC: ESCRITURA 6607 DEL: 10/12/1985 NOTARIA 7 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 500.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HENAO JARAMILLO ROBERTO CC# 757116
 DE: JARAMILLO DE HENAO ANA CC# 22090231
 A: ARANGO GARCIA PEDRO JAIME CC# 19123620 X
 A: MANCERA DE ARANGO OLINDA CC# 41685730 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR.

542

612



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4668249643661315

Nro Matrícula: 50C-751609

Impreso el 28 de Noviembre de 2014 a las 02:23:06 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-9810.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2014-744358 FECHA:28/11/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

543

613

Pago PSE	Titular: CESAR AUGUSTO ROZO RODRIGUEZ
-----------------	---

Confirmación de Solicitud de Pagos

Empresa SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Hora 14:21:23
IP 190.254.49.181
N° Confirmación: 3069
Fecha de Operación: 14/11/28
N° Cuenta a Debitar: 0013-0142-00-0200238666
Valor: 12,700.00
Referencia : 190.254.49.181|CC|41685730

SU PAGO HA SIDO REALIZADO EXITOSAMENTE

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

Continuar

Imprimir 



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Bogotá, D.C., Mayo 07 del 2019

Referencia: Radicación No. 2019-452474

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAEC

CERTIFICA:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

GALLO SANCHEZ TRINIDAD, C.C. 52796885

No se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: A731EC9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal. 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

5074

6/4

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



REF: 2015-01106

A N T E C E D E N T E S:

La señora MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de su progenitora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, con el fin que se hagan las siguientes, declaraciones:

PRIMERA: Que la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, es discapacitada por diagnóstico de DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, con importante deterioro físico y mental, que requiere manejo por psiquiatría y cuidados permanentes, con un grado de discapacidad mayor al 70%, por lo cual es incapaz de manejar sus bienes, de trabajar o mantenerse por sí misma, de conformidad con el dictamen médico emitido, por la Doctora: CIELO HUERTAS MELO, Médico especialista en psiquiatría, con registro médico 2374/92 de la empresa de salud CAFAM CAS - FLORESTA de esta ciudad, lo cual hace obligatoria la declaración en vista de las consecuencias que pueda tener el interdicto la administración y disposición de su vida.

SEGUNDA: Notificar al público los decretos de interdicción a través de un diario de amplia circulación nacional.

TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración se provea a la interdicta de una curadora, para que en adelante asuma el cuidado del mismos que en este caso le ruego al Honorable Juez, de manera respetuosa sea su hija MARIA PAULINA SANCHEZ GALLO, quien a la vez es mi poderdante.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento entre otros, los siguientes, hechos:

1. La señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, fue declarada como discapacitada por diagnóstico de DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, con importante deterioro físico y mental, que requiere manejo por psiquiatría y cuidados permanentes, con un grado de discapacidad mayor al 70%, por lo cual es incapaz de manejar sus bienes, de trabajar o mantenerse por sí misma, de conformidad con el dictamen médico emitidos por los médicos especialistas en psiquiatría de CAFAM CAS - FLORESTA de esta ciudad, tal y como consta en la certificación de fecha 7 de octubre del año 2014.
2. Así mismo la EPS CAFAM CAS - como consta en la certificación del 7 de octubre de 2014, declaro a la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, con importante deterioro físico y mental, que requiere manejo por psiquiatría y cuidados permanentes, con un grado de discapacidad mayor al 70%, por lo cual es incapaz de manejar sus bienes, de

576
A

trabajar o mantenerse por sí misma, solicitud hecha por su hija MARIA PAULINA SANCHEZ GALLO, quien es mi poderdante, para iniciar proceso de interdicción.



3. Que la interdicta señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, quien se identifica con la C.C. N° 20.120.958 de Bogotá, es madre de la solicitante señora MARIA PAULINA SANCHEZ GALLO, quien se identifica con la C.C. N° 51.695.382 de Bogotá, amabas mayores de edad, residenciadas y domiciliadas en esta ciudad.
4. Que mi poderdante señora MARIA PAULINA SANCHEZ DE GALLO, quien es la hija de la interdicta, desde que le diagnosticaron esta enfermedad a su madre es la que ha cuidado de la misma, pues está pendiente de su alimentación, de su medicina, de la compra de sus pañales, de sus implementos de aseo, de su cuidado personal, es la que la lleva a sus controles médicos, le compra los medicamentos que le recetan los médicos de Famisanar como son: el de analapril todos los días y la aspirineta del corazón día de por medio, de igual manera le paga un seguro domiciliario con EMI SERVICIOS DOMICILIARIOS, las 24 horas con servicio de ambulancia, ya que la interdicta requiere de acompañante todo el día y toda la noche.
5. Para procurar la acción correspondiente, la señora MARIA PAULINA SANCHEZ GALLO, en su condición de hija de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar la presente acción.

La demanda fue admitida por auto del veintitrés de junio de dos mil quince, en el que se ordenó la notificación al Procurador Judicial y al Defensor de Familia, y se decretó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del presunto incapaz.

Realizadas las publicaciones correspondientes, se abrió a pruebas el proceso por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince.

Se encuentra el presente asunto para proferir sentencia que ha de resolver las pretensiones de la demanda, a ello se procede, dejando constancia, que hasta lo actuado no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

En el asunto que nos ocupa, se hallan reunidos, los denominados por la doctrina y jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Juzgado para conocer del mismo.

En el **sub-lite**, se encuentran legitimados para provocar el decreto de la interdicción según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1306 de 2009, el cónyuge o compañero o compañera permanente y los parientes consanguíneos y civiles hasta el tercer grado (3°); Los directores de clínicas y establecimientos de tratamiento psiquiátrico y terapéutico, respecto de los pacientes que se encuentren internados en el establecimiento; El Defensor de Familia y El Ministerio Público del lugar de residencia de la persona con

discapacidad mental absoluta; por consiguiente, en este caso la incapaz, es quien está legitimada para impetrar esta acción.



El artículo 17 ibídem, define a la persona con discapacidad mental absoluta como aquellos que: "...sufren una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental..."

Para demostrar el estado mental de una persona necesariamente debe acudir a la prueba pericial, rendida por expertos en la materia. Sobre este tema se ha referido la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de abril 10 de 1972 en los siguientes términos: "**La prueba de demencia de una persona ha de ser de linaje científico, como quiera que se trata de establecer un hecho cuya demostración incuestionable exige conocimientos especiales, que por esta circunstancia escapa a la simple percepción del común de las personas.**"

Examen Psiquiátrico:

Fue practicado examen mental a la presunta incapaz ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, de esta ciudad por un especialista en Psiquiatría el que se llevó a cabo el 6 de octubre de 2016, cuyo dictamen fue rendido en esta misma fecha. En el mismo se concluye entre otros aspectos que: **"1. La examinada, presenta un cuadro clínico de un diagnóstico de demencia sin otra especificación de inicio tardío, de acuerdo a las clasificaciones internacionales vigentes, la etiología, está relacionada principalmente con cambios neuropatológicos y neuroquímicos, el curso es progresivo e irreversible y el pronóstico es pobre. 2. La examinada debido al diagnóstico anotado, no tiene capacidad para la realización de actividades de manera independiente, requiriendo de una supervisión y asistencia permanente, por tanto no cuenta con la capacidad para administrar y manejar ningún tipo de bien, se considera entonces que, Ana Cecilia Sánchez De Gallo, es una persona con discapacidad mental absoluta en términos de la Ley 1306 de 2009. 3. El tratamiento conveniente incluye brindar una supervisión y asistencia permanentes a cargo de personas responsables y capacitadas para asegurar los cuidados generales y de la salud de la examinada. 4. Es necesario, que la examinada sea valorada periódicamente por especialidades médicas como psiquiatría y/o neurología para garantizar un programa de tratamiento farmacológico según se indique."**

Del análisis del examen psiquiátrico que obra en el proceso se concluye que **ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO**, presenta un diagnóstico de demencia, situación que le impide manejar y administrar sus bienes de manera adecuada; en estas condiciones, es imperioso declararla en interdicción, toda vez que sus limitaciones mentales le imposibilitan un normal desenvolvimiento en la vida cotidiana.

Ahora del artículo 52 de la citada ley 1306 de 2009, establece: **"A la persona con discapacidad mental absoluta mayor de edad no sometido a patria potestad, se le nombrará un curador, persona natural, que tendrá a su cargo el cuidado de la persona y la administración de sus bienes.**

El curador es único, pero podrá tener suplentes designados por el testador o por el Juez".

El artículo 68 de esta norma, estipula: "Tiene lugar la guarda legítima cuando falta o expira la testamentaria.

Son llamados a la guarda legítima:

- 1). El Cónyuge, no divorciado ni separado de cuerpos o de bienes, y el compañero o compañera permanente.
- 2). Los consanguíneos del que tiene discapacidad mental absoluta, prefiriendo los próximos a los lejanos y los ascendientes a los descendientes"...

Con el ánimo de acreditar cual será la persona más apta entre los parientes de la incapaz para ejercer su representación, se recibieron las siguientes pruebas:

Testimonios:

JOSE HENRY CEDIEL ZAMUDIO (sobrino de la incapaz), manifestó que ha trabajado en la granja con la hija de la incapaz, y que ha observado que ANA CECILIA padece una enfermedad mental, toda vez que refiere que ve cosas que no son ciertas. Adujo que ANA CECILIA SANCHEZ vive con su hija PAULINA, con dos hijos y con otra niña que es discapacitada y que la incapaz recibe un excelente trato por parte de PAULINA, quien se encarga de bañarla, cambiarla y pagarle a una persona para que le ayude con el cuidado de la interdicta. Afirmo que MARIA PAULINA es gerente de una asociación que se llama Asomonserrate, ubicada en la calle 57 con carrera 18, y que presta el servicio residencia estudiantil. Explico que ha observado que la señora MARIA PAULINA se encarga de cubrir los gastos de ANA CECILIA SANCHEZ, le compra los medicamentos y hace el mercado para la citada incapaz, de lo cual tiene conocimiento en vista que lleva dos años trabajando con la peticionaria y visita seguido el lugar donde habita ANA CECILIA. Finalmente, informo que la presunta incapaz tiene diferentes inmuebles, ubicados en agua de Dios, La Victoria, la Granja y las Ferias, y que de los mismos se reciben cánones de arrendamiento, motivo por el cual, se han suscitado problemas entre PAULINA y sus hermanos ERNESTO y MANOLO GALLO SANCHEZ, ya que estos cobran arbitrariamente los pagos por concepto de arriendo, pero no le llevan nada a la señora ANA CECILIA.

EDUARDO CEDIEL (Hermano materno de ANA CECILIA), Indico que visitaba a la incapaz cuando vivía en el barrio las Ferias con sus hijos ERNESTO y MANOLO. Informo que con el paso de los años, la salud de la señora ANA CECILIA se fue deteriorando, y que al momento en que ERNESTO contrajo matrimonio, ANA CECILIA quedo al cuidado de su otro hijo MANOLO GALLO, pero que este no es capaz de cuidar de la incapaz, ya que es irresponsable, llega tarde a la casa, la deja sola o con TRINA. Afirmo que actualmente ANA CECILIA vive con su hija PAULINA, quien la cuida, la lleva al baño y le paga una empleada para que colabore a cubrir todas las necesidades de la interdicta. Adujo que la incapaz vive con TRINA y con MARIA PAULINA, quien trata muy bien a la señora ANA CECILIA y siempre está pendiente de acompañar a la referida interdicta donde sea necesario.

Indico que la casa donde viven es de propiedad de ANA CECILIA y que los gatos de la incapaz son cubiertos por PAULINA, los cuales provienen del trabajo de PAULINA, pero que no cree que sus otros hermanos colaboren. Finalmente, expuso que ANA CECILIA es propietaria de inmuebles en agua de Dios, las Ferias, la Granja, y que los pagos de arriendo los reciben ERNESTO y MANOLO.

LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ (hijo de ANA CECILIA), el deponente adujo que la señora ANA CECILIA sufrió una caída el día 29 de julio de 2014, fecha desde la cual los médicos determinaron que la incapaz no podía seguir administrando sus bienes. Indico que desde entonces, la señora MARIA PAULINA empezó a cuidar a la señora ANA CECILIA de lunes a jueves en la casa ubicada en la calle 80, mientras que el testigo se encargaba del cuidado de la interdicta de viernes a domingo en el apartamento de propiedad del deponente. Afirmo que ANA CECILIA SANCHEZ vive con MARIA PAULINA desde el mes de abril de 2015, y que esta última contrato dos personas para que estén al tanto del cuidado de la incapaz. Indico que la persona idónea para ser el guardador de los bienes de la interdicta es el deponente señor LUIS ERNESTO GALLO, y que este construyo su casa con la finalidad de recibir a ANA CECILIA en la casa, pero que no hay otra persona que se pueda encargar del cuidado de la incapaz. Afirmo que ha sido el deponente quien ha estado al tanto de la administración de los bienes de la interdicta, y que la señora MARIA PAULINA ha dicho mentiras para iniciar el presente proceso de interdicción, sin citar a sus hermanos ERNESTO y MANUEL GALLO SANCHEZ. Afirmo que antes de que la salud mental de la incapaz se deteriorara, ANA CECILIA vivía en la casa de las ferias con VICTOR MANUEL, quien le pagaba a MARLEN ROA para ayudar con el cuidado de ANA CECILIA. El testigo expuso que tiene una empresa ORGANIZACIÓN ENTES, que se encarga de realizar obras en diferentes parte del país, motivo por el cual, se le ha facilitado acompañar a la señora ANA CECILIA a sus citas médicas y diferentes diligencias bancarias. Afirmo que MARIA PAULINA es directora o maneja una cooperativa mutuaría ASOMONSERRATE. Indico que la relación con MARIA PAULINA, se deterioró cuando esta se dio cuenta del capital que tiene ANA CECILIA y decidió iniciar el proceso de interdicción. Igualmente, indico que ANA CECILIA es propietaria de una casa lote en la localidad de San Cristóbal, arrendada en \$400.000; de un inmueble ubicado en el municipio de Agua de Dios, que estuvo arrendado por un periodo de seis meses, por el cual pagaban un canon de \$300.000 mensual; de un predio ubicado en la Calle 80 con carrera 77, del cual se reciben arriendos por el valor aproximado de \$2.000.000; y de un 50% del inmueble ubicado en el barrio Las Ferias, del cual se recibe una renta de \$ 2.350.000, y que dichas rentas las maneja la señora MARIA PAULINA, recibiendo la suma de \$3.800.000 mensuales. Afirmo que los gastos de ANA CECILIA son \$600.000 en comida; \$250.000 o \$300.000 para medicamentos, pañales, pañitos, citas médicas y EPS; \$700.000 o \$800.000 aproximadamente por persona, para pagar el servicio de enfermería a las dos trabajadoras que fueron contratadas; y \$40.000 semanales aproximadamente, para recreación de la señora ANA CECILIA, los cuales se usan para poder llevarla al parque, a cine o al centro comercial. Indico que MARIA PAULINA vive con su esposo y sus dos hijos (FELIPE y CAMILA). Finalmente, afirmo que cuando está en Bogotá, el deponente la visita todos los fines de semana, y que actualmente la relación con MARIA PAULINA es muy mala, ya que esta solo quiere cuidar de ANA CECILIA para poder manejar todos los dineros de esta, lo cual afirma en razón que la peticionaria no está siempre con la interdicta. Adujo que nadie se preocupa por la incapaz, y que ANA CECILIA mantiene postrada en una

580



cama. El testigo afirmo que tiene conocimiento de todos los medicamentos que debe tomar ANA CECILIA, pese a que desde hace unos años **NO** la acompaña a las citas médicas. Finalmente, indico que en algunas ocasiones viaja semanalmente fuera de Bogotá, saliendo los lunes en la mañana y regresando a esta ciudad los viernes en la tarde; que tiene conocimiento que ANA CECILIA se cayó de las escaleras en el mes de abril por un descuido de la enfermera, debido a que la peticionaria les mostro el video, y que la señora MARIA PAULINA le manifestó que lo mejor para la interdicta era internarla en un hogar geriátrico, a lo cual el testigo se oponía.

VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ (hijo de la interdicta). Adujo que desde 2014, la señora ANA CECILIA se encuentra en estado de interdicción y que actualmente la citada señora esta al cuidado de MARIA PAULINA GALLO. El deponente afirmo que no está de acuerdo con que la peticionaria administre los bienes de la incapaz, porque estos siempre han sido manejados por LUIS ERNESTO GALLO, quien es una persona responsable, honesta y de confianza para ANA CECILIA. Igualmente, manifestó que la interdicta permanece al cuidado de personas contratadas por MARIA PAULINA y que cuando visita a ANA CECILIA, ha observado que esta está bien cuidada y nunca le hacen falta pañales, comida, vestuario. Afirmo que hay circunstancias en las que no está de acuerdo, como lo es el hecho que ANA CECILIA esté al cuidado de dos enfermeras, ya que esto causo que la presunta incapaz tuviera un accidente. Indico que el salario para las enfermeras, es cubierto de las rentas que ANA CECILIA recibe por el arriendo de sus inmuebles. Expuso que la peticionaria trabaja en ASOMONSERRATE, y que la señora MARIA PAULINA ha sido deshonesta con el deponente, frente a situaciones económicas que se han suscitado. Afirmo que la relación entre el testigo y MARIA PAULINA es difícil, debido a que la peticionaria es egocéntrica y no permite se dé un adecuado dialogo entre ellos. Indico que MARIA PAULINA y ERNESTO GALLO se entiende mejor, de lo que ocurre frente al deponente. Igualmente, afirmo que los bienes de ANA CECILIA son una casa en la calle 80, una casa en agua de Dios, un Lote en Usme y una casa ubicada en el barrio Las Ferias, de los cuales recibe por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$3.300.000 aproximadamente, los cuales son administrados por MARIA PAULINA desde el año 2014 y antes de esta fecha, eran administrados por ERNESTO GALLO. Adujo que ha observado que ANA CECILIA esta siempre está acompañada de las enfermeras, y que desde el accidente de 2014, la incapaz siempre ha estado bajo el cuidado de PAULINA. Informo que nunca ha sido posible acudir a la EPS para que se le asigne una enfermera a la incapaz, debido a la tramitología y a que debe ir personalmente ANA CECILIA. Explico que ERNESTO cuidaba de ANA CECILIA los fines de semana, la llevaba a su apartamento y a eventos que realizaban en la iglesia en el año 2014. El deponente informo que visita a la incapaz cada dos o tres días, y que en una oportunidad que fue a visitarla, no había pan ni huevos, y tuvo que ir a comprarle algo de comer. Afirmo que ANA CECILIA está bajo el cuidado de MARIA PAULINA, porque está dice que es la más idónea para cuidarla, cambiarle el pañal o bañarla ya que es mujer. Finalmente, indico que la persona más idónea para ser la guardadora de ANA CECILIA es LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ, ya que es el más transparente y quien ha administrado los bienes de la citada incapaz, mientras que MARIA PAULINA no ha presentado cuentas, pese a los requerimientos que se le han hecho.

Declaración de parte.



MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ (peticionaria), quien afirma que **ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO** vive con la peticionaria y con su hermana **TRIANA GALLO SANCHEZ** quien también es interdicta. Expuso que la incapaz vivió con **LUIS ERNESTO** y **VICTOR MANUEL GALLO** en el inmueble de su propiedad ubicado en el barrio Las Ferias, hasta que en el año 2014, la citada interdicta sufrió un accidente, por el cual fue hospitalizada, fecha desde la cual, la deponente decidió trasladar y cuida a la señora **ANA CECILIA** y a **TRINIDAD** a su casa. Afirmino que el cuidado de la interdicta lo asume la peticionaria y que le colaboran dos empleadas, una en horas de la mañana y otras en horas de la tarde, cuyos gastos son asumidos con los pocos ingresos que recibe **ANA CECILIA** del arriendo de sus inmuebles y con los ingresos que percibe **MARIA PAULINA**. Expuso que en calidad de representante legal de la empresa donde labora, puede adecuar su horario a sus necesidades, y que una de sus labores es cuidar de una residencia estudiantil, lo cual puede hacer en horas de la tarde o de la mañana. Manifestó que los bienes de **ANA CECILIA** son: una casa en agua de Dios, una casa lote en el barrio la Gloria, un predio en la Calle 80, el 50% de un inmueble ubicado en el barrio Las Ferias, unos CDT, por un valor aproximado de \$30.000.000 y \$10.000.000, dineros que se encuentran depositados en el Banco BBVA de las Ferias. Explico que **ERNESTO** y **VICTOR MANUEL GALLO** solo le dejaron administrar la parte de una casa, por lo cual solo devenga \$850.000 mensuales, mientras que los referidos señores han administrado la suma de \$5.000.000 desde la época en que **ANA CECILIA** se accidento. Adujo que cuando se les pidió a **ERNESTO** y **MANUEL** que se administraran los bienes de la incapaz en debida forma, estos se molestaron, y lo mismo ocurrió cuando se inició el presente proceso de interdicción, motivo por el cual, **VICTOR MANUEL** no asistió a la audiencia del 4 de noviembre de 2015. Explico que antes del accidente, nunca intervino en el cuidado de **ANA CECILIA**, ya que la referida incapaz aún tenía el pleno uso de sus facultades mentales, y no estaba de acuerdo con irse a vivir a un lugar diferente a la casa de ferias, argumentando que **ERNESTO** haría una construcción en ese inmueble, además de que **ANA CECILIA** prefería a sus hijos **ERNESTO** y **MANUEL** que a sus hijas **TRINIDAD** y **PAULINA**. Expuso que actualmente ve que es necesaria su intervención para cuidar de **ANA CECILIA**, especialmente, porque **VICTOR MANUEL** es alcohólico, y que en una oportunidad el citado señor, se propaso con **TRIANA SANCHEZ**, quien también es incapaz; mientras que el señor **LUIS ERNESTO**, ha tratado de convencer a la señora **ANA CECILIA** de que le traspase propiedades para construir una iglesia. La peticionaria explico que desde el momento en que se empezó a requerir la ayuda de una enfermera, los citados señores se molestaron, aduciendo que no debía gastar tanta plata en eso, pero que pese a la molestia de **ERNESTO** y **MANUEL**, la peticionaria contrato una señora que se encarga del aseo del hogar, quien trabaja de seis de la mañana a dos de la tarde, y una enfermera que trabaja de dos de la tarde a nueve de la noche. Adicionalmente, informo que en horas de la noche, quien la cuida es la deponente y que en vista que no hay muchos recursos, no se ha podido contratar a otra persona. Adujo que **ERNESTO** le cobraba los gastos en que incurría con **ANA CECILIA** los fines de semana cuando la cuidaba, mientras que **VICTOR MANUEL** cobra los cánones de arrendamiento, y los usa para pagar los gastos en que incurre el hijo de **VICTOR** por el proceso penal que tiene en su contra. Explico que los señores **LUIS ERNESTO** y **VICTOR MANUEL** no le han permitido ejercer en debida forma la guarda y administración de los bienes de **ANA CECILIA**, y reciben los arriendos de las casas de la Granja, La victoria y Las Ferias, salvo por el canon de un apartamento y un local que se encuentran ubicados en los referidos inmuebles. Explico que ella tiene registro de todos los gastos en

los que se incurre para cubrir las necesidades de ANA CECILIA y que incluso matriculo a TRINIDAD GALLO para estudiar y mejorar sus condiciones de vida, de quien también se inició el proceso de interdicción. Finalmente, indico que VICTOR MANUEL no visita a la incapaz, mientras que ERNESTO la llevaba su casa los fines de semana, pero le cobraba lo que gastaba en esas salidas, pero debido a que no se le pago estos rubros, el citado LUIS ERNESTO no volvió a visitar a la incapaz.

Documentos:

- ❖ Acta de bautizo de ANA CECILIA SANCHEZ
- ❖ Copia debidamente autenticada del registro civil de nacimiento de MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, con el que se acredita que está es hija de la presunta interdicta.
- ❖ Copia debidamente autenticada del registro civil de nacimiento de ANA CECILIA SANCHEZ.

Descendiendo al caso en estudio, con la prueba allegada al proceso, esto es la testimonial ofrecida por los mismos familiares de la incapaz, fue posible establecer que desde el momento en que la salud mental de ANA CECILIA SANCHEZ empezó a desmejorar, ha sido MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ quien ha cuidado de la incapaz, dándole un buen trato y procurando el bienestar de la misma. Esto, fue afirmado por los señores LUIS ERNESTO y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ, quienes a pesar de no estar de acuerdo con que MARIA PAULINA administre los bienes de la incapaz, manifestaron que la peticionaria le compra pañales, pañitos, medicamentos, alimentos, y adicionalmente, le paga a dos personas para que contribuyan con el cuidado de la citada ANA CECILIA. Igualmente, fue acreditado que los ingresos que percibe la citada incapaz, de los arrendamientos de los inmuebles de su propiedad, están administrados en debida forma, toda vez que la señora MARIA PAULINA los invierte en procurar una excelente calidad de vida para su progenitora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO.

En estas condiciones, considera el despacho que la persona más idónea para asumir la guarda de ANA CECILIA es su hija MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, quien deberá continuar asumiendo el cuidado de la incapaz y la administración de sus bienes. La señora MARIA PAULINA, en su calidad de hija de la incapaz, está exenta de prestar caución de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 84 de la ley 1306 de 2009.

De otro lado, teniendo en cuenta que en este asunto ya se rindió el dictamen sobre los bienes de la interdicta ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, y que sobre el mismo no se presentó objeción alguna, el despacho se abstendrá de ordenar un nuevo dictamen.

Por último, se oficiará a la Secretaría de salud del Distrito de esta ciudad para efectos de registrar este asunto en el libro de Avecindamiento de personas con discapacidad mental absoluta. (Artículo 19 Ley 1306 de 2009).

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

583


RESUELVE:

PRIMERO: Declarar en Interdicción por discapacidad mental absoluta a ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, de condiciones civiles conocidas y a quien se le priva de la administración de sus bienes.

SEGUNDO: Nombrar como curadora a la señora MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, quien tendrá a cargo el cuidado de la misma y la administración de los bienes.

TERCERO: Inscribase este decreto en el registro civil de nacimiento de la interdicta.

CUARTO: Se ordena registrar este asunto en el libro de Avocindamiento de personas con discapacidad mental absoluta. Líbrese Oficio a la Secretaría de Salud de Bogotá.

QUINTO: Notifíquese al público este decreto en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 586 del Código General del Proceso. Por secretaría fíjese aviso respectivo, su publicación deberá realizarse en cualquiera de los siguientes periódicos: "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL NUEVO SIGLO" o "LA REPÚBLICA".

SEXTO: Notifíquese al Procurador Judicial y al Defensor de Familia asignados al juzgado.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, expídase copia de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFÍQUESE,


GILMA RONCANCIO CORTÉS
JUEZ

apf

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 124 DE HOY 03 NOV 2015
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.


NUBIA STELLA REVELO OLIVARES
Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia Bogotá D.C.

El suscrito Secretario(a) deja constancia que las presentes copias contenidas en 9 folios fueron tomadas de su original que reposa dentro del proceso 2015-1106 (8) coincidentes en todas y cada una de sus partes

Secretario(a)



Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ.

DEMANDADO: MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ.

RADICADO: 2019-573

Recibi 21 folios
JUZG 8 DE FAMILIA
2 Arceles
66748 *19-AUG-21 12:06

JORGE HARLEY CASTRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.924.073 expedida en Palermo Huila, y portador de la T.P. No. 265.421 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.695.382 de Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de rendición de cuentas formulada ante usted por el señor **LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ** a través de la Abogada MARIA CRISTINA NIETO FIGUEROA, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Debo referirme a los hechos planteados por la apoderada de la parte demandante en su escrito de la demanda en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: es parcialmente cierto, toda vez que es cierto que la Familia GALLO SANCHEZ, estaba conformada por los que se relacionan en el libelo Primero de los hechos de la demanda, pero adicional a lo anterior, también estaba conformada por el progenitor, el señor ERNESTO GALLO ESLAVA (Q.E.P.D.).

AL HECHO SEGUNDO: es parcialmente cierto, toda vez que si es cierto que existen unos bienes, pero el inmueble 2, de dirección AV calle 80 # 78-13 es el mismo bien que se relacionó en el numeral 1; adicional a lo anterior, el bien inmueble 3, ubicado en la calle 75 N° 69 H-11, no es todo de propiedad de la masa sucesoral de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, pues el 50% del mismo pertenece a los señores LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ.

AL HECHO TERCERO: es parcialmente cierto, toda vez que es cierto que la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO fue declarada en interdicción provisional el 7 de julio del año 2015, y que mi prohijada fue designada como administradora de sus bienes, pero lo que no es cierto es que mi prohijada haya iniciado la administración material de los bienes de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, esos bienes siguieron bajo la administración del señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ, quien venía administrándolos, tal como lo manifiesta el señor VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ en su declaración ante el juzgado OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ y que se encuentra contenida en la parte considerativa de la sentencia del 2 de noviembre de 2016 proferida por este mismo despacho judicial y de la cual anexo copia simple; lo que sucedió es que a raíz de la sentencia antes mencionada, mi prohijada se puso al frente de la

administración parcial del inmueble ubicado en la avenida calle 80 # 78-15 porque vivía en el segundo piso de ese mismo inmueble y empezó la pugna con el demandante quien no quiso entregar la administración total de ese bien ni de los otros bienes.

AL HECHO QUINTO: es parcialmente cierto, toda vez que si es cierto que existe una hermana con discapacidad, la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ, y que mi prohijada mediante sentencia judicial fue nombrada su curadora y administradora de sus bienes, pero lo que no es cierto es que administre sus bienes dado que en la actualidad la señora TRINIDAD no tiene bienes propios, cuenta con una participación en una masa herencial pero aún no se le han adjudicado bienes algunos que mi prohijada pueda administrar.

AL HECHO SEXTO: es parcialmente cierto, toda vez que si es cierto que mi prohijada se encargó del cuidado y manutención de su progenitora y de su hermana, pero debido a que los hermanos LUIS ERNESTO Y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ no dejaban a mi prohijada recibir la totalidad de los frutos producidos por los bienes de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, mi prohijada debía sacar de su propio dinero para cubrir con la totalidad de los gastos que su labor como curadora demandaba, puesto que eran dos personas las que debía cuidar, tenía que pagar dos empleadas, incrementaron los gastos de mercado, medicamentos, cama hospitalaria y todo lo necesario para procurar el bienestar de dos personas que no se podían valer por sí solas.

AL HECHO SEPTIMO: el cierto.

AL HECHO OCTAVO: es parcialmente cierto, toda vez que si es cierto que mi prohijada empezó su trabajo como administradora desde esa fecha pero no de todos los bienes de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO (Q.E.P.D.), es más, en la actualidad no administra la totalidad de los bienes, puesto que el señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ siempre ha interferido en la administración de los mismos, pide préstamos a los inquilinos, hace todo cuanto esté a su alcance como suscribir nuevos contratos de arrendamiento con ellos, tales como los aportados por él mismo a su despacho, bajando el valor de la renta, a fin de apoderarse de estos dineros, desconociendo que la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ sigue con vida, que su manutención demanda gastos que son mayores a los que mi prohijada percibe por concepto de arrendamientos de los bienes de propiedad de la masa sucesoral y desconoce que mi prohijada debe sacar de su propio dinero para poder suplir con los gastos que demanda el cuidado y la manutención de la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ; la administración que mi prohijada viene ejerciendo de algunos bienes, se encuentra relacionada mes a mes y año por año en las cuentas que se aportan a su honorable despacho y se presentó rendición de cuentas ante el juzgado OCTAVO DE FAMILIA, pero los hermanos LUIS ERNESTO Y VICTOR MANUEL no se pronunciaron al respecto; adicional a lo anterior, las cuentas siempre han estado a disposición de ellos, lo que sucede es que se niegan a reconocer la totalidad de los gastos en que ha incurrido mi prohijada en la manutención de su progenitora y de su propia hermana, pues, cuando se ha dado la oportunidad de que verifiquen las cuentas, al abrir la primera carpeta, el señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ empieza a renegar y difamar de mi prohijada aduciendo que esos gastos son muy elevados, que otros no se hicieron, que las empleadas son exclusivamente para su servicio y no para el cuidado y protección de la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ que se encuentra en interdicción, en fin, empieza a difamar de mi prohijada y nunca le pone atención a las cuentas, al contrario, se vale de su palabrero y de contratos amañados a su gusto para apoderarse de los dineros de los cánones de arrendamiento de algunos de los inmuebles de la

sucesión y acortar el presupuesto de mi prohijada para la manutención de su hermana, quien al no poderse valer por si sola, se vuelve obligatorio tener dos personas entre semana y una los fines de semana para que velen por sus necesidades básicas, le atiendan su alimentación y todo lo que se requiere para su buen cuidado.

AL HECHO NOVENO: es cierto, y la distribución de ese dinero está relacionada en las cuentas que anexo a este documento, no obstante a lo anterior, ese dinero fue empleado para pagar los impuestos prediales de los inmuebles de la sucesión y sus soportes serán anexados con el presente escrito en la relación de cuentas.

AL HECHO DECIMO: es parcialmente cierto, toda vez que si es cierto que en la actualidad se adelanta en el juzgado CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ proceso de sucesión intestada de ERNESTO GALLO ESLAVA y ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO bajo el radicado 2019-0004 y que a la fecha no existe título ejecutivo o deuda alguna acreditada para con la sucesión antes mencionada, pero debido a la actitud de los hermanos LUIS ERNESTO Y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ de no aportar para la manutención de la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ, quien se encuentra en discapacidad absoluta y recortar a mi prohijada de los frutos percibidos por el arriendo de los predios propios de la sucesión, ha tenido la obligación de sacar de su propio dinero para cubrir estas necesidades y gastos de mejoras y mantenimiento de los bienes de la sucesión, razón por la cual existe un saldo a su favor y aprovechamos sea este el espacio judicial oportuno para que sea tenidos en cuenta y se libre reconocimiento a su favor; Este saldo se verá reflejado en las cuentas que aportaré con el presente documento y con los soportes respectivos.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: no me opongo a esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: no me opongo a esta pretensión, toda vez que el saldo que resulta es a favor de mi prohijada, razón por la cual debe aprobarse y ordenar su pago inmediato con las obligaciones que conlleva este mandato judicial.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: que se proceda conforme a lo establecido en la ley.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: me opongo a estas pretensiones, toda vez que los motivos de la presente demanda no han sido por culpa de mi prohijada, al contrario, se da por la negativa del demandante de verificar las cuentas que siempre han estado a su disposición y que no ha querido aceptar, razón por la cual, respetuosamente solicito a su honorable despacho se desestime dicha pretensión.

EXCEPCIONES DE FONDO

Al despacho con todo respeto me permito formular las excepciones de fondo que a continuación enumero, solicitando desde ya declarar probadas las mismas y en consecuencia desestimar la totalidad de las pretensiones del demandante.

1. Temeridad o mala fe de la parte demandante

Nótese como señor Juez los aquí demandantes pretenden inducir al error a su honorable despacho formulando estimaciones carentes de verdad absoluta, pues se inventaron contratos de arrendamiento y presuntos inquilinos para engrosar las sumas de dinero

percibidas por mi prohijada, fruto de los cánones de arrendamiento de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral y que ella emplea para la manutención inicialmente y hasta el 20 de julio de 2017 dos personas con gastos y necesidades diferentes, para con su progenitora ANA CECILIA SANCHEZ y en la actualidad con su hermana TRINIDAD GALLO SANCHEZ.

4
621

Además de lo anterior, no hacen referencia a los gastos en que se incurre en el cuidado y manutención de su propia madre y su hermana a raíz de su interdicción, ni de los gastos que se generan en la administración y cuidado de los bienes que están bajo la administración de mi prohijada; como tampoco relacionan los dineros que el señor ERNESTO GALLO SANCHEZ está percibiendo por concepto de arrendamiento de algunos bienes de la sucesión y que distribuye a su antojo con su hermano VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ, o de las actuaciones que ejerce en los despachos judiciales a fin de desprestigiar el buen nombre y la honra de mi prohijada.

2. Obligaciones alimentarias para con TRINIDAD GALLO SANCHEZ

Por mandato legal, la sucesión y los hermanos GALLO SANCHEZ tienen obligaciones alimentarias para con la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ debido a su condición de discapacidad absoluta, obligación que ha sido suplida en parte con los frutos que se recogen de los arrendamientos de los bienes de la sucesión y el restante con dineros de propiedad de mi prohijada y que han sido desconocidos por el señor ERNESTO GALLO.

3. Falta a la verdad

Es necesario resaltar que el señor ERNESTO GALLO SANCHEZ viene administrando parte de los bienes de la masa sucesoral de la causante ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO y cuyas cuentas deberían haber sido aportadas para efectos de claridad en las mismas, pero esa información no la aporta a su honorable despacho, por el contrario, se limita a decir que mi prohijada tiene la administración de todos los bienes e incrementa el valor de los frutos de una manera dolosa y temeraria, faltando a la verdad y tratando de inducir al fallador en error a la hora de proferir su veredicto.

4. Negativa a recibir cuentas

Las cuentas siempre han estado a disposición del señor LUIS HERNESTO Y VICTOR MANUEL, pero ellos jamás se habían interesado en revisarlas pese a que se les ha instado a ello en diferentes momentos; posteriormente Por petición de las partes, se asistió al centro de conciliación de la personería de Bogotá a fin de exponer y aclarar las cuentas que manejaba mi prohijada, pero debido a la actitud temeraria del señor LUIS ERNESTO GALLO, se limitó a su asistencia y no revisó las cuentas, no propuso aclaración ni realizó observación alguna, se limitó a difamar de mi prohijada delante de los asistentes, razón por la cual se cerró la diligencia, se levantó acta de no conciliación y siguió con su actitud de víctima.

Nuevamente en la comisaría de familia de la alcaldía local de Engativá, se le cito a los hermanos LUIS HERNESTO Y VICTOR MANUEL para efectos de mejorar la condición de vida de su hermana TRINIDAD GALLO, regular las visitas y la cuota alimentaria el 28 de junio de 2019, se les puso de cita en la vivienda de mi prohijada y en compañía de su abogado el 2 de julio del presente año pero el señor ERNESTO GALLO se limitó a difamar nuevamente menos a revisar cuentas y solicitar aclaración de las mismas.

Excepción innominada.

Ruego a su señoría decretar la prosperidad a la excepción que resulte probada en el curso del proceso y que no fue propuesta en este escrito.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Se aporta un estado de SITUACION FINANCIERA de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO y un balance general de las cuentas, suscrito por mi prohijada y coadyuvado por la profesional en contaduría señora YANIRA MONTAÑA TORREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 52.267.974 Bogotá D.C., tarjeta profesional 156102-T de la Junta Central de Contadores, y es quien ayuda a mi prohijada a llevar claramente las mismas.
2. Se aportan las cuentas rendidas ante ESTE MISMO DESPACHO pero bajo el radicado 2015-1106, en proceso de declaración de interdicción de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, con su respectiva complementación de saldos que no fueron incluidos en su momento por la celeridad del asunto.
3. Las cuentas aportadas con el presente escrito, las cuales van desde el mes de julio de 2014 hasta el 31 de julio de 2019, con informe suscrito por la contadora YANIRA MONTAÑA TORREZ.
4. En cuenta separada y para efectos de claridad, apporto las cuentas de la casa lote ubicada en la calle 41 A sur, # 8-27 sur Este, toda vez que a raíz de daños y demandas de los vecinos por los mismos, mi prohijada se vio en la obligación de hacerle unas mejoras necesarias para su conservación, con la ayuda de su inquilino, quien las pago y las viene descontando mes a mes hasta tanto se llegue al monto de las mismas.
5. También se entregan en separada, cuentas de unas mejoras realizadas en la casa ubicada en la avenida calle 80 # 78-15, barrio la granja.
6. Contratos de arrendamiento del año 2014, teniendo como inquilinos a la señora XIMENA CABRERA hasta noviembre de 2014 y al señor JHON FREDY ARANGO desde el mes de diciembre de 2014, hasta el mes de junio de 2015.
7. Certificado de inexistencia de bienes de la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ, Expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.
8. Copia simple de la sentencia del 2 de noviembre de 2016, proferida dentro del proceso de interdicción de la señora ANA CECILIA SANCHEZ, que se adelantó bajo el radicado 2015.01106, donde el señor VICTOR MANUEL GALLO manifiesta bajo juramento ante ese despacho que el señor LUIS ERNESTO GALLO es quien administra los bienes de la señora ANA CECILIA SANCHEZ.

Testimoniales

Respetuosamente y si su honorable despacho así lo dispone, solicito se escuche el testimonio de la profesional en contaduría, señora YANIRA MONTAÑA TORREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 52.267.974 Bogotá D.C., tarjeta profesional 156102-T de la Junta Central de Contadores, quien siempre ha llevado las cuentas de mi prohijada y puede despejar cualquier duda que se presente dentro de las mismas y se localiza a través de mi prohijada.

5
628

PETICIONES

Una vez presentadas y analizadas las cuentas rendidas por mí prohijada, respetuosamente solicito a su honorable despacho se condene a favor de mi prohijada y en contra del demandante lo siguiente:

PRIMERO: una vez aprobadas las cuentas presentadas por mi prohijada, solicito se ordene a los hermanos GALLO SANCHEZ, se le pague a mi prohijada los valores que resultaren a su favor, que desde ya y teniendo como fundamento las cuentas presentadas, dicho valor asciende a la suma de ciento seis millones novecientos treinta y un mil veinte pesos (\$106.931.020)

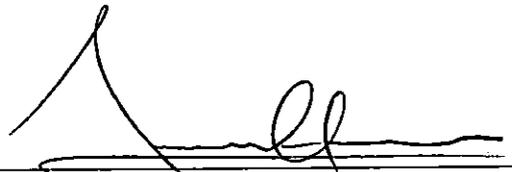
NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la carrera 18 # 57-35 de esta municipalidad, correo electrónico asomonserrate32@hotmail.com, , celular 3156069824.

El suscrito, en la diagonal 84 N° 82A-70 Barrio la Española de la ciudad de Bogotá, teléfono 322 366 7667, correo electrónico jorgeharleycastro@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JORGE HARLEY CASTRO RAMIREZ
C.C. N° 4.924.073 de Palermo
T.P. N° 265.421 del C. S. de la J.

6
629

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ.

DEMANDADO: MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ.

RADICADO: 2019-573

JUZG 8 DE FAMILIA

66745 '19-AUG-21 12:01

Reubi 5 folios

630

JORGE HARLEY CASTRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.924.073 expedida en Palermo Huila, y portador de la T.P. No. 265.421 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.695.382 de Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a objetar el juramento estimatorio formulado ante usted por el señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ a través de la Abogada MARIA CRISTINA NIETO FIGUEROA, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Propongo objeción al juramento estimatorio hecho por la parte demandante toda vez que carecen de veracidad, pues, no se aportó prueba si quiera sumaria que fundamenten la estimación aportada por la parte demandante, la información aportada es incompleta por las siguientes razones:

PRIMERO: es cierto que la Familia GALLO SANCHEZ, estaba conformada por los que se relacionan en el libelo Primero de los hechos de la demanda.

SEHUNDO: si es cierto que existen unos bienes, pero el inmueble 2, de dirección AV calle 80 # 78-13 es el mismo bien que se relacionó en el numeral 1; adicional a lo anterior, el bien inmueble 3, ubicado en la calle 75 N° 69 H-11, no es todo de propiedad de la masa sucesoral de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, pues solo el 50% del mismo pertenece a los señores LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ, y son ellos quienes reciben todos los frutos que el mismo produce.

TERCERO: es cierto que la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO fue declarada en interdicción provisional el 7 de julio del año 2015, y que mi prohijada fue designada como administradora de sus bienes, pero lo que no es cierto es que mi prohijada haya iniciado la administración material de los bienes de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, esos bienes siguieron bajo la administración del señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ, quien venía administrándolos, tal como lo manifiesta el señor VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ en su declaración ante el juzgado OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ y que se encuentra contenida en la parte considerativa de la sentencia del 2 de noviembre de 2016 proferida por este mismo despacho judicial y de la cual anexo copia simple; lo que sucedió es que a raíz de la sentencia antes mencionada, mi prohijada se puso al frente de la administración del inmueble ubicado en la avenida calle 80 # 78-15

2
631

porque siempre vivó en el segundo piso de ese mismo inmueble y empezó la pugna con el demandante quien no quiso entregar la administración de los otros bienes.

CUARTO: es cierto que mi prohijada por sentencia judicial el 2 de noviembre de 2016 fue nombrada como curadora de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO y administradora de sus bienes pero no eso solo quedó en el papel.

QUINTO: es cierto que existe una hermana con discapacidad, la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ, y que mi prohijada mediante sentencia judicial fue nombrada su curadora y administradora de sus bienes, pero lo que no es cierto es que administre los bienes dado que en la actualidad la señora TRINIDAD no tiene bienes propios, cuenta con una participación en una masa herencial pero aún no se le han adjudicado bienes algunos que mi prohijada pueda administrar.

SEXTO: es cierto que mi prohijada se encargó del cuidado y manutención de su progenitora y de su hermana, pero debido a que los hermanos LUIS ERNESTO Y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ no dejaban a mi prohijada recibir la totalidad de los frutos producidos por los bienes de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO, mi prohijada debía sacar de su propio dinero para cubrir con la totalidad de los gastos que su labor como curadora demandaba, puesto que eran dos personas las que debía cuidar, tenía que pagar dos empleadas, incrementaron los gastos de mercado, medicamentos, cama hospitalaria y todo lo necesario para procurar el bienestar de dos personas que no se podían valer por sí solas.

SEPTIMO: es cierto la fecha del fallecimiento de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO.

OCTAVO: no es cierto que desde el 29 de Julio de 2014 mi prohijada asumiera la administración total de los bienes de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLOS, es más, en la actualidad no administra la totalidad de los bienes, puesto que el señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ siempre ha interferido en la administración de los mismos, pide préstamos a los inquilinos, hace todo cuanto esté a su alcance como suscribir nuevos contratos de arrendamiento con ellos a fin de apoderarse del dinero de las rentas, desconociendo que la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ sigue con vida, que su manutención demanda gastos que son mayores a los que mi prohijada percibe por concepto de arrendamientos de los bienes de propiedad de la masa sucesoral y desconoce que mi prohijada debe sacar de su propio dinero para poder suplir con los gastos que demanda el cuidado y la manutención de la señora TRINIDAD GALLO SANCHEZ.

NOVENO: respecto de la relación de ingresos que hace la parte demandante año por año, no es del todo falsa, pero gran parte de la misma no es cierta; los presuntos inquilinos que nombra en los mismos, la mayoría son personas que mi prohijada desconoce y no se aporta en su estimación datos algunos donde se puedan ubicar estas personas para que confirmen la presunta relación contractual de mi prohijada; varios de estos inmuebles estaban arrendados con contrato verbal, otros tenían contrato de arrendamiento y el señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ conocía de la situación, pues él viene cobrando la mayor parte de esos dineros, tampoco es cierto que los inmuebles hayan permanecido arrendados todo el tiempo.

132

AL JURMENTO ESTIMATORIO

AL AÑO 2014: para demostrar que el señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ está faltando a la verdad, aportaré dos contratos de arrendamiento, uno celebrado entre la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO y MARIA PAULIA GALLO SANCHEZ cuyo arrendador eran la señora XIMENA MARGARITA BEATRIZ CABRERA y WILLIAM HERNANDEZ, del 30 de mayo de 2014; este contrato tuvo vigencia hasta el mes de Noviembre del mismo año, posterior a eso, el mismo inmueble fue arrendado el 6 de diciembre de 2014, pero el valor del canon de arrendamiento era de seiscientos mil pesos (\$600.000), tal como consta en los mismos y no de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) como lo pretende hacer valer el aquí demandante. Tampoco es cierto que mi prohijada recibiera dinero alguno del inmueble ubicado en la calle 75 # 69H-11, casa que el 50% es de propiedad de los hermanos LUIS ERNESTO Y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ y que siempre han venido administrando hasta el día de hoy.

AL AÑO 2015: es cierto que el señor HERNAN DÍAZ era inquilino de la calle 80, pero el valor del canon de arrendamiento no se incrementó en el año 2015, sino hasta que se le mejoró el local el 31 de septiembre de 2016 y accedieron a pagar el incremento, tal como se ve reflejado en el informe de cuentas de mi prohijada; es cierto que el señor FREDY ARANGO estaba arrendado en el predio pero el valor del canon de arrendamiento no corresponde al citado, el valor del canon de arrendamiento era de seiscientos mil pesos; tampoco es cierto que mi prohijada percibiera el canos de arrendamiento de la señora RUTH SANCHEZ del asadero ubicado en la calle 75 # 69H-11, casa que el 50% es de propiedad de los hermanos LUIS HERNESTO Y VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ y que siempre han venido administrando, ese dinero siempre ha sido percibido por el señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ.

AL AÑO 2016: el valor del canon de arrendamiento de HERNAN DÍAZ, no pagaba ese valor sino desde el mes de septiembre de 2016, tal como lo anuncie en el inciso anterior; la señora OLGA VARON nunca ha sido inquilina de mi prohijada, no la conoce ni de trato si quiera, además, el apartamento dos estuvo desocupado y en el apartamento esquinero siempre ha sido el lugar de residencia de mi prohijada; el local esquinero, ubicado en la AV calle 80 # 78-15, arrendado supuestamente al señor ROGELIO, era administrado por el señor LUIS HERNESTO GALLO SANCHEZ, era él quien percibía esos cánones de arrendamiento hasta el 18 de Julio del año 2016 y el arrendatario se llamaba JOSE ARMANDO ROBERTO, persona que se puede ubicar fácilmente y puede dar fe de lo aquí dicho; tampoco es cierto que mi prohijada percibiera el canos de arrendamiento de la señora RUTH SANCHEZ del asadero ubicado en la calle 75 # 69H-11, casa que el 50% es de propiedad de los hermanos LUIS HERNESTO Y VICTOR MANUEL GALLO para este año, algunos de estos dineros fueron consignados a una cuenta del BBVA y Banco de Bogotá, abiertas por ERNESTO GALLO, y él era quien disponía de estos dineros; aunque algunos meses, mi prohijada dispuso de este canon de arrendamiento para el pago de impuestos y empleadas, cuya relación está dentro de las cuentas aportadas a este escrito; y respecto del ingreso del arrendamiento del inmueble de AGUA DE DIOS, este dinero era administrado por el señor LUIS ERNESTO GALLO, y fue solo el mes de enero de 2017 cuando mi prohijada empezó a disponer de estos cánones de arrendamiento.

AL AÑO 2017: es parcialmente cierto, toda vez que mi prohijada no recibió dineros por concepto de arrendamiento de la señora OLGA VARÓN, el apartamento 2 se le arrendó a la señora DIANA BARBOSA por valor de seiscientos cincuenta mil pesos, en el

apartamento esquinero vivía mi prohijada, tampoco recibía dineros de la señora RUTH SANCHEZ; desde el mes de enero del año 2017 mi prohijada empezó a percibir un ingreso por el arrendamiento del local esquinero, de manos del señor ROGELIO CASTAÑEDA, por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y no de un millón trescientos cincuenta como lo pretende hacer ver el demandante, inquilino que sucedió al señor ARMANDO ROBERTO, mi prohijada desconoce al señor JHONATAN SOTA, nunca tuvo relación comercial con esta persona; quien fungía como arrendataria del inmueble de AGUA de Dios era la señora Diana Ahumada, l demás si es cierto.

Hay que añadir a este año, que mi prohijada siempre vivió en el segundo piso del inmueble ubicado en la AV calle 80 # 78-15, pero con aras de mejorar la calidad de vida de su progenitora y de su hermana, las cuales estaban bajo su cuidado y custodia, arrendó el segundo piso de este inmueble para con el fruto de ese canon de arrendamiento, tomar en arriendo un predio de mejores condiciones, ubicado en la calle carrera 18 # 57-35, barro san Luis Teusaquillo.

AL AÑO 2018: es parcialmente cierto, toda vez que el aumento del canon del señor HERNAN DÍAZ al millón trescientos treinta mil pesos (\$1.330.000), solo se dio hasta el mes de febrero de este año; mi prohijada no tenía relación comercial e la señora OLGA VARÓN, y ese apartamento estuvo ocupado por DIANA BARBOSA hasta el mes de febrero por el valor de setecientos mil pesos (\$700.000), cediéndole el mismo a JOHANLY RODRIGUEZ, quien pagó la suma de setecientos mil pesos y estuvo arrendada hasta el mes de septiembre del 2018, quienes al llegar más familia venezolana, se comprometieron a pagar un millón de pesos, a partir de octubre de 2018, y hasta la fecha vienen en las mismas condiciones; la señora OLGA VARON nunca tuvo relación contractual con mi prohijada; respecto del predio de AGUA DE DIOS, mi prohijada desconoce al tal JAILER Y ADRIANA MARIN, el canon de arrendamiento era por cuatrocientos mil pesos y no de cuatrocientos cincuenta mil pesos como se pretende hacer valer, y el predio ubicado en la calle 41 A sur, # 8-27 sur Este, debido a su mal estado y constantes demandas por parte de los vecinos, se llegó a un acuerdo con el nuevo inquilino, señor ALEXANDER VIUCHE, para que realizara las mejoras por un valor superior a los 8 millones de pesos y se han venido pagando mes a mes con el canon de arrendamiento que asciende a la suma de setecientos mil pesos (\$700.000). Estos soportes que han sido anexados en el contenido de las respectivas cuentas.

AL AÑO 2019: la información respecto de la señora OLGA VARON es totalmente falsa, lo demás es parcialmente cierto, el apartamento esquinero del segundo piso de la casa ubicada en la avenida calle 80 # 78-15, el cual mi prohijada arrienda para pagar el arrendamiento del predio donde reside su hermana en situación de discapacidad, no ha producido fruto alguno este año, pues a raíz de las difamaciones realizadas por el señor ERNESTO GALLO SANCHEZ en este inmueble, y en lugares aldeanos, los inquilinos optaron por no pagar más el canon de arrendamiento, dejaron de pagar los servicios y los mismos fueron cortados; el señor ERNESTO GALLO SANCHEZ aprovecho la situación y acordó con unos arrendatarios, suscribieron contrato de arrendamiento nuevo, desconociendo el cargo de administradora que le fue encomendado a mi prohijada, de hecho, el señor ERNESTO GALLO suscribe contratos y pone en los mismos el nombre de mi prohijada como arrendadora, pero ella nunca los ha firmado y si por alguna razón aparece un contrato con su firma, de antemano le ponemos de presente que es totalmente falso, pues nunca se le ha firmado documento alguno de este tipo; respecto del predio de Agua de Dios, el valor del canon de arrendamiento es de cuatrocientos mil

437
037

5
639

pesos, no de cuatrocientos cincuenta mil pesos como lo pretende hacer ver el demandante.

Por las anteriores razones, reitero mi objeción al juramento estimatorio y respetuosamente solicito a su honorable despacho para que previo al traslado respectivo, solicite a la parte demandante ajustar el juramento estimatorio o en su defecto y en virtud del artículo 206 del Código General del Proceso, aporte las pruebas pertinentes, a efectos de esclarecer lo aquí pretendido, so pena de que el mismo sea desestimado.

También ruego a su señoría se inste a la parte demandante para que además de las pruebas tendientes a demostrar los supuestos inquilinos y los valores que desde ya advierto que son elevados e inventados, allegue prueba de la existencia de la señora OLGA VARÓN, quien presuntamente tiene en arriendo todo el segundo piso de la casa ubicada en la avenida calle 80 # 78-15, es decir, los dos apartamentos de la casa, lo anterior, debido a que esta señora aparece como inquilina durante todo el tiempo que mi prohijada lleva administrando un apartamento del segundo piso y un local del primer piso de este inmueble, porque en el otro siempre ha vivido mi prohijada hasta el día en que decidió arrendarlo para mejorar las condiciones de vida de su progenitora y su hermana, ambas declaradas en interdicción por sentencia judicial.

Para efectos de probar aquí lo relacionado, respetuosamente solicito a su honorable despacho se tengan como pruebas, las aportadas en el escrito de la contestación de la demanda, pues es la relación de todos los ingresos y gastos en que ha incurrido mi prohijada en virtud de la administración de los bienes de la sucesión que le fueron encomendados y viene administrando, y de los gastos en que ha incurrido con el cuidado y la manutención de su hermana TRINIDAD GALLO SANCHEZ, que en la actualidad se encuentra en discapacidad absoluta, con un estado de salud estable, y demanda cuidados especiales, dado que no puede moverse ni hacer sus necesidades básicas por si sola.

Del Señor Juez,

Atentamente,



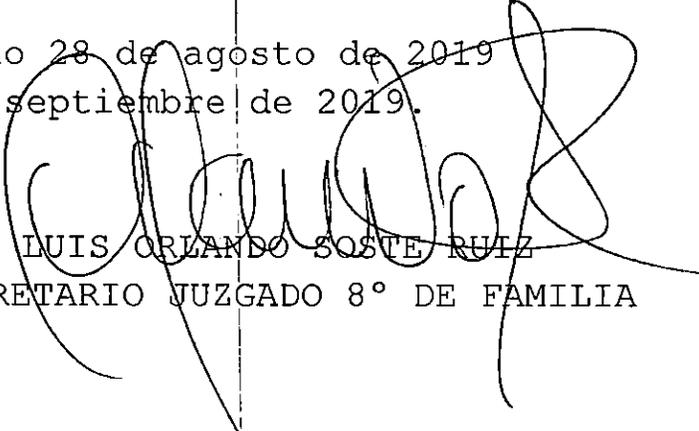
JORGE HARLEY CASTRO RAMIREZ
C.C. N°. 4.924.073 de Palermo
T.P. N°. 265.421 del C. S. de la J.

INFORME DE SECRETARÍA
TRASLADO

640

27 DE AGOSTO DE 2019. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se fija en lista de traslado las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (05) días.

Empieza término 28 de agosto de 2019
Vence el 3 de septiembre de 2019.



LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO JUZGADO 8° DE FAMILIA

Señor
Juez 8 de Familia de Bogotá
E.S.D

Ref: Proceso Declarativo 2019-573
Rendición Provocada de Cuentas.
Demandante: LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ
Demandado: MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

JUZG 8 DE FAMILIA

66988 *19-AUG-38 10:11

Cordial saludo,

MARIA CRISTINA NIETO FIGUEROA, identificada como se indica al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ, por medio de la presente, en aras que se respete el debido proceso dentro de la presente actuación, solicito muy respetuosamente aclaración respecto de la constancia secretarial con la que se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, mi solicitud se funda en los siguientes argumentos:

1. Por medio de informe secretarial fechado el 27 de agosto de 2019 se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Y se nos concede el término de 5 días para que nos pronunciemos al respecto, comenzando el término el 28 de agosto y terminando el 3 de septiembre del año en curso.
2. Dicho informe secretarial expresa que se realiza en cumplimiento del art. , 108 del C.G.P , el cual trata sobre el emplazamiento, la cual es una etapa procesal superada en este caso. Considero se debe dar aplicación al artículo 110 sobre traslados.
3. El artículo 110 del C.G.P regula la forma de hacer traslados los cuales facultan a la parte respectiva a hacer uso de la palabra. Enuncia el artículo que salvo norma en contrario todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de 3 días y no requerirá auto ni constancia en el expediente.
4. Sin embargo existe norma especial que regula el proceso declarativo adelantado. Dicha norma es el artículo 379 del C.G.P la cual en el numeral 5 regula:

"De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de 10 días en la forma establecida en el artículo 110..."

Dado el volumen de las cuentas rendidas las cuales superan los 100 folios las copias para estudio solo pudieron ser suministradas hasta el día de ayer a las 4:00 de la tarde lo cual acorta el tiempo indicado para el traslado y dada la densidad del material a estudiar el tiempo estipulado limita nuestra capacidad de defensa.

En este orden de ideas solicito muy respetuosamente al despacho de aplicación al numeral 5 del art. 379 del C.G.P con el fin de estudiar el material suministrado por la parte demandada.

Atentamente,


CRISTINA NIETO FIGUEROA
C.C 52.327.459 de Bogotá
T.P 111.323 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C - 23 piso 8°.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto de 2019, dejo constancia que el anterior traslado se surtió conforme lo establece el artículo 110 del C.G. del P., sino que por error en digitación quedó artículo 108 del C.G.P.

CONSTE


LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO

Señor
Juez 8 de Familia de Bogotá
E.S.D

Ref: PROCESO DECLARATIVO 2019-573
Rendición provocada de cuentas
Dte: LUIS ERNESTO GALLO
DDO: MARIA PAULINA GALLO

643
JUZG 8 DE FAMILIA

67103 *19-SEP- 3 16:33

MARIA CRISTINA NIETO FIGUEROA, actuando en nombre y representación de LUIS ERNESTO GALLO, me permito pronunciarme en cuanto a la OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO, de la siguiente forma:

1. Debo indicar al señor juez una falencia por que dentro del proceso no obra que se me halla corrido traslado de tal objeción de acuerdo al art 264 del C.G.P , solo se me dio traslado de las objeciones de mérito de acuerdo con el art. 110 del C.G.P el cual he manifestado que tampoco era la norma aplicable por tener este proceso norma especial. SOLICITO SE ME CORRA TRASLADO DEL JURAMENTO ESTIMATORIO EN DEBIDA FORMA.

2. El abogado de la parte demandante enuncia situaciones que llevan a probar por parte del demandante la existencia de arrendatarios y los canones de arrendamiento, es por esta razón que en este tipo de procesos no opera la sanción por desfase en la cuantía del juramento estimatorio . Cuando este es precisamente el objeto de esta demanda. Tenemos conocimiento de la existencia de los arrendatarios por que se visitaba las casas pero las pruebas las tiene la parte demandada. Por lo tanto sería imposible probar tal situación . Las cuales enunciamos en el escrito enunciado como OPOSICION A LA CONTABILIDAD PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA. LA CUAL ENCONTRAMOS FRAUDULENTO.

3. La existencia de la señora OLGA VARON se encuentra registrada por la misma demandante en los procesos de interdicción de CECILIA DE GALLO SANCHEZ llevado ante el juzgado 8 de familia proceso 2015-1106 y JUZGADO 13 de FAMILIA radicado con número 2015-169 , a los cuales no tenemos acceso por no ser partes. Pero sabemos de su existencia puesto que en las declaraciones que se han llevado por parte de mi cliente se evidenció que la demandada informaba al juez que se cambiaría de residencia y que dejaba a cargo a la señora OLGA VARON par que arrendara por piezas.

Igualmente las actuaciones hechas por el señor Gallo respecto de los bienes fueron con el aval de la Señora Paulina Gallo, la cual empezó a ceder la administración de los bienes a sus hermanos y estos movimientos están reflejados en los vacios que se colocan en las cuentas del juramento estimatorio.

Se solicita como pruebas las enunciadas y las solicitadas en el escrito que adjunto donde igualmente se dan las observaciones a las excepciones de mérito. Y solicito muy especialmente se me permita interrogar a VICTOR MANUEL GALLO hermano de las partes de este proceso y a quien le costa la existencia de los arrendatarios y las diferentes situaciones que se presentan como objeciones en el juramento estimatorio puede ser notificado en CALLE 75 # 69 h 11.

Atte,


CRISTINA NIETO FIGUEROA
CC52327459

ACTA DE DECLARACIONES
BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

ACTA No. 6750

21
548

Hoy 3 de Septiembre de 2019, ante mí, **EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO**, NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) EN PROPIEDAD, DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: **MORALES CAÑÓN BLANCA RUTH**, Identificado(a) con C.C. No. 52551395, Estado civil Casado(a), Residenciado(a) en la Cra 116 B No. 70 A 54 Torre 2 apto 601, Ocupación: hogar. Quien hizo las siguientes manifestaciones:

PRIMERA.- Que las declaraciones contenidas en éste documento, se rinden bajo la gravedad de juramento.

SEGUNDA.- Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presenta bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

CUARTA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales dan plena Fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

QUINTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado a: **AUTORIDAD RESPECTIVA PARA: FINES PERTINENTES.**

SEXTA.- El(la) declarante manifiesta que:

Labore para la señora **CECILIA GALLO** y su hija **TRINIDAD GALLO**, para la señora **PAULINA GALLO**, su esposo **DAVID SANCHEZ**, y los hijos de la señora **PAULINA**, **FELIPE RUGE** y **CAMILA ARIAS**, a partir del 01 de enero del año 2016 hasta el día 15 de abril del año 2016, realizando labores de la casa y cuidado de la señora **CECILIA** y la señora **TRINIDAD**, manejando un horario de ocho de la mañana a siete de la noche de lunes a viernes y los sábados de ocho de la mañana a dos o tres de la tarde. Había fines de semana en los que la señora **PAULINA** salía, por lo que yo me quedaba cuidado de las señoras en mención. Siempre realice mis tareas sola, y con la señora **CECILIA** tuvimos un accidente en el cual ella se cayó, por lo cual la señora **PAULINA** decidió contratar a otra señora para que realizara el aseo en el área común un día a la semana.

Desde el día 17 de septiembre del año 2016 me reintegre con ellos a laborar hasta el 12 de enero del año 2017, allí llegue a hacer los mismos quehaceres y había una persona que cocinaba quien estuvo hasta el mes de noviembre, y en los meses de diciembre de enero yo debía cocinar a los antes mencionados y a otras personas del lugar dado a que hay un hostel.

el contrato que hicimos fue verbal con la señora **PAULINA**, bajo una asignación salarial de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) y a la fecha me debe lo correspondiente a mi liquidación; a la señora **CECILIA** la visitaban las enfermeras de la EPS, y funcionarios de la misma, tales como fonaudióloga, la fisioterapeuta, la nutricionista, medicina general,

Yo les realiza actividades, a las señoras **CECILIA** y **TRINIDAD**, las llevaba a caminar al parque, dado a que se encontraban en condiciones de realizarlo y entre otras actividades para ellas.

PRUEBA SUMARIA. Esta declaración solamente servirá para el caso que lleva la entidad correspondiente de conocimiento y únicamente para ese fin.

SEPTIMA.- Que las declaraciones aquí rendidas están contenidas en siete (7) cláusulas incluida esta y fueron redactadas en 1 hoja de papel tamaño oficio

Derechos Notariales \$13.100 + IVA \$2.489

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS.

I M P O R T A N T E :

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL INTERVINIENTE Y POR EL NOTARIO. CUALQUIER MODIFICACIÓN SIN EXCEPCIÓN PRODUCIRÁ UN NUEVO PAGO.

La firma la persona que intervino una vez leída y aprobada.

Huella Índice Derecho



x Blanca Ruth Morales Cañón
MORALES CAÑÓN BLANCA RUTH
C.C. No. 52551395
TEL. No. 3132466496
3132466496

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) EN PROPIEDAD
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





645



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



7285

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BLANCA RUTH MORALES CAÑÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052551395.



5v6w3ldzj12
03/09/2019 - 10:57:10:827



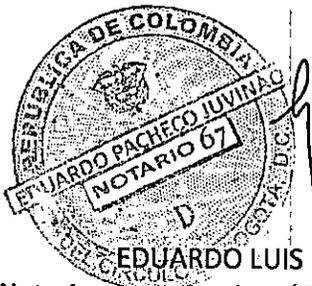
Blanca Ruth Morales Cañón

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA 6750, rendida por el compareciente con destino a AUTORIDAD RESPECTIVA.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5v6w3ldzj12



E.C. / NIT: 1012421931 BVA Luisa Ochoa 3011785437 MARCA Y SELLO DEL EJERCISARIO		APROBADO CONTABILIZADO	
<input type="checkbox"/> EFECTIVO SUGURSAL		CUENTA DEBITOS CREDITOS BANCO	
N.º COMPROBANTE DE EGRESO		GOBRO Y FECHA: Bogotá, junio 30 de 2019 PAGADO A: Luisa Ochoa POR CONCEPTO DE:	
POR \$		LA SUMA DE LETRAS	



\$ 500.000 =

646

645

No. 05/18

\$ 1.500.000

Bogotá — 26 DE Mayo DE 2017

RECIBI(MOS) DE Rogelio Castañeda

LA SUMA DE \$ un millón quinientos mil

pesos

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Local Esquinero

DIRECCION Av. 80 + 78-15 La granja

DEL 18 DE Mayo DE 2017 AL 17 DE Junio DE 2017

Fuente

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No. 06/18

\$ 1.500.000

Bta — 24 DE Junio DE 2017

RECIBI(MOS) DE Rogelio Castañeda

LA SUMA DE \$ un millón quinientos mil

pesos

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Local Esquinero

DIRECCION K Av. 80 + 78-15 La granja

DEL 18 DE Junio DE 2017 AL 17 DE Julio DE 2017

S/Renta

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

648

No. [Redacted]

\$ [Redacted]

CIUDAD Barruti DE 28 DE Julio DE 201 7

RECIBI(MOS) DE Rogelio Castañeda

LA SUMA DE \$ [Redacted]

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Local Equinero

DIRECCION Av. 80+78/15

DEL 18 DE Julio DE 201 7 AL 17 DE Agosto DE 201 7

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

No. 08/12

\$ 1.500.000

CIUDAD Barruti DE 24 DE Agosto DE 201 7

RECIBI(MOS) DE Rogelio Castañeda

LA SUMA DE \$ un millón quinientos mil

pesos valables

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Local Equinero

DIRECCION Av. 80+78/15

DEL 18 DE Agosto DE 201 7 AL 17 DE Sept DE 201 7

R/ta

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

649

No. 10/16 \$ 1.500.000

Bogotá — 26 DE Octubre DE 2017

CIUDAD

RECIBIMOS DE Rogelio Castañeda

LÁ SUMA DE \$ un millón quinientos mil

mil

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Local Esquinero

DIRECCION N.º 30 # 78-15 La granja.

DEL 18 DE Octubre DE 2017 AL 17 DE Noviembre DE 2017

st. Reula

[Firma] 57695382

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO.

Albert Proyer.

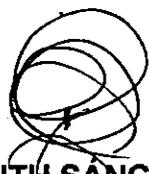
Replauden perfol 5100 ml.

650

A QUIEN CORRESPONDA
Certificación pago arriendo

Yo RUTH SÁNCHEZ identificada con el número de cédula que aparece al pie de mi firma, certifico por este medio que desde el 7 de agosto del año 2014 hasta el 7 de julio de 2017 he cancelado los cánones de arrendamiento del local ubicado en la Calle 75 No. 69H-15 a la señora MARIA PAULINA GALLO SÁNCHEZ identificada con número de cédula 51.695.382 de Bogotá y adicionalmente a partir del 7 de agosto de 2017 hasta la fecha he pagado los cánones de arrendamiento de este local a los señores LUIS ERNESTO GALLO SÁNCHEZ y VICTOR MANUEL GALLO SÁNCHEZ.

Esta certificación se da a los 23 días del mes de mayo de 2019 a solicitud de los interesados.



RUTH SANCHEZ
C.C. 51.903.727
TEL.: 3102199060



ALBERTO ALONSO
C.C. 1.176 884.
TEL. 510 2617635



Vertical line of text on the left side of the page.

Main body of vertical text in the center of the page.

Vertical text on the right side of the page.

Vertical line of text on the far right side of the page.

Vertical text on the right side of the page.

Señor
Juez 8 de Familia de Bogotá
E.S.D

Ref: Proceso Declarativo 2019-573
Rendición Provocada de Cuentas.
Demandante: LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ
Demandado: MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

655
JUZG 8 DE FAMILIA

Maria Paulina Gallo Sanchez
67102 | 19-SEP- 3 16:32

Cordial saludo,

MARIA CRISTINA NIETO FIGUEROA, identificada como se indica al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ, por medio de la presente doy contestación al traslado de la contestación de rendición de cuentas presentado por MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

OPOSICIÓN A LA CONTABILIDAD PRESENTADA POR LA DEMANDADA

La rendición de cuentas presentada tiene serias inconsistencias, se presenta doble contabilización de recibos, la contabilidad no refleja cuentas reales y no sustenta muchos de los gastos reportados.

Me permito poner de presente ante el juez las siguientes inconsistencias:

La demandada presenta cuentas de mejoras de inmuebles de años anteriores del 2008 a 2009 las cuales no son objeto de estas diligencias (folio 12)

Según el reporte de cuentas por años:

1. Para el año 2014

Respecto de los ingresos:

En los ingresos del año 2014 la demandada solo reporta tres ingresos. Faltando los ingresos de:

1.1 inmueble de la calle 75 # 69H 11, donde funciona un asadero de pollos , el cual pagaba por concepto de arrendamiento para el 2014 la suma mensual de \$ 1.850.000. Habiendo un faltante de \$9.250.000, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2014.

Petición: Solicito se explique por parte de la demandada el por que no se reportaron en la contestación.

La constancia del arriendo de este local se anexa a este documento, donde se da fe que desde el año 2014 se han pagado los cánones de arrendamiento por el asadero, documento que se encuentra firmado por RUTH SANCHEZ Y ALBERTO ALONSO.

1.2 Del apartamento ubicado en la calle 80 # 78-15 arrendado por valor mensual de \$600.000. No hay reporte de ingreso de arrendamiento para el mes de noviembre de 2014. Habiendo un faltante de \$500.000. El apartamento se arrendó a 7 de diciembre de 2014 a Fredy Arango, por valor de \$650.000.

Subtotal de ingresos no reportados para 2014.....**\$9.850.000**

Petición: Que la demandada explique el por que no se reportaron en la contestación estos cánones de arrendamiento.

652

Respecto de los gastos:

Se encuentran las siguientes inconsistencias de los gastos reportados en el 2014:

1.3 A folio 17, que se repite la misma contabilidad en el folio 45 con diferentes valores y no hay congruencia entre la contabilidad y los soportes presentados. No se evidencian los soportes de los gastos reportados y en el tema puntual de la empleada del 28 de julio al 27 de agosto de 2014, no se evidencia contrato, ni liquidación que se le pagaba a la empleada, que para ese entonces era MARLEN ROA a la cual se le cancelaba la suma de \$130.000 semanales. Los recibos correspondientes a estos pagos realizados a Marlen Roa fueron entregados por mi cliente a la demandada, los cuales solicito sean aportados a este expediente. Mi cliente realizó de dineros propios el pago de la liquidación a esta empleada, por lo tanto no puede reportarse en estas diligencias como gastos de los dineros que estaba administrando. No se acepta.

Petición: Solicito los pagos a la empleada y su respectiva liquidación sean aportados a este expediente.

1.4 Respecto a recibos aportados a folios 43 y 44 no corresponde a la fecha que se está solicitando, es decir desde mayo del 2014, puesto que anteriormente la señora Ana Cecilia Sanchez q.e.p.d. venía administrando sus bienes. No se acepta.

1.5 La cama hospitalaria que se compró para Ana Cecilia Sanchez q.e.p.d., su señora madre (folio 46), fue adquirida con el dineros consignados en el BBVA. No con los dineros resultados de los alquileres de las diferentes propiedades de Ana Cecilia Sanchez q.e.p.d. por lo tanto no deben formar parte de gastos en dicha contabilidad. No se acepta.

1.6 Se reportan gastos en que se incurrieron por arreglos de apartamento de agosto de 2014 no se aceptan puesto que en ese momento el apto se encontraba arrendado, por lo tanto no se pudieron haber adelantado obras en adecuación. Igualmente no se encuentra recibos de soporte dichos gastos. No se acepta.

OBSERVACIONES:

Se observa que falta reporte de ingresos por **\$9.850.000** correspondientes al asadero y la demandada reporta que se le deben \$11.869.250, los cuales al parecer no solventa de su pecunio propio, El dinero del asadero y del dinero que venía de la cuenta bancaria son similares a la suma que ella reporta como pagados de las deudas y lo que se invirtió en la compra de la cama hospitalaria.

2. Para el año 2015.

Respecto de los ingresos: En los ingresos del año 2015 la demandada solo reporta dos ingresos. Faltando los siguientes ingresos:

2.1 Del inmueble de la calle 75 # 69H 11, donde funciona un asadero de pollos, el cual pagaba para enero y febrero del 2015 la suma mensual de \$ 1.850.000 y se incrementó el canon de arrendamiento entre marzo y diciembre de 2015 cancelándose un canon de \$ 1.950.000.

Habiendo un faltante de **\$23.200.000**, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015.

2.2 Del apartamento ubicado en la calle 80 # 78-15 arrendado a Fredy Arango, por valor mensual de \$600.000, tal y como se indica para el 2014, este fue arrendado en \$650.000, se reitera la solicitud de que se allegue el contrato. No se arrienda para el período de junio a diciembre de 2015.

2.3 El local ubicado en la calle calle 80 # 78-15 arrendado a LILIA ARANGURE Y HERNAN DIAZ, la demandada reporta por \$850.000 de ingreso del canon de arrendamiento, pero este fue incrementado a partir de mayo de 2015 en \$1.250.000. Faltarían **\$3.200.000**

Petición: Solicitamos que se llame a testimonio a la señora LILIA ARANGURE Y HERNAN DIAZ.

2.4 No se reporta el arriendo de un apartamento de cuatro alcobas del segundo piso ubicado en calle 80 # 78-13 a partir de junio a diciembre de 2015. Habiendo un faltante de \$4.900.000

653

2.5 No se relaciona ingreso por \$8.700.000 retirado de la cuenta 001300462 00092524 del cual se retiró la suma de \$8.700.000 para el pago de impuestos y ropa del año 2015. Lo cual no relacionó y se toma como si se hubiera pagado de lo percibido por arriendos o como si la demandada hubiera prestado la plata para el pago de impuestos.

2.6 A folio 69 se relaciona un ingreso por \$8.500.000 el cual no se tiene claridad de su procedencia. Petición: Se solicita se aclare

Respecto de los gastos:

2.7 En el mes de marzo de 2015 (folio 49) el gasto por concepto de " encerramiento escalera" , no ha sido pagado, puesto que el Ornamentador alega que no se le ha pagado, llama a mi cliente a decirle que la demandada no le ha pagado las correspondientes costos de esto. No se acepta.

2.8 No se aporta recibos de pago de empleados, ni alimentación. Y llama la atención que es una constante en los recibos de pago de empleados que igualmente se cobre alimentación. No se acepta.

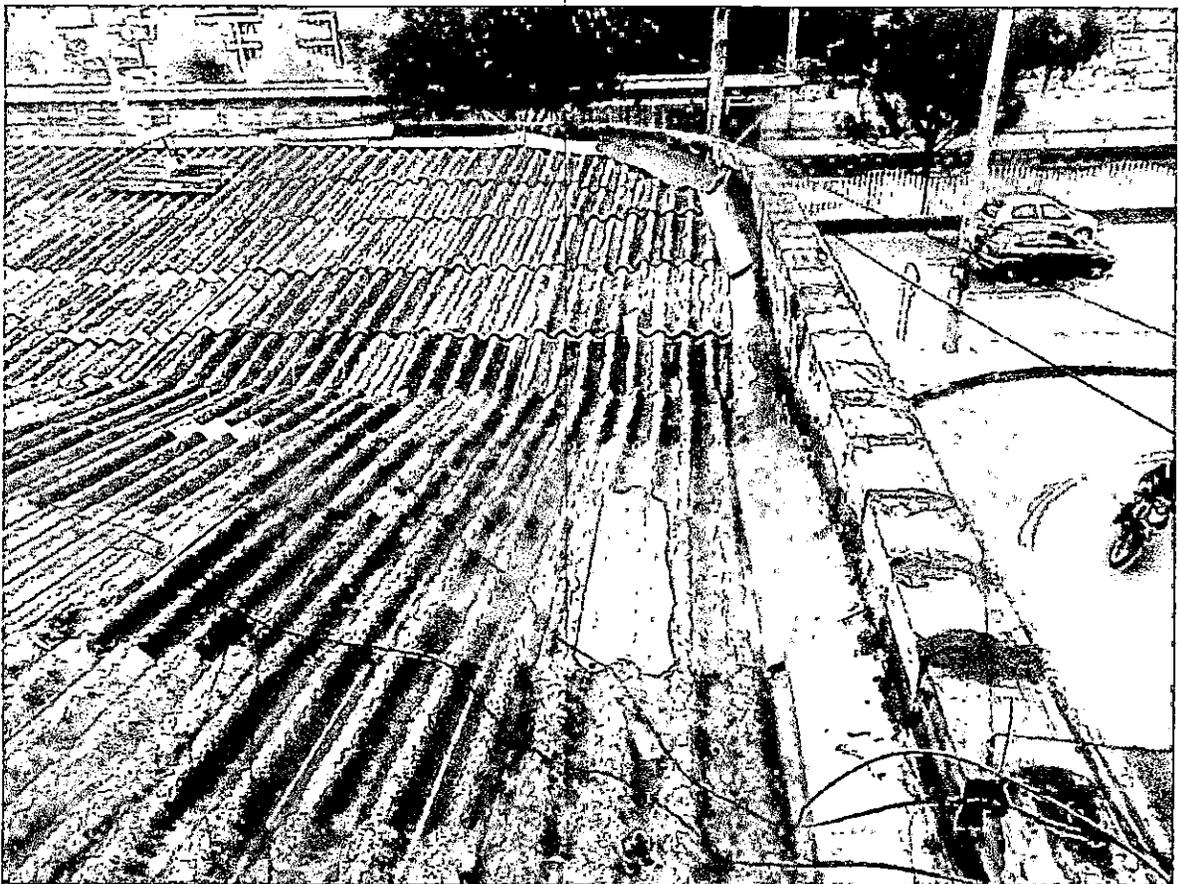
2.9 A folio 51 se aporta recibo de tejas para reparación de un techo, evidenciándose que la dirección corresponde a carrera 105 #64-22, la cual es una dirección que corresponde a un inmueble de propiedad de la demandada. Y esta alega que es una reparación que se hizo para la casa ubicada en la Av calle 80 #78-13, de propiedad de Ana Cecilia Sanchez.

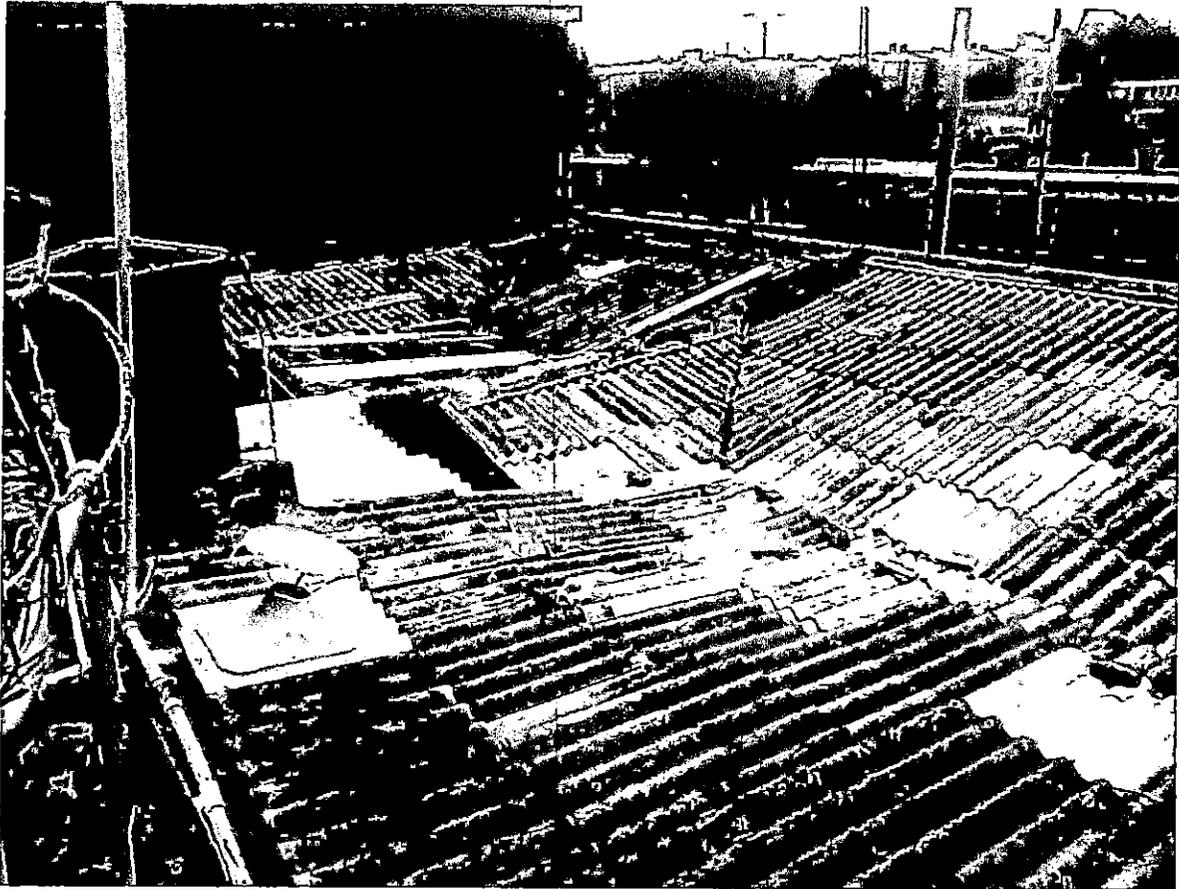
Se verificó a fecha 31 de agosto de 2019, el estado del tejado de la casa ubicada en Av calle 80 #78-13 y se evidenció que estas se encuentran en un pésimo estado, no hay tal cambio de tejas que alega la demandada. Adjunto toma fotográfica que se realizó donde se evidencia que existen las mismas tejas de eternit viejas y no las de policarbonato que la demandada indica en la rendición de cuentas.



6079

4





En el recibo que aporta, se dicen que son 33 tejas de policarbonato. En las fotos que se aportan se evidencia que el tejado de la Av Calle 80 # 78-13/15 son tejas de Eternit deterioradas, puesto que estas son las instaladas hace muchos. No se evidencia cambio a tejas de policarbonato como se relaciona en la contabilidad.

Por lo tanto no entendemos el destino de \$997.000 que supuestamente se relacionaron como reparaciones a folio 50. En este orden de ideas este pago no se acepta.

Llama la atención a folio 179 recibos donde se relacionan tejas de Eternit para Av. Calle 80 #78-15 con amarres, trabajos locativos arreglo de tejas y limpieza de canales. Igualmente a folio 444 se aporta recibo por 95.722, las cuales no se han instalado como lo evidencia las fotos tomadas.

2.10 A folio 52 se enuncia como si se hubiera comprado ropa para Ernesto y señora, faltando a la verdad. Se repite la misma situación a folio 61, folio 69, folio 87. No se acepta.

2.11A folio 58 se indica que se pagó una empleada por fines de semana para el cuidado de Ana Cecilia Sanchez y Trina Gallo, cuando Ernesto Gallo era la que las cuidaba y no se contrató a una empleada para ayudar a Ernesto Gallo. Posterior a esto Ernesto manifestó que había incurrido en gastos para cuidar a su señora madre, pero estos nunca fueron pagados por la aquí demandada. Sin embargo lo relaciona en la contabilidad. No se acepta.

2.12 Del gasto relacionada como gastos para interdicción de Trina. No presenta contrato, ni cuenta de cobro que lo sustente.

Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto.

2.13 No se adjunta recibos de colegio y ruta de Trina. Folio 81. No se acepta.

2.14 No se aclara que es la colaboración a mantenimiento casa (folio 81), se solicita se aporten recibos que lo sustenten. No se acepta.

2.15 A folio 84 se relacionan compras \$684.741 que no se aclaran en que consisten, pese a que se relacionan \$1.000.000 de alimentación en el mismo folio. Se solicita aclarar este punto. No se acepta

056

2.16 A folio 87 la demandada informa que se realizó un pago por \$503.250 correspondientes a 2013-2014 y 2015 del inmueble ubicado en Agua de Dios. Lo cual falta a la verdad puesto que anualmente se pagaba el impuesto cumplidamente y la demandada no tenía porque pagar los 3 en un solo pago. Igualmente no obra dentro de los documentos el recibo correspondiente.

Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto.

2.17 No se aporta recibo por pagos de mano de obra \$2.500.000 y materiales \$2.542.300 para reparación de casa Agua de Dios folio 115, con fecha 30 de julio de 2016. Sin aportar los soportes correspondientes. Sin embargo en la contabilidad a folio 134 se enuncian por unidad y se aportan recibos

Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto y que se aclare si este gasto esta doblemente reportado en la contabilidad o si lo reportado es de otra obra la cual se solicita se aclare a que corresponde.

2.18 No se acepta recibo a folio 88 los cuales corresponden a 2016 y con esfero los relaciona como de 2015. Constituyendo esto una actuación que claramente hace incurrir a los solicitantes y al juez en error.

3. Para el año 2016

Respecto de los ingresos: La demandada no reporta los siguientes ingresos.

3.1 Del local ubicado en la calle 80 # 78-15 la demandada reporta un valor de \$850.000 , siendo o que el canon que estaba pagando la señora Lilia Arangure era de \$1.250.000. Se solicita testimonio de la arrendataria para constatar la fecha desde que se cobraba dicho canon.

3.2 Del apartamento ubicado en la calle 80 # 78-15 arrendado a OLGA VARON la demandada reporta por \$600.000, ingreso del canon de arrendamiento, pero este estaba arrendado por una suma superior.

Petición: Se solicita recibos de pago de cánones y el contrato de arrendamiento.

3.3 El local (esquinero) ubicado en la Av. Calle 80 # 78-13, se arrendó desde junio de 2016 y la demandada lo reporta a partir de julio de 2016. El inquilino es el señor Rogelio Castañeda que en la actualidad lo ocupa. Se adjuntan a las pruebas en 3 folios

Respecto de los egresos:

3.4 Se registra pagos de colegio de Trinidad en el año 201 para los meses de febrero (folio 92), marzo (folio 95), abril (folio 101) , mayo (folio 106), junio (folio 115)reportada como mayo , soporte (folio 114) , julio (registrado como mayo folio 134) , en agosto (registrado como mayo folio 161), en septiembre (registrado como mayo folio 178), en septiembre (registrado como mayo folio 187).

Sin embargo se informa al señor Juez que los pagos realizados no tienen soportes en recibos a excepción del mes de marzo (folio 99) y junio de 2016 (folio 114). Se informa al despacho que la demandada reporta como si hubiera pagado todo el año lectivo, sin embargo en la realidad es que Trinidad Gallo solo estudio 4 meses (hasta el mes de mayo) puesto que tuvo inconvenientes con los compañeros y la sacaron de estudiar. En este orden de ideas no se acepta.

Petición: Que la demandada explique por que en la contabilidad reporta el gasto de colegio como si Trinidad Gallo hubiere asistido todo el año, incluyendo la ruta escolar. Y si es el caso que presente los soportes correspondientes para aclarar esta situación.

3.5 A folio 92 y 95 aparece pago de servicio empleada fines de semana Ernesto por valor de 165.000, se informa al despacho que el señor Ernesto Gallo se llevaba a su señora Madre y a Trinidad los fines de semana , sin embargo no le daba ningún dinero por alimentación o algún otro concepto. Sin embargo se reporta en la contabilidad como un gasto. Igualmente no aporta recibo alguno. No se aceta.

Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto.

657

3.6 A folio 92 se relaciona pagos por \$1.275.000 por concepto de servicio de empleada para cuidado a Cecilia y Trina sin embargo solo estaba la señora Ruth Morales siendo la única empleada para la época. En el recibo que se aporta a folio 100 aparece un recibo por \$1.100.000 pesos. No se acepta.

Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto.

3.7 A folio 95 se registra una ítem por pago Alejo-Manola por valor de \$320.000 , el cual corresponde a un negocio personal entre María Paulina Gallo, Alejandro y Manolo Gallo , lo cual no corresponde a la administración de los bienes la cual es objeto de esta diligencia. La misma situación se presenta igualmente a folio 115 donde paga por el mismo concepto la suma de \$350.000. Situación que se repite a folio 195 y 203. No se acepta.

3.8 A folio 95 se coloca ítem de arreglo de los locales por \$178500 sin embargo los recibos soportes a folio 96 no pertenecen al año 2016 sino al año 2010. No se acepta.

Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto.

3.9A folio 101 se evidencia que la demandada tenía contratadas 3 empleadas , dos por la mañana. Se informa al señor Juez, que estas empleadas son para Carrera 18 No. 57-35, las cuales fueron empleadas para adecuar las instalaciones del hostel que funciona en esta dirección. Para ilustrar al despacho la aquí demandada es representante de una cooperativa la cual tiene como uno de sus negocios dicho hostel el cual funciona en esta dirección. La aquí demandada se mudó a dicho inmueble y allí mismo trabaja para administrarlo y se evidencia que los recibos presentados como empleadas del servicio son para la adecuación y mantenimiento de dicho establecimiento de comercio, que no era para el cuidado de ANA CECILIA SANCHEZ (q.e.p.d) ni para el de TRINIDAD GALLO SANCHEZ , pero sí las empleadas como parte de sus servicios debían cuidarlas. Por lo tanto no se puede aceptar que los pagos de dichas empleadas las asuman los dineros administrados en virtud de ser administradora de los bienes de ANA CECILIA SANCHEZ. Así como se evidencia en los pagos presentados a folio 105 de servicios generales. No se acepta.

Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto y que aclare dichas situaciones.

3.10 Aporta un recibo a folio 102 el cual consta una copia de compra de lencería la cual se evidencia compra para el hostel como son 6 juegos de sábanas valor unitario 28.000 y en total da \$168.000, salta a la vista que son innecesarios para 2 personas.

3.11 A folio 106 , 107 y 108 se registra pago de energía por \$95490 y \$83990. Hasta julio a diciembre de 2015 con anotación que Luis Ernesto Gallo debía responder por la luz. Se informa al despacho que para Julio de 2016 el inmueble se encontraba arrendado y este gasto le correspondía pagarlo a los inquilinos. Y la demandada quiere hacerlo pasar como deducciones a las cuentas objeto de esta demanda. No se acepta

Petición: Que aclare dichas situaciones.

3.12A folio 115 se registra pago por \$86500 el cual no se coloca el ítem. No se acepta.

3.13A folio 115 se registra pago por \$2.648.290, los cuales no aclaran para que inmueble son y porque concepto. Igualmente no aporta recibos que lo sustenten. Así mismo arreglo por ferretería \$388.500 y pago por mano de obra arreglo locales de \$2.500.000. No constan recibos de los materiales, ni contratos. Sin embargo se aportan recibos de materiales para el mes de julio sin que se informara para que obra. No se acepta.

Petición: Que se aporte el documento que sustenta dicho gasto y que aclare dichas situaciones.

3.14 En folio 128 se adjunta recibo de luz de un inmueble correspondiente a una propiedad de la demandada. No se acepta puesto que estos son gastos personales.

Debo reiterar que este tipo de cosas hace que el señor Juez y el solicitante caigan en error y hagan dudar de la idoneidad de la contabilidad que aquí se presenta.

8

3.15 A folio 161 se registra pago de agua de Agua de Dios. Se aclara que después del arreglo de Agua de Dios para noviembre de 2015, Luis Ernesto Gallo no estaba administrando dicha propiedad y que el inmueble para la fecha del 31 de agosto de 2016 ya estaba arrendada y el pago de \$399277 correspondía a los arrendatarios.

Igualmente esta situación se presenta a folio 176 a de un recibo de agua por valor de \$399.277 los cuales le corresponde pagar al inquilino que tenía en arriendo este inmueble. Se repite en folio 182 se dobla en la contabilidad en lo relacionado a folio 178 con fecha 16/09/ 2016 . La contabilidad se dobla. Igualmente se relaciona en folio 182 y se relaciona en la contabilidad del folio 178. Una evidencia más de que la contabilidad tiene serias inconsistencias. Se repite la situación en contabilidad a folio 187 sustentado con recibo folio 192. Se repite situación en folio 213 por \$161.750 y a folio 215 por \$73.630. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se escuche a la contadora para que aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

3.16 A folio 161, se registran varios materiales y alquileres de equipo para una obra. Pero en los inmuebles pertenecientes a ANA CECILIA SANCHEZ para esta fecha no se realizó ninguna obra. Se solicitamos se aclare la obra que realizó bajo estos ítems. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación.

3.17 A folio 173 se evidencia recibo de compra de orinal comprado en la calle 63 # 105-06, se informa al despacho que en ninguno de los inmuebles administrados por la demandada a nombre de ANA CECILIA GALLO SANCHEZ, está instalado un orinal. Llama la atención que la compraventa donde fue comprado se encuentre a dos cuerdas de la casa que pertenece a demandada, se solicita realizar inspección para verificar en donde fue instalado dicho orinal.

Petición: Que aclare dicha situación.

3.18 No se aceptan recibos de pago de empleadas del servicio a folio 177 puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada , no para el cuidado personal de Trinidad Gallo, por lo tanto estos recibos suman \$1.620.000. NO SE ACEPTA

3.19 A folios 162 a 169 se relacionan gastos de ferretería pero no se especifica que obra se realizó con ellos. Se informa al despacho que no se tiene conocimiento de ninguna obra adelantada para de agosto de 2016 en los predios de ANA CECILIA SANCHEZ. Sin embargo si tenemos conocimiento de otras obras en inmuebles que pertenecen a la demandada.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.20 No se aceptan recibos de pago de empleadas del servicio a folio 186 puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada , no para el cuidado personal de Trinidad Gallo, por lo tanto estos recibos suman \$1.620.000. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicita contratos de trabajo. Igual situación se da para para septiembre de 2016 a folio 186, 187 sustentado con los recibos a folio 194. Se repite a folio 195 del cual aporta recibo a folio 211. Se reitera las personas son una cocinera y empleada para el hostel. Igual situación en contabilidad 212 con recibos 235. NO SE ACEPTA.

3.21 Igualmente se observa que en todos los meses en la relación de la contabilidad se evidencia que existe ítem de "alimentación, Cecilia, Trina y empleadas" y en los recibos que pasa como soportes de las empleadas indica "incluye alimentación". Es claro que hay una doble cobro por el mismo concepto de alimentación para las empleadas. Situación que se repite en todos los meses por ejemplo a folio 212. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación.

3.22 A folio 181 se registran peajes de Mondoñedo, el cual no es vía a Agua de Dios, sino al municipio de Apulo en donde la demandada tiene una Finca de su propiedad, por lo tanto no se aceptan. Igualmente se da la misma situación con folio 184. Misma situación se presenta a folio 271 NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación.

650

3.23 Igualmente a folio 218 se registran peajes en la Via Buga-Tulua recibos que no se aceptan por que corresponden a viajes personales de la demandada. Se reitera que esta contabilidad tiene serios errores y no es válida puesto que presenta gastos personales junto con los gastos de administración de los bienes de la interdicta. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación.

3.24 A folio 178 , con fecha 27, 29 de septiembre se indican gastos por mantenimiento y mano de obra de agua de Dios. No hay soportes, por lo tanto NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.25 A folio 187 y 212 se registra trasportes y alimentación pero no se aclara para donde son estos transportes y no se presentan soportes de esto. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.26 En la contabilidad e de 2016 se registra pagos de ferretería por \$4.343.200 de pago mano de obra casa agua de dios y calle 80 del cual no se adjuntan recibos o contrato correspondientes, por lo tanto se niega. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.27 El arreglo de uñas que se reporta mensualmente por la suma de \$40.000 no tiene soporte alguno, por lo tanto no se acepta. Esta situación se da a lo largo de todos los años.

3.28 A folio 187 no se sustenta con los recibos correspondientes. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.28 A folio 195 se relaciona "pago EMI por las dos" cuando según recibo pago emi a folio 196 es \$56.654 que se debe pagar. Igualmente no se acepta recibo de pago de cobro interno por concepto de salud a folio 208. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.29 A folio 195 se relaciona "depósito materiales" por \$56.000 y adjunta recibo a folio 197 del cual no se tiene certeza para que obra fue. No hay contrato ni soporte. No se aceptan los recibos para el mes de noviembre por este concepto puesto que no se aceptan las obras. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondientes.

3.30 A folio 198 existe pago de energía por \$161.750 el cual debe ser pagado por los inquilinos. Igualmente a folio 215 por valor de \$73.630. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

3.31 No se acepta ítem ETB con fecha de 30 de noviembre de 2016 en la cual a folio 195 relaciona pago por \$336.653. No especifica que es. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

3.32 Aporta recibo a folio 210 corresponde a gastos personales de la demandada. NO SE ACETA.

Petición: Que se escuche a la contadora para que aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

3.33 Recibo de alimentación no legible a folio 222.

3.34 A folio 245 se relaciona EMI cuando según recibo pago emi a folio \$188.568 no se acepta recibo de pago de cobro interno por concepto de salud puesto que corresponde a pagos de todo el grupo familiar y no a Trinidad y Cecilia Gallo.

Petición: Que aclare dicha situación

3.35 No se acepta recibo de plomería registrado en contabilidad de folio 236 , con soporte a folio 246 por falta de firma de recibido. Carece de validez.

660 / 10

Observaciones:

1. Se informa al señor Juez que en el mes de julio la demandada se muda a otro inmueble que es un hostel perteneciente a la sociedad Asomonserrate que adminsitra la demandanda. Arrendando el apto que ocupaba en la Av calle 80 #78-13 sin que lo aporte como ingreso.

2. La persona que ha estado cuidando a Trina, no ha estado dedicada al cuidado de ella, sino que arregla los 5 pisos . Es decir se debe establecer un porcentaje respecto del cuidado de Trina, sino que las empleadas eran para todo el edificio donde es un hostel ubicado en la Carrera 18# 57-35.

3. La demandada se reserva para ella el arriendo del apto del segundo piso de la Av calle 80 #78-13 supuestamente para pagar su casa de habitación, como si Trinidad pagara todo el arriendo donde vive la demanda con su familia. Cuando en realidad se debe sacar una proporción de lo que Trinidad pagaría.

4. Para el año 2017

Respecto de los ingresos:

4.1 Durante todo el año no reportó los ingresos por arriendo del inmueble ubicado en la Av calle 80 #78-13, segundo piso.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

4.2 No presenta los aumentos de arriendos del local y el apartamento ubicado en Av calle 80 #78-15.

4.3 Agua de Dios según la demandada solo estaba ocupado en enero, de febrero a julio no reporta ingresos. Sin embargo estaba arrendado a los inquilinos JUAN SOTA Y DIANA DE SOTA.

4.4 Si reporta ingresos de enero a julio de 2017 del asadero. No presenta aumento del asadero durante el año 2017, del período comprendido entre marzo y julio de 2017, pese a que se debió haber presentado por renovación del contrato.

Respecto de los egresos:

4.5 A folio 372 relaciona una empleada para el cuidado de ANA CECILIA SANCHEZ (madre) la cual fallece el día 20 de julio de 2017, sin embargo en la contabilidad relaciona el pago de esta persona a 30 de agosto de 2017. Y otra persona para el cuidado de Trina por \$900.000 y una de fines de semana por \$360.000 de los cuales no hay recibo. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

4.6 A folio 384 relaciona que tiene 3 empleadas del servicio una en la mañana, otra en la tarde y otra del fin de semana, pero solo aporta recibo de jornada de la tarde y fin de semana de los cuales no reporta recibos. Pero en visitas realizadas se logró constatar que solo hay una sola persona que esta transitoriamente cuidando a Trinidad, puesto que su labor real es el arreglo de las 30 habitaciones. Se adjunta declaración de Blanca Ruth Morales en la que consta estas situaciones.

4.7 No se aceptan recibos de pago de empleadas del servicio a folio 249 relacionados en contabilidad de folio 236, puesto que realmente estas dos personas trabajaban para el hostel que administra la demandada, no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos.

Similar situación se presenta con contabilidad folio 250 el cual registra aseo por \$1.600.000, sustentados en los recibos a folios 260. Llama la atención que en dichos recibos las sumas de dinero corresponden a pago mas alimentación y en los recibos vuelve y los cobra. Se repite la situación a folio 267, donde están los recibos y se evidencia registro de doble alimentación para empleadas a folio 261. Para el mes de abril se registra similar situación con las anotaciones anteriormente hechas a folios 268 y 338. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

Se repite dicha situación para mayo a folio 283, sustentado en recibos de folio 289. Repitiéndose para mes de julio folio 290, justificado con recibos folio 303. Para julio de 2017 a folios 304 sustentado en el folio 315 y 316. Igualmente para agosto a folio 317 sustentado con recibos a folios 322 de los cuales no concuerda los valores de los recibos.

En septiembre de 2017 llama la atención que lo pagado a las empleadas se incrementa a \$2.260.000 pese a que ahora solo se cuida a una (1) sola persona (folio 323) y los recibos reportados a folio 330 no concuerdan con el valor reportado. Igualmente se reitera que estas personas no estaban solo al servicio de Trinidad Gallo, sino al servicio del hostel que administra. Similar situación se

661 71

presenta en Octubre de 2017 cuando se incrementa a \$2.260.000 y los recibos que lo soportan a folio 333 , aritméticamente da \$1.950.000

En noviembre se repite la situación descrita se repite a folio 334, con soportes a folio 339 los cuales no coinciden en sus valores con lo reportado y téngase en cuenta y se reitera que era cuidado de una sola persona. Se repite en el mes de diciembre a folio 340 sustentado en folio 353 NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

4.8 Se objeta pago de E.P.S a folio 238 por que se reporta con una suma superior en contabilidad a folio 236. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación y se aporte documentos correspondiente

4.9 A folio 239 se registra pago de servicio de agua, del municipio de Agua de Dios el pago de este servicio por \$39.415 correspondía a los arrendatarios. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación

4.10 A folio 240 se registra pago de luz del municipio de Agua de Dios el pago de este servicio por \$9.410 correspondía a los arrendatarios. NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación

4.11 No justifica transportes. (folio 250) igualmente no se justifican por que el porcentaje de lo pagado por servicios públicos por 2 personas a su cargo es tan alto. \$250.000 . Igual situación se da para el mes de marzo (folio 261) por \$200.000, para el mes de abril (folio 268) por \$200.000, para el mes de mayo a folio 283 por \$200.000. Para julio folio 304 el valor era de \$200.000. Para agosto de 2017 se fija este porcentaje en \$150.000, repitiéndose a septiembre folio 323. Para octubre folio 331 se reporta porcentaje de \$150.000. Para noviembre folio 388 se reporta porcentaje de \$150.000, el cual sigue siendo muy alto para una sola persona. Repitiendo la situación en diciembre folio 340. Como se observa falta a la lógica que una sola persona gaste en servicios públicos la suma de \$150.000 NO SE ACEPTA.

Petición: Que aclare dicha situación

4.12 A folio 282 se registran peajes de Mondoñedo y San Pedro el cual no es vía a Agua de Dios, sino al municipio de Apulo en donde la demandada tiene una Finca de su propiedad, por lo tanto no se aceptan. Estos son gastos personales y no deben ser asumidos bajo esta administración de bienes. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se escuche a la contadora para que aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

4.13 No se acepta recibo a folio 253 por pago de tarjeta de crédito de Maria Gallo. No se encuentra justificación y es un gasto personal que no entra a esta rendición de cuentas. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se escuche a la contadora para que aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

4.14 En folio 250 que registra la contabilidad, se registra pago a Cafam de \$348.095 el cual no justifica, ni pasa recibo de soporte. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

4.15 En folio 268 se registra pago de PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD por el valor de (\$154.375) para abril de 2017. Sin embargo el recibo soporte a folio 269 corresponde a mayo de 2019. Realmente la afiliación al PAC (PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD) se dio hasta agosto de 2017 tal y como consta en formatos de afiliación a folio 320 y 321. Faltando nuevamente a la verdad durante la contabilidad y haciendo incurrir en error al juez y a la parte demandante. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

4.16 Se registra pagos adicionales Cooserpark por valor de \$2.258.000 a folio 304, soportado en facturas de venta a folios 313 y 312; los cuales suman \$2.000.000. Faltando nuevamente a la verdad durante la contabilidad y haciendo incurrir en error al juez y a la parte demandante. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

652

4.17A folio 305 se registran peajes de Mondoñedo el cual no es vía a Agua de Dios, sino al municipio de Apulo en donde la demandada tiene una Finca de su propiedad, por lo tanto no se aceptan. Igualmente tenemos un peaje de San Pedro que es vía al mismo municipio, folio 306. Faltando nuevamente a la verdad durante la contabilidad y haciendo incurrir en error al juez y a la parte demandante. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

4.18 Se reporta como vestuario a folio 304 la suma de \$695.000. En el mes de julio de 2017 fallece la señora Ana Cecilia Sanchez y no se tiene claridad de la ropa que destino tenía, puesto que no se evidenció que la difunta tuviera ropa nueva o que Trinidad Gallo tuviera ropa nueva. Al parecer fueron para gastos personales de la demandada y su familia, puesto que en los soportes se evidencia que es ropa juvenil folios 306,307 y 308. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se aclare dichas situaciones.

A folio 318 se registra pago Alejo-Manola por valor de \$17000, el cual corresponde a un negocio personal entre Maria Paulina Gallo, Alejandro y Manolo Gallo, lo cual no corresponde a la administración de los bienes la cual es objeto de esta diligencia y no se registra pago en la contabilidad a folio 317. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se aclare dichas situaciones

4.19 A folio 317 llama la atención que se registra un ítem de alimentación de Trina y empleadas por la suma de \$1250.000. Sin embargo se debe informar al señor juez que para agosto de 2017 la señora Cecilia había fallecido y sin embargo se incrementó la alimentación en \$250.000 respecto de los meses anteriores donde este ítem se registraba por \$1.000.000 y además se cobraba la alimentación de las empleadas en los recibos individuales. Dicha situación vuelve y se presenta folio 323 para septiembre del mismo año. Para el mes Octubre de 2017, a folio 331 se reporta como alimentación para Trina y empleada la suma de \$1.250.000, sin soportes. Llama la atención que Trinidad Gallo es una persona que no tiene dientes y debe dar todo licuado. Asalta la lógica que entre 2 personas gasten \$1.250.000 en un mes de alimentación. Situación que se repite en el mes de noviembre de 2017 a folio 334. En diciembre se presenta lo mismo folio 340.

Faltando nuevamente a la verdad durante la contabilidad y haciendo incurrir en error al juez y a la parte demandante. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

4.21 Se reporta a folio 336 un recibo por \$151.000 de una tratamiento medico para PAULINA GALLO. Nuevamente se reporta gasto personal. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se aclare dichas situaciones y por que la contabilidad se encuentra con estas serias anomalías.

4.22 No se acepta recibo folio 338 por 2 puertas de madera, no justifica para que inmueble se necesitaban. NO SE ACEPTA.

Petición: Que se aclare dichas situaciones

4.23 A folio 344 se encuentra cuenta de cobro de Hernandez Dias a Wilson Perilla por arreglo de cortina, no se tiene certeza para que obra fue. No se acepta.

a) Observaciones:

En ningún momento de los dineros consignados en el BBVA reporta saldos. Pero allí se consignaban arriendos del asadero sin embargo no sabemos que pasó con estos dineros.

663

5. Para el año 2018

Para los ingresos

1. No presenta el ingreso en todo el año por arriendo del segundo piso del apartamento ubicado en Av calle 80 #78-13.

2. El apto del segundo piso ubicado Av calle 80 #78-15 lo reporta por \$700.00, pero realmente estaba arrendado por \$900.000.

3. No reporta el ingreso del lote ubicado de la calle 41 A- Sur #08-27 sur Este a partir del mes de septiembre de 2018.

Para los egresos:

5.1 PAGOS DE EMPLEADAS :

No se aceptan recibos de pago de empleadas del servicio a folio 366 Y 367 relacionados en contabilidad de folio 354, puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada, no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos. Se encuentra inconsistencia numérica puesto que en el reporte se da \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000

Repitiéndose la misma situación reportado en contabilidad de febrero folio 368. Soportada en recibos a folio 373 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000

Para marzo se presenta la misma situación a folio 374. Soportada en recibos a folio 381 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para abril se presenta la misma situación a folio 432. Soportada en recibos a folio 390 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para mayo se presenta la misma situación a folio 391. Soportada en recibos a folio 395 por \$2.620.000 y los recibos uno está en blanco y reporta \$1.460.000 hallándose una diferencia de \$1.160.000.

Para junio se presenta la misma situación a folio 396. Soportada en recibos a folio 402 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para julio se presenta la misma situación a folio 403. Soportada en recibos a folio 409 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para agosto se presenta la misma situación a folio 410. Soportada en recibos a folio 414 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para septiembre presenta la misma situación a folio 415. Soportada en recibos a folio 419 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para octubre presenta la misma situación a folio 420. Soportada en recibos a folio 424 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para noviembre presenta la misma situación a folio 425. Soportada en recibos a folio 427 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para diciembre presenta la misma situación a folio 428. Soportada en recibos a folio 442 por \$2.620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

En este orden de ideas NO SE ACEPTAN y se solicita se aclare dichas situaciones. Se aporten los correspondientes contratos donde se evidencien las funciones de las empleadas.

5.2 ALIMENTACIÓN:

A folio 354 llama la atención que se registra un ítem de alimentación de Trina y empleadas por la suma de \$1250.000. Sin embargo se debe informar al señor juez que para agosto de 2017 la señora Cecilia había fallecido y sin embargo se incrementó la alimentación en \$250.000 respecto de los meses anteriores donde este ítem se registraba por \$1.000.000 y además se cobraba la alimentación de las empleadas en los recibos individuales. Se recuerda que Trina se alimenta con licuados puesto que carece de dientes. Se repite la misma situación a febrero de 2018 a folio 368, igualmente sin soporte. Igualmente en folio 374 se reporta igual. Se repite la misma situación a abril de 2018 a folio 382, igualmente sin soporte. Reitera para mayo en folio 391 y junio de 2018 folio 396. Vuelve y copia la misma situación para julio en folio 403 y agosto folio 410.

Persiste la situación a septiembre folio 459 y 420 para octubre y noviembre (folio 425) y diciembre inclusive 428.

NO SE ACEPTA por que una sola persona no puede gastar toda esa suma de dinero en alimentación teniendo en cuenta que se alimenta solo con licuados y que además se le compran suplementos alimenticios que forman parte de lo reportado como medicamentos. Se solicita se aclare dicha situación.

5.3 GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL :

POS -PAC- EMI

Se encuentra inconsistencia por que el pago de POS Y PAC son individuales por ser cotizante, sin embargo EMI es un pago a nivel grupal de la familia y Trinidad Gallo solo pagaría \$29.000 . Entonces el reporte de pago es \$278.000 sin embargo la sumatoria debería dar \$244.072, como se puede observar a folios 354 , 366, 367 , 360 y 365.

Similar situación corresponde al mes de marzo folio 374 y abril folio 382 y mayo folio 391. En Junio se paga de PAC \$143.900 folio 397 y se cobra 278.000 a folio 396. Para julio reporta recibo PAC , pero no figura pago folio 403 y 404. Inconsistencia seguridad social a folio 415 y 426 para noviembre, no presenta pago de eps ni EMI. A diciembre de este año, no anexa pagos de EMI folio 428. Por lo tanto NO SE ACEPTA Y SE SOLICITA SE ACLARE DICHA SITUACIÓN.

5.4 SERVICIOS PUBLICOS

No se justifica por que el porcentaje de lo pagado por servicios públicos por 1 persona a su cargo es tan alto por la suma de \$150.000 a folio 354. No presenta reporte. Siendo la misma situación a folio 368 para el mes de febrero y mes de marzo a folio 374 y al mes de abril reportado a folio 382 y mayo folio 391, manteniendo la misma constante para junio y julio folio 403 y agosto a folio 410 y septiembre folio 415, para octubre folio 464 se repite a folio 425. NO SE ACEPTA Y SE SOLICITA SE ACLARE DICHA SITUACIÓN

5.6 Aporta recibos de ferretería y ceramicas folio 357,358 ,359,360,361,362, sondeo de cañería 364 no reportado en contabilidad. No se indica para que arreglo. No se reporta si es un gasto para las propiedades que tiene a su nombre la demandada o para las propiedades de Ana Cecilia Gallo objeto de estas diligencias. No se acepta.

Petición: Que se aclare dichas situaciones.

5.7 **Adjunta gastos personales** folio 357 medias veladas, igualmente se reporta compra de medias veladas en folio 394. No se acepta. Petición: Que se aclare dichas situaciones.

5.8 En febrero de 2018 se reporta abono de sucesión por \$2.000.000 (folio 368) , sin embargo solo hay un recibo de soporte por \$1.000.000, folio 371 .Encontrándose una inconsistencia de \$1.000.000. No se acepta. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones

5.9 Para febrero a folios 371 ,372 se aporta recibo por ferretería por no reportado en contabilidad. No se indica para que arreglo. No se reporta si es un gasto para las propiedades que tiene a su nombre la demanda o para las propiedades de Ana Cecilia Gallo objeto de estas diligencias. No se acepta. Igual situación se presenta a folio 380 . NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones y se aporte documentos pertinentes.

66

5.10 A folio 375 se exponen recibos que no están registrados en contabilidad a folio 374. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare

5.11A folio 379 se encuentra compra de Bleiser talla 16, la cual no corresponde a las talla de Trinidad puesto que ese tallaje corresponde a una persona muy delgada. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones y se aporte documentos pertinentes. Puesto que al parecer son gastos personales.

5.12 A folio 385 se compran unas botas de cuero por valor \$94.800 talla 37 cuando Trina es talla 35 de zapatos por lo tanto esta compra es personal. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones y se aporte documentos pertinentes. Puesto que al parecer son gastos personales.

5.13 Se observa al mes de mayo primera compra de pañales para Trinidad a folio 393 por \$22.600 contra \$175.000 reportados en la contabilidad a folio 391. Por lo tanto no se entiende como se cobraban constantemente durante toda la contabilidad.

5.14 A folio 400 se relaciona recibo de Farabella con ropa de persona delgada y perfumería. Lo cual no corresponde a la talla de Trinidad a excepción de un saco. Igualmente a folio 401 ropa interior para persona delgada, chalecos y sacos. Se presume que son gastos personales no relacionados con esta rendición. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones y se aporte documentos pertinentes. Puesto que al parecer son gastos personales.

5.15 A folio 410 se registra pago de hechura de impuesto de renta y no se soporta con recibo. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones y se aporte documentos pertinentes

5.16 Se reporta a folio 410 "pintica de Trina" por valor de 46.600 en Only, y aporta recibos de ropa y bolsos por 118.000 a folio 412, que al parecer es gasto personal. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones y se aporte documentos pertinentes. Puesto que al parecer son gastos personales.

5.16 Se reporta a folio 415 reparaciones de agua de Dios, por \$2.933.000 en ocasión a un ventarrón que paso y afectó a varios inmuebles de la zona. Llama la atención que el fenómeno natural generalmente afecta tejados y ventanas y lo que se reparó fueron enchapes de muros y de piso. NO SE ACEPTA

5.17 A folio 420 se enuncia pago de mano de obra por cambio total de redes de agua por cambio de redes de agua por valor de \$3.200.000, mas materiales por \$875.000 y anticipo de \$2.000.000, los cuales no son soportados con recibos de materiales, ni contrato, al igual que recibo del anticipo el cual solo prueba \$150.000 a folio 422. Se solicita dichos documentos. Se evidencia a folio 425 abono de arreglo por \$1.500.000 el cual da una suma superior al valor contratado, sin embargo no hay soportes de los declarado. Además reporta a folio 428 otro abono por valor de \$1.000.000 sin que presente soporte, ni recibos, del folio 439 a 442 se dan unos recibos por materiales de 130.150 que no justifican lo reportado. Reporta igualmente abono por \$700.000 sin pasar recibo que lo soporte.folio 443. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones y se aporte documentos pertinentes.

5.18 Obra en folio 422 riata a nombre de Asomonserrate, los cuales son dueños del hostel de la cual es gerente la demandada. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones puesto que aquí se evidencia que dentro de esta contabilidad se encuentran gastos correspondientes a la asociación de la cual la demandada es representante legal.

5.19 A folio 434 se evidencia arreglo de forros de bolsos, por valor de \$120.000 Gasto personal. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones y se aporte documentos pertinentes. Puesto que al parecer son gastos personales.

5.20 A folio 434, 435,437 y 438 se encuentran recibos de materiales que no manifiesta para donde se destinan al igual que ropa, no fueron declarados en contabilidad. Se rechaza recibo. NO SE ACEPTA. Petición: Que se aclare dichas situaciones y se aporte documentos pertinentes. Puesto que al parecer son gastos personales.

6.Para el año 2019

Para ingresos

6.1No reporta el arriendo del apartamento del segundo piso de la calle 80 #78-13

6.2No aparece el aporte del arriendo de la calle 41 A # 8-27 Sur este por un valor de \$850.000

6.3El arriendo de la casa de agua de Dios, es de \$450.000 pero solo reporta \$400.000

666

Para egresos

6.1 PAGOS DE EMPLEADAS:

No se aceptan recibos de pago de empleadas del servicio a folio 458 relacionados en contabilidad de folio 443 puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada , no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos . Se encuentra inconsistencia numérica puesto que en el reporte se da \$2. 620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000

Para febrero de 2019 a folio 459 relacionados en recibos de folio 464, no corresponde puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada , no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos . Se encuentra inconsistencia numérica puesto que en el reporte se da \$2. 620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para marzo de 2019 a folio 465 relacionados en recibos de folio 469, no corresponde puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada , no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos . Se encuentra inconsistencia numérica puesto que en el reporte se da \$2. 620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para abril de 2019 a folio 470 relacionados en recibos de folio 477, no corresponde puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada , no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos . Se encuentra inconsistencia numérica puesto que en el reporte se da \$2. 620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para mayo de 2019 a folio 478 relacionados en recibos de folio 483 , no corresponde puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada , no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos . Se encuentra inconsistencia numérica puesto que en el reporte se da \$2. 620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para junio de 2019 a folio 484 relacionados en recibos de folio 490 , no corresponde puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada , no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos . Se encuentra inconsistencia numérica puesto que en el reporte se da \$2. 620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

Para junio de 2019 a folio 491 relacionados en recibos de folio 500 , no corresponde puesto que realmente estas tres personas trabajaban para el hostel que administra la demandada , no para el cuidado personal de Trinidad Gallo. Igualmente no se sustentan con contratos de trabajo, se solicitan dichos contratos . Se encuentra inconsistencia numérica puesto que en el reporte se da \$2. 620.000 y los recibos reportan \$2.260.000 hallándose una diferencia de \$360.000.

En este orden de ideas NO SE ACEPTAN y se solicita se aclare dichas situaciones. Se aporten los correspondientes contratos donde se evidencien las funciones de las empleadas.

6.2 ALIMENTACIÓN:

A folio 354 llama la atención que se registra un ítem de alimentación de Trina y empleadas por la suma de \$1350.000. Subió la alimentación en 100.000. Se reitera que Trina solo come licuados por que no tiene dientes. Situación que se repite para febrero folio 439.

A folio 465 llama la atención que se registra un ítem de alimentación de Trina y empleadas por la suma de \$1250.000. Se reitera que Trina solo come licuados por que no tiene dientes. Situación que se reitera en folio 470 y de nuevo a folio 478. en junio se repite a folio 489.

A folio 491 se registra alimentación por \$1250.000 y durante el mes estuvo hospitalizada 1 semana. Se reitera observación anterior.

NO SE ACEPTAN y se solicita se aclare dichas situaciones.

[Handwritten signature]

6.3 GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL :

POS -PAC- EMI

Se encuentra inconsistencia por que el pago de POS Y PAC son individuales por ser cotizante, sin embargo EMI es un pago a nivel grupal de la familia y Trinidad Gallo solo pagaría \$29.000 . Entonces el reporte de pago es \$278.000 sin embargo la sumatoria debería dar \$244.072, como se puede observar a folios 443.

NO SE ACEPTAN y se solicita se aclare dichas situaciones.

6.4SERVICIOS PUBLICOS

No se justifican por que el porcentaje de lo pagado por servicios públicos por 1 personas a su cargo es tan alto por la suma de \$150.000 a folio 354. No presenta reporte. Siendo la misma situación a febrero folio 459, en marzo a folio 465 y 470 para el mes de abril y mayo a folio 478 y folio 489. NO SE ACEPTAN y se solicita se aclare dichas situaciones.

6.5 Del folios 452 a 457 relacionados en 2019 como gastos de obra y material, corresponden a materiales del año 2018. Sin que se indique la destinación de los mismos. No se aceptan y se solicita que se aclare.

6.6A folio 465 se enuncia ítem de organización de información contable por \$3.600.000 de la cual no se presenta soporte, ni contrato . No se acepta y se solicita que se aclare presentando contrato y cuenta de cobro correspondiente.

6.7 A folio 484 enuncia compra de ensure por \$240.000 del cual no tiene soporte. No se acepta y se solicita recibo que lo soporte.

6.8 No se presenta el recibo de abono de aporte a "sucesión Trina" \$1.000.000, para la Dra. Soraya. No se acepta y se solicita que se aclare presentando contrato y cuenta de cobro correspondiente.

6.9No presenta contrato ni recibo de pago de Sucesión con el Dr. Jorge Castro mencionado a folio 478 y a folio 484. No se acepta y se solicita que se aclare presentando contrato y cuenta de cobro correspondiente.

6.10 La demandada a folio 484 indica que se generaron gastos adicionales por hospitalización cuando Trina no estaba hospitalizada en Junio. No se acepta y solicita se aclare

6.11 A folio 491 se registra DEL FOLIO 536 AL 556 QUE SON ENUNCIADOS COMO ARREGLOS CASA 80. NO ENTRAN A LA RENDICION DE CUENTAS POR QUE SON DE FECHAS ANTERIORES A LAS SOLICITADAS.

6.12 Mejoras casa lote Cll 41 A Sur # 8-27 Sur Este. Bogotá. No se acepta folios del 501 a 511 puesto que además de que no están contabilizados dentro de la relación de ingresos y gastos que forman parte de la rendición de cuentas objeto de estas diligencias.

Llama la atención que en los documentos aportados en estos folios los trabajos realizados hallan sido contratados por ALEXANDER VIUCHE BARAJAS (arrendatario del predio), el cual tiene **contrato de arrendamiento comercial** con la aquí demandada para la explotación económica del predio, el cual forma parte del patrimonio administrado en virtud de la guarda de bienes de que la señora ANA CECILIA DE GALLO SANCHEZ (q.e.p.d) . Es así que el señor Oscar Gonzales manifiesta haber sido contratado por Alexander Viuche para unas excavaciones en el predio en mención. Igualmente obra factura No. 0515 (folio 506) del 20 de septiembre de 2017 por \$15.900.00 de la empresa OFCTER cuyo cliente Alexander Viuche, sin dirección , firma del vendedor, sin firma del cliente ni fecha de aceptación la cual hace que carezca de la validez de título, al carecer de los requisitos de la factura.

A folio 509 nuevamente hay una certificación de un trabajador, el cual lo contrata Alexander Viuche para arreglos. Así mismo a folio 511 reja de 5 metros y plasticos para el cliente Alexander Viuche.

En ningún momento aparece como cliente Paulina Gallo careciendo de relación en esta contabilidad , induciendo a error al Juez y a la parte demandante. Dicha factura fue válida en la contabilidad del arrendatario, pero no es válida para esta puesto que el cliente no es Paulina Gallo.

668
18

Al igual es de recordar que el contrato de arrendamiento comercial se caracteriza por que las adecuaciones que deba hacer el arrendatario para que desarrolle su actividad comercial corresponden al arrendatario y no al arrendador. NO SE ACEPTA, puesto que estas no son mejoras, sino adecuaciones para que el comerciante explote económicamente el predio. No se aporta contrato de arrendamiento en donde conste que la arrendadora debía hacer adecuaciones que superan la suma \$15.000.000 para arrendar el inmueble, del cual solo obtiene ganancia por \$800.000 pesos mensuales.

No se suministró a este despacho copia del contrato de arrendamiento, ni de las demandas que dicen se colocaron y que hicieron necesarios estos arreglos, igualmente Se solicita que de ser hallado valedero este ítem. Se permita a la parte demandante realizar peritaje con el fin de constatar la veracidad de los hechos.

PRUEBAS

Solicito señor juez decrete y se sirva tener como pruebas documentales las siguientes

Documentales:

1. La constancia del arriendo de local del asadero se anexa a este documento, donde se da fe que desde el año 2014 se han pagado los cánones de arrendamiento por el asadero. La firman los señores RUTH SANCHEZ identificada con C.C 51.903.727 con tel: 3102199060 y ALBERTO ALONSO identificado con C.C 1.176.884 con tel: 3132617635, los cuales pueden ser notificados en la calle calle 75 # 69H 15.
2. Se anexan 5 fotos del tejado ubicado en la Av calle 80 #78-13, el cual se incorpora a este documento.
3. Recibos de arriendo de local de calle 80 . Se adjuntan a las pruebas en 3 folios
4. DECLARACION JURAMENTADA DE RUTH .

Solicito muy comedidamente señor juez que decrete y ordene a la demandada aportar a estas diligencias los siguientes documentos:

1. Contrato de arrendamiento al señor JONH FREDY ARANGO del 2014, del inmueble ubicado en calle 80 # 78-15 con el fin de determinar el canon de arrendamiento cobrado.
2. Contrato y liquidación de prestaciones sociales a la señora MARLEN ROA y recibos de pago semanal por \$130.000 y de las empleadas del servicio.
3. Pago de Ornamentador puesto que no se le ha pagado el cerramiento de escalera-
4. Contrato de interdicción y costas de proceso.
5. Pago de las declaraciones de renta de los años 2014-2015-2016-2017-2018 -2019
6. Se solicitan recibos de pago de alimentación y utensilio de aseo.
7. El pago de impuesto de agua de Dios, supuestamente pagado en el año 2015. Relacionado a folio 87.
8. Recibo por pagos de mano de obra \$2.500.000 y materiales \$2.542.300 para reparación de casa Agua de Dios folio 87.
9. Se solicita recibos de pago de cánones y el contrato de arrendamiento del inmueble calle ubicado en 80 # 78-15.
10. Se solicita recibos de pago a la Fundación Calberg (Colegio de Trinidad Gallo) puesto que solo estudió cuatro meses pero reporta como un gasto de todo el año.
11. Se solicita contrato de arrendamiento del local (esquinero) ubicado en la Av. Calle 80 #78-13, para determinar si se arrendó desde junio de 2016 contrario a lo reportado por la demandada que indica a partir de julio de 2016. Requerir al señor Rogelio Castañeda que la actualidad lo ocupa , el cual puede ser notificado Av. Calle 80# 78 13.
12. Se solicita contrato de obra de arreglo de la casa 80 según folio 115. Con los correspondientes recibos de la obra.
13. A folio 420 se enuncia pago de mano de obra por cambio total de redes de agua por cambio de redes de agua por valor de \$3.200.000, mas materiales por \$875.000 y anticipo de \$2.000.000, los cuales no son soportados con recibos de materiales, ni contrato, al igual que recibo del anticipo. Se solicita dichos documentos.
14. Se solicita documentos soporte de lo enunciado a folio 420 se enuncia pago de mano de obra por cambio total de redes de agua por cambio de redes de agua por valor de \$3.200.000, mas materiales por \$875.000 y anticipo de \$2.000.000, los cuales no son soportados con recibos de materiales, ni contrato, al igual que recibo del anticipo.

659

15. A folio 465 se enuncia ítem de organización de información contable por \$3.600.000 de la cual no se presenta soporte, ni contrato. Se solicita.

16. Demandas que se han dado con respecto al lote en la calle 41 A Sur 8-27.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se Decrete como pruebas testimoniales.

Solicito se decrete INTERROGATORIO DE PARTE a la parte de la demandada MARIA PAULINA SANCHEZ Y DEL SEÑOR LUIS ERNESTO GALLO, del cuestionario que realizaré en forma oral dentro de la audiencia. Igualmente solicito se me permita interrogar a la contadora señora YANIRA MONTAÑA TORRES.

El cual suministraremos. Igualmente solicito se me permita interrogar a VICTOR MANUEL GALLO hermano de las dos partes el cual puede notificarse en CALLE 75#69 h 11

Se cite a la señora BLANCA RUTH MORALES la cual fue por mucho tiempo señora del servicio . La cual puede ser notificada en la Carrera 116D #70 A -54 apto 601 torre 2 barrio Villa Teresita, Engativa teléfono 3132466496.

ALBERTO ALONSO identificado con C.C 1.176.884 arrendatarios del Local donde funciona el asadero con tel: 3132617635, pueden ser notificados en la calle calle 75 # 69H 15.

MARLEN ROA con número de teléfono 3124779840 , para que rinda su testimonio de cuanto se le pagaba mensualmente para el año 2014.

Solicitamos que se llame a testimonio a la señora LILIA ARANGURE Y HERNAN DIAZ teléfono 3114622404 y puede ser notificado en calle 80 # 78-15 para que testifique del aumento del pago de arrendamiento a partir de mayo de 2015. Del local ubicado en la calle 80 # 78-15, la demandada reporta un valor de \$850.000 , siendo o que el canon que estaba pagando la señora Lilia Arangure era de \$1.250.000. Se solicita testimonio de la arrendataria para constatar la fecha desde que se cobraba dicho canon.

Se oficie a Famisanar con el fin de que certifique a este despacho, los períodos de tiempo en donde se le prestaba servicio de enfermería, pañales y complementos alimentarios por parte de la E.P.S en ocasión de Tutela Integral a favor de Cecilia Sanchez.

PERITAJE:

1. Solicito señor Juez se sirva decretar el peritazgo de esta contabilidad con el fin de que un contador certifique si cumple con todas las normas que debe tener un estado de cuentas de esta naturaleza y que determine si las falencias que se han colocado de presente pueden tener validez dentro de una contabilidad.

2. Solicito se sirva decretar y tener como prueba peritaje al lote ubicado en la calle 41 A Sur #8-27 con el fin de que se certifique las obras correspondientes. Por la celeridad del término no se pudo realizar el peritaje. Máxime que el secretario solo concedió el término del art. 110 y no la del 379 como se solicitó en memorial del 30 de agosto de 2019.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Temeridad o mala fe de la parte demandante.

Es más que decepcionante para la parte demandante que el profesional del derecho que representa a la parte demandada que lejos de querer dirimir un conflicto que existe entre las dos partes insinué de una manera irrespetuosa y sin fundamentos fácticos ni jurídicos que se presentó esta demanda con temeridad y mala fe, indicando que se han inventado arriendos ficticios, cuando la verdad real es que si hay incertidumbre sobre los bienes administrados por la demandada es porque son varios y todos los bienes son productivos.

Igualmente por que durante la administración de dichos bienes la parte demandada ha adquirido nuevos bienes a nombre propio. E independientemente a la prosperidad que tenga resultado de sus negocios debe rendir cuentas de la administración, máxime que la su señora madre ANA CECILIA DE GALLO falleció y se debe tener claridad sobre los bienes que son objeto de la sucesión. Se evidenció dentro de la contabilidad aportada que muchas de las compras que quiere hacer valer fueron con destino a bienes propios de la demandada.

20

Sin embargo nos encontramos que la contabilidad aportada tiene serias falencias, puesto que se aportan gastos propios, no se sustentan gastos en la forma debida y se mezclan gastos de los negocios personales de la demandada, tal y como se evidencia en cada una de las observaciones de este escrito.

2. Obligaciones alimentarias.

La interdicta Trinidad Gallo ha gozado siempre del amor y cuidado de sus hermanos y ha sido sostenida con los bienes de su señora madre y los frutos de estos. Igualmente sus hermanos le han aportado cuando se ha necesitado. Sin embargo no se entiende que relación tiene esto con la rendición de cuentas que debe presentar la demandada respecto a la administración de bienes. Esto a generado disputas puesto que a pesar que en la rendición de cuentas se presentan recibos que dan cuenta de compras en distinguidos almacenes de tallas de ropa más pequeñas que la talla correspondiente a Trinidad, se evidencia que la persona objeto de protección es vestida con ropa modesta y que por su condición su presentación personal no correspondería a la ropa que pretende la demandada demostrar dentro de la rendición de cuentas.

Llama la atención que Trinidad que es una persona que no tiene dientes y que se tiene que alimentar con licuados se le gaste la suma de \$1.500.000 mensuales en la alimentación, siendo que además se alimenta con suplementos alimenticios que forman parte de sus medicamentos.

Igualmente dentro de las obligaciones alimentarias figuran protección y cuidado, pero la demandada no ha dejado que sus hermanos se la proporcionen al no dejar que se visite.

Y el cuidado se ha delegado en 3 personas (empleadas) que como se ha manifestado, no le sirven exclusivamente a Trinidad sino que se evidencia que pertenecen a los gastos por servicios domésticos de su negocio.

3. FALTA A LA VERDAD

En ningún momento hubo falta a la verdad, puesto que si la demandada hubiese realizado un estudio minucioso de lo solicitado en la demanda y hubiera rendido cuentas de la forma debida, se hubiera percatado que cuando la señora PAULINA GALLO cedió algunas partes de la administración de los bienes a ERNESTO GALLO, estas fechas aparecen en blanco. Es decir sobre estas no se están pidiendo cuentas y cuando sea requerido se presentará las cuentas correspondientes las cuales conforman parte de la masa sucesoral. Lo que si me parece temerario es que se halla colocado esta oposición nuevamente sin ningún fundamento fáctico, ni jurídico.

4. NEGATIVA DE RECIBIR CUENTAS

Si fue necesario acudir ante el juez fue por que nunca la señora PAULINA GALLO dio una rendición de cuentas clara y lamentablemente en estas diligencias tampoco hay claridad sobre el tema. La contabilidad es inexacta y con serias falencias que presuntamente rayan en el dolo e inducen a fraude procesal puesto que aparecen cuentas dobladas, sin sustento, gastos que a simple vista se ven que son personales. Ante la insatisfacción que nuevamente sentimos de no tener las cuentas claras para saber esta persona que ha hecho con los bienes y los frutos de esta insistimos en que se someta a un peritazgo o que nuevamente presente la rendición de cuentas sin todo este tipo de falencias que se encuentran.

Atentamente,


CRISTINA NIETO FIGUEROA
C.C/52.327.459 de Bogotá
T.P 111.323 del C.S.J

04 SEP. 2019

JUZGADO 8º DE FAMILIA
En la fecha el proceso
ingresa al despacho con:

- MEMORIAL
- VENCIDO EL TERMINO EN SILENCIO
- INFORME
- POR REPARTO
- EJECUTORIADO AUTO ANTERIOR
- CON CONTESTACION DEMANDA
- OTRO

CUAL En tiempo

LUIS GILARDO SUAREZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

621

REF: Rendición de Cuentas
Radicado 2018-0573

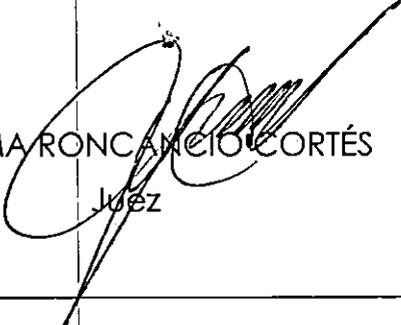
Se tiene en cuenta que la demandada se notificó personalmente quien dentro del término concedido dio contestación a la demanda.

A su vez, adviértase que el extremo activo describió en tiempo el traslado de las excepciones, según el informe secretarial que antecede.

Con el fin de continuar con el trámite establecido para esta clase de asuntos, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso se fija el día 4 de Diciembre de 2019 a las 01h. Se previene a las partes para que concurren personalmente a dicha diligencia en compañía de sus apoderados. Además, deberán presentar los documentos y testigos que han referido en el acápite de pruebas. Cítese a las partes por el medio más expedito.

Finalmente se reconoce personería al abogado **JORGE HARLEY CAASTRO RAMIREZ**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 129 DE HOY 17 SEP 2019
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

RAMA JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUETEBA
TELEFONO 3423479

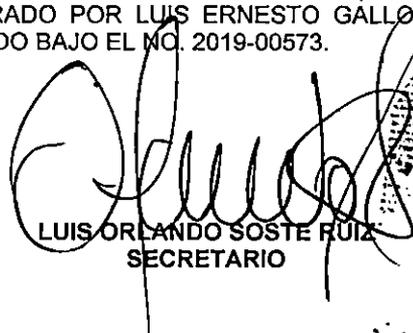
BOGOTÁ D.C. _____ 119 SEP 2019

DOCTOR:
JORGE HARLEY CASTRO RAMIREZ
DIAGONAL 84 NO. 82 A -70 BARRIO LA ESPAÑOLA
CIUDAD

MARCONI No. 00848

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SE SEÑALÓ FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C.G.P PARA EL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 AM) DENTRO DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTAURADO POR LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ EN CONTRA DE MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, RADICADO BAJO EL NO. 2019-00573.

ATENTAMENTE,


LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO



672

RAMA JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
CALLE RA 7 No. 12 C - 23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUE A
TELEFONO 3423479

19 SEP 2019

BOGOTÁ D.C. _____

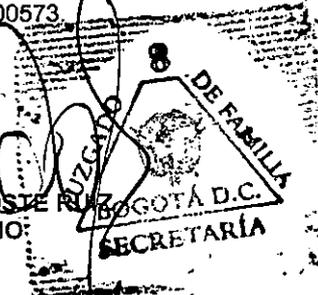
DOCTORA:
CRISTINA NIETO FIGUEROA
CRA 83 NO. 96-51 INT 2 OF. 402
CIUDAD

MARCONI No. 00849

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) SE SEÑALÓ FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C.G.P PARA EL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 AM) DENTRO DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTAURADO POR LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ EN CONTRA DE MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, RADICADO BAJO EL NO. 2019-00573.

ATENTAMENTE,


LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO

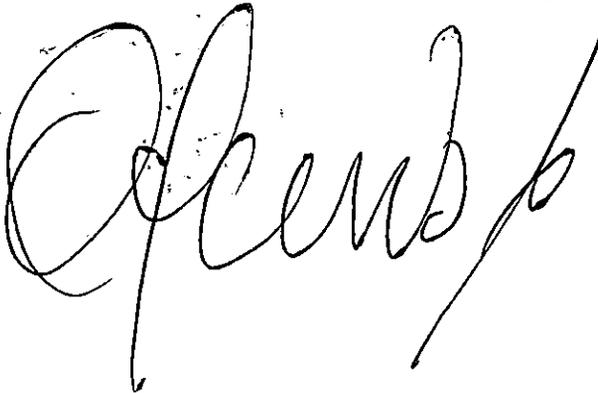


677

05 DIC. 2019

JUZGADO 8° DE FAMILIA	
En la fecha el proceso	
ingresa al despacho con:	
<input type="checkbox"/>	MEMORIAL
<input type="checkbox"/>	VENCIDO EL TERMINO EN SILENCIO
<input type="checkbox"/>	INFORME
<input type="checkbox"/>	POR REPARTO
<input type="checkbox"/>	EJECUTORIA O ALTO ANTERIOR
<input type="checkbox"/>	CON CONTESTACION DEMANDA
<input type="checkbox"/>	OTRO
CUAL	<i>deuda de comida</i>
SECRETARÍA	

el 4 de diciembre de 2019
no comieron alimentos



674

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: 2019 – 573

Visto el anterior informe secretarial, se fija nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 5 de Marzo de 2020 a las 10/2. Se les insta a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en la parte final del inciso tercero del auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>165</u> DE HOY <u>06 DIC 2019</u> FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M. LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario

Boğça Ocak 6/2020
2019.

Yatırım Fonu 5 de Ocak/2020.

değerlendirme yapıldığı ve Yatırım Fonu'nun Ocak/2020'de

Yatırım Fonu'nun Ocak/2020'de değerlendirildiği

Ahmet Bakkal Ocak/2020 CE.10 Yatırım Fonu

T.P. 292244 C-S de Yatırım Fonu, Yatırım Fonu'nun Ocak/2020'de değerlendirildiği

~~Yatırım Fonu~~
11

RAMA JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELEFONO 3423479

10 9 DIC 2019

BOGOTÁ D.C. _____

DOCTORA:
CRISTINA NIETO FIGUEROA
CRA 83 NO. 96 -51 INT. 2 OF. 402
BOGOTÁ D.C

MARCONI No. 01024

SIRVASE COMPARECER A ÉSTE DESPACHO JUDICIAL PARA EL DÍA **CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y MEDIA (10:30-AM)** CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE QUE TRATA EL **ART. 372 DEL C.G.P** DENTRO DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS INSTAURADO POR LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ EN CONTRA DE MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ RADICADO BAJO EL NO. 2019-00573.

ATENTAMENTE,



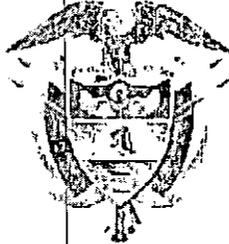
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



67

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de marzo de 2020
Caso: **11001-31-10008-2019-00573-00**
Sala: **ÚNICA DE AUDIENCIAS.**

Inicio audiencia: 10:52 a.m. del 05 de marzo de 2020
Fin audiencia 11:58 a.m. del 05 de marzo de 2020

INTERVINIENTES

Juez: GILMA RONCANCIO CORTES
Demandante: LUIS ERNESTO GALLO SÁNCHEZ
Demandada: MARÍA PAULINA GALLO SÁNCHEZ
Apoderados: MARÍA CRISTINA NIETO FIGUEROA
JORGE HARLEY CASTRO RAMÍREZ

RENDICIÓN DE CUENTAS
SENTENCIA ANTICIPADA

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a MARÍA PAULINA GALLO SÁNCHEZ, que dentro del término de treinta (30) días, rinda cuentas de su gestión como guardadora y administradora de bienes de su progenitora, señora ANA CECILIA SÁNCHEZ DE GALLO, hoy fallecida.

SEGUNDO: Sin Condena en costas.

TERCERO: A costa de las partes expídanse copias de esta sentencia.

La presente decisión queda notificada en Estrados.

No siendo más el objeto de la diligencia, se da por terminada.

La Juez,


GILMA RONCANCIO CORTES

Las partes,



LUIS ERNESTO GALLO SÁNCHEZ



MARÍA PAULINA GALLO SÁNCHEZ

Apoderados,



MARÍA CRISTINA NIETO FIGUEROA

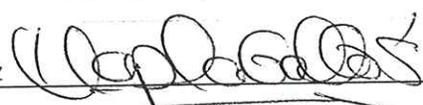


JORGE HARLEY CASTRO RAMÍREZ

670

Presupuesto 115

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				
				49.677.045
30/06/2016	INGRESO LILIA-LOCAL 20 JUN/16 AL 19 JUL/16	850.000	-	48.827.045
	ARRIENDO APTO DEL 5 MAY/16 AL 4 DE JUN 2016	600.000	-	48.227.045
	CONSIGNO LOCAL FERIAS (VOLVIERON A CONSIGNAR)	1.962.000	-	46.265.045
	ARRIENDO CASA AGUA DE DIOS (ERNESTO)	-	-	46.265.045
	ARRIENDO CASA LOTE (ERNESTO)	-	-	46.265.045
				46.265.045
				46.265.045
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 INGRIT CARDE JORN MAÑANA		600.000	46.865.045
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 MARISOL JORN TARDE		700.000	47.565.045
	PAGO CLARA ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		40.000	47.605.045
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS		950.000	48.555.045
	TRANSPORTES		80.000	48.635.045
	MEDICAMENTOS		75.700	48.710.745
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		265.000	48.975.745
	% DE SERVICIOS		80.000	49.055.745
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	49.135.745
	PAGO SERVICIO EMPLEADA FINES DE SEMANA		140.000	49.275.745
	PAGO EPS MES DE MAYO (ERNESTO NO PAGO)		86.800	49.362.545
	FUNDACION CALBERG PENSION MAY 2016 TRINA		830.000	50.192.545
			86.900	50.279.445
10/06/2016	ortopedia salud marly		147.500	50.426.945
02/06/2016	materiales de obra		2.648.290	53.075.235
10/06/2016	ungüento clinia marly		71.800	53.147.035
10/06/2016	esmaltes ceci		20.700	53.167.735
10/06/2016	vitaminas		165.000	53.332.735
17/06/2016	horocary insumos clinicos		19.200	53.351.935
	SIMPLE		173.000	53.524.935
19/06/2016	coba colombia alimetacion		25.600	53.550.535
23/06/2016	palermo		156.826	53.707.361
23/06/2016	vitaminas, aseo		32.100	53.739.461
23/06/2016	insumos enfermeria		19.808	53.759.269
23/06/2016	ensure , aluimentacion		14.500	53.773.769
25/06/2016	ortopedicos		28.000	53.801.769
25/06/2016	drogueria		20.000	53.821.769
25/06/2016	ortopedicos		7.759	53.829.528
25/06/2016	cojin antiescaras		21.000	53.850.528
26/06/2016	drogueria		9.950	53.860.478
26/06/2016	drogueria		55.990	53.916.468
27/06/2016	pijamas		85.000	54.001.468
27/06/2016	colmedias		39.900	54.041.368
28/06/2016	arreglo cassa ferreteria		388.500	54.429.868
28/06/2016	ferreteria		13.000	54.442.868
28/06/2016	coba colombia		27.750	54.470.618
28/06/2016	insumos enfermeria		30.900	54.501.518
28/06/2016	insumos enfermeria		13.000	54.514.518
29/06/2016	drogueria		21.900	54.536.418
29/06/2016	home center arreglo casa		75.000	54.611.418
30/06/2016	bancamia cuota alejandro (manolo)		350.000	54.961.418
30/06/2016	mano de obra arreglo locales		2.500.000	57.461.418
				57.461.418
				57.461.418
TOTAL MES		3.412.000	11.196.373	57.461.418
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ				

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				57.461.418
31/07/2016	INGRESO LILIA-LOCAL 20 JUN/16 AL 19 JUL/16	850.000	-	56.611.418
	ARRIENDO APTO DEL 5 JUN/16 AL 4 DE JUL/ 2016	600.000	-	56.011.418
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE JUL 2016 (*)	400.000	-	55.611.418
	CONSIGNO LOCAL FERIAS MES JUNIO	2.050.000	-	53.561.418
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO (*) 18JULIO AL 17 AGOSTO/17	1.500.000	-	52.061.418
	PAGO EEMPLX SER MES MAY/16 INGRIT CARDE JORN MAÑANA	-	600.000	52.661.418
	PAGO EEMPLX SER MES MAY/16 MARISOL JORN TARDE	-	700.000	53.361.418
	PAGO CLARA ARREGLO UÑAS CECI/TRINA	-	40.000	53.401.418
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS	-	950.000	54.351.418
	TRANSPORTES	-	9.500	54.360.918
	MEDICAMENTOS	-	-	54.360.918
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC	-	250.000	54.610.918
	% DE SERVICIOS	-	80.000	54.690.918
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS	-	80.000	54.770.918
	PAGO SERVICIO EMPLEADA FINES DE SEMANA	-	140.000	54.910.918
	PAGO EPS MES DE JUNIO/16	-	86.800	54.997.718
	FUNDACION CALBERG PENSION MAY 2016 TRINA	-	830.000	55.827.718
		-	60.000	55.887.718
01/07/2016	pintucoran	-	21.900	55.909.618
01/07/2016	drogueria cafam	-	7.000	55.916.618
01/07/2016	ferreteria arreglos casa	-	4.100	55.920.718
01/07/2016	arreglos casa puntillas	-	91.000	56.011.718
01/07/2016	home center	-	36.200	56.047.918
02/07/2016	home center	-	9.250	56.057.168
02/07/2016	calle 51	-	43.800	56.100.968
03/07/2016	drogueria cafam	-	93.500	56.194.468
03/07/2016	home center	-	21.900	56.216.368
04/07/2016	drogueria cafam	-	156.500	56.372.868
05/07/2016	monserrate pisos y marmoles	-	21.900	56.394.768
06/07/2016	drogueria cafam	-	9.000	56.403.768
07/2016	disalud marly	-	185.663	56.589.431
07/2016	clinica marly	-	10.000	56.599.431
08/07/2016	alfaequipos	-	80.000	56.679.431
08/07/2016	jin wang	-	32.400	56.711.831
08/07/2016	horocary	-	26.000	56.737.831
08/07/2016	tablas arreglo caasa	-	19.000	56.756.831
08/07/2016	ferreteria arreglos casa	-	12.000	56.768.831
09/07/2016	ferreteria arreglos casa	-	9.000	56.777.831
09/07/2016	ferreteria arreglos casa	-	39.900	56.817.731
10/07/2016	unipharma	-	1.050.000	57.867.731
11/07/2016	servicios enfermeria	-	3.000	57.870.731
12/07/2016	horocary	-	14.100	57.884.831
14/07/2016	coba colombia mercado alimentacion	-	92.000	57.976.831
14/07/2016	ferreteria arreglos casa	-	52.000	58.028.831
15/07/2016	ferreteria arreglos casa	-	7.911	58.036.742
15/07/2016	diagnostico cuota moderadora	-	1.622	58.038.364
15/07/2016	cafam	-	4.200	58.042.564
16/07/2016	pharmacy	-	20.400	58.062.964
16/07/2016	alimntacion	-	141.000	58.203.964
16/07/2016	tejas	-	147.250	58.351.214
17/07/2016	hometer	-	7.000	58.358.214
17/07/2016	ferreteria arreglos casa	-	6.600	58.364.814
18/07/2016	compra topdo	-	96.900	58.461.714
18/07/2016	materiales obra locales	-	2.700	58.464.414
19/07/2016	cafam	-	40.100	58.504.514
22/07/2016	colsubsidio	-	144.500	58.649.014
23/07/2016	homecenter	-	85.000	58.734.014
23/07/2016	pintucoran	-	46.028	58.780.042
25/07/2016	coopservir	-	83.400	58.863.442
28/07/2016	arreglos casa bloques	-	25.500	58.888.942
29/07/2016	donuol	-	381.800	59.270.742
29/07/2016	homecenter	-	489.000	59.759.742
29/07/2016	materiales obra locales	-	6.500	59.766.242
29/07/2016	cafam	-	60.000	59.826.242
31/07/2016	lengupa	-	63.600	59.889.842
31/07/2016	alimentacion	-	1.050.000	60.939.842
31/07/2016	pago 15 turnos de noche hospitalizacion madre diana barbosa	-	730.000	61.669.842
31/07/2016	UNICEDIN (servicio especializado de enfermeria	-	-	61.669.842

5.400.000 9.608.424 - 61.669.842

TOTAL MES

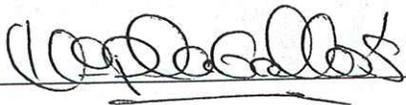
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				61.669.842
31/08/2016	INGRESO LILIA-LOCAL 20 JUL/16 AL 19 AGOS/16	850.000	-	60.819.842
	ARRIENDO APTO DEL 5 JUL/16 AL 4 DE AGOS/ 2016	600.000	-	60.219.842
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE AGOS/ 2016	400.000	-	59.819.842
	CONSIGNO LOCAL FERIAS	2.050.000	-	57.769.842
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO CALLE 80	1.500.000	-	56.269.842
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 INGRIT CARDE JORN MAÑANA		600.000	56.869.842
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 MARISOL JORN TARDE		750.000	57.619.842
	PAGO CLARA ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		40.000	57.659.842
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS		950.000	58.609.842
	TRANSPORTES		80.000	58.689.842
	MEDICAMENTOS		-	58.689.842
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		250.000	58.939.842
	% DE SERVICIOS		50.000	58.989.842
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	59.069.842
	PAGO SERVICIO EMPLEADA FINES DE SEMANA		140.000	59.209.842
	PAGO EPS MES DE MAYO (ERNESTO NO PAGO)		86.800	59.296.642
	FUNDACION CALBERG PENSION MAY 2016 TRINA		830.000	60.126.642
02/08/2016	coba colombia		17.150	60.143.792
02/08/2016	cinturilla		249.750	60.393.542
03/08/2016	alkosto		16.500	60.410.042
03/08/2016	alkosto limpieza		381.681	60.791.723
04/08/2016	d1 alimentacion		11.650	60.803.373
05/08/2016	rejilla		4.000	60.807.373
05/08/2016	ferrelectricos bukto cemento		29.500	60.836.873
06/08/2016	servicio de enfermeria		266.600	61.103.473
07/08/2016	ferreteria		4.500	61.107.973
07/08/2016	distribuciones todo		11.900	61.119.873
08/08/2016	primavera plaza		87.600	61.207.473
08/08/2016	primavera plaza		88.100	61.295.573
08/08/2016	ferreteria company		51.202	61.346.775
09/08/2016	discos		12.500	61.359.275
09/08/2016	horocary jarabe		9.600	61.368.875
10/08/2016	ferreteria arena		34.400	61.403.275
11/08/2016	ferreteria		41.000	61.444.275
11/08/2016	mercado		45.100	61.489.375
11/08/2016	surtidora aves		72.000	61.561.375
13/08/2016	ferreteri laminas		6.000	61.567.375
13/08/2016	deposito vinilo		30.000	61.597.375
13/08/2016	ferreteria		149.400	61.746.775
13/08/2016	pago simple		77.000	61.823.775
15/08/2016	minimarket		21.960	61.845.735
16/08/2016	galon tiner		29.000	61.874.735
17/08/2016	notaria		13.680	61.888.415
17/08/2016	registro		14.800	61.903.215
18/08/2016	compra venta		60.000	61.963.215
21/08/2016	horocary		8.000	61.971.215
21/08/2016	carulla		87.000	62.058.215
23/08/2016	mercado		5.920	62.064.135
24/08/2016	cafam		625	62.064.760
24/08/2016	cafam		2.700	62.067.460
29/08/2016	helados		10.000	62.077.460
31/08/2016	ipago agua agua de dios que no pagaron ernesto		399.277	62.476.737
31/08/2016	materiales obra		458.900	62.935.637

TOTAL MES

5.400.000 2.808.995 - 62.935.637

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ



MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				-62.935.637
31/09/2016	INGRESO LILIA-LOCAL 20 AGOS/16 AL 19 SEPT/16	1.250.000		-61.685.637
	ARRIENDO APTO DEL 5 AGOS/16 AL 4 DE SEPT/ 2016	600.000		-61.085.637
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE SEPT/ 2016	400.000		-60.685.637
	CONSIGNO LOCAL FERIAS	2.050.000		-58.635.637
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO CALLE 80	1.500.000		-57.135.637
				-57.135.637
				-57.135.637
	PAGO IMPUESTO PREDIAL CASA DE AGUA DE DIOS		152.239	-57.287.876
	PAGO ELABORACION, PRESENTACIO Y PAGO RENTA		238.400	-57.526.276
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 INGRIT CARDE JORN MAÑANA		600.000	-58.126.276
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 MARISOL JORN TARDE		750.000	-58.876.276
	PAGO CLARA ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		40.000	-58.916.276
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS		950.000	-59.866.276
	TRANSPORTES		95.000	-59.961.276
	MEDICAMENTOS		-	-59.961.276
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		265.000	-60.226.276
	% DE SERVICIOS		85.000	-60.311.276
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	-60.391.276
	PAGO SERVICIO EMPLEADA FINES DE SEMANA		140.000	-60.531.276
	PAGO EPS MES DE MAYO (ERNESTO NO PAGO)		86.800	-60.618.076
	FUNDACION CALBERG PENSION MAY 2016 TRINA		830.000	-61.448.076
03/09/2016	cafam		13.950	-61.462.026
05/09/2016	ferreteria arreglos casa		2.500	-61.464.526
07/09/2016	ferreteria arreglos casa		101.000	-61.565.526
09/09/2016	pago contadora		300.000	-61.865.526
10/09/2016	arreglos locativos		200.000	-62.065.526
12/09/2016	carulla		86.200	-62.151.726
16/09/2016	peaje		7.100	-62.158.826
16/09/2016	peaje		10.600	-62.169.426
16/09/2016	peaje		9.900	-62.179.326
16/09/2016	peaje		10.600	-62.189.926
16/09/2016	ingeagua paggo de agua de dios factura 201579113		399.277	-62.589.203
27/09/2016	vidrios montajes		31.500	-62.620.703
27/09/2016	ferreteria arreglos casa		9.100	-62.629.803
27/09/2016	peaje		10.600	-62.640.403
27/09/2016	peaje		10.600	-62.651.003
27/09/2016	peaje		9.900	-62.660.903
27/09/2016	peaje		9.900	-62.670.803
27/09/2016	peaje		9.900	-62.680.703
27/09/2016	peaje		9.900	-62.698.703
27/09/2016	cambio guardas		18.000	-63.226.303
27/09/2016	ferreteria arreglos casa agua de dios		527.600	-63.241.903
27/09/2016	ferreteria arreglos casa agua de dios		15.600	-63.242.428
29/09/2016	famisanar		525	-63.245.128
29/09/2016	famisanar		2.700	-67.045.128
29/09/2016	Pago mano de obra casa agua de dios, y cll.80		3.800.000	-67.045.128

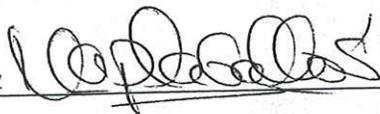
TOTAL MES

5.800.000

9.909.491 -

67.045.128

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ



MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				-67.045.128
31/10/2016	INGRESO LILIA-LOCAL 20 SEPT/16 AL 19 OCT/16	850.000		-66.195.128
	ARRIENDO APTO DEL 5 SEPT/16 AL 4 DE OCT/ 2016	600.000		-65.595.128
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE SEPT/ 2016	400.000		-65.195.128
	CONSIGNO LOCAL FERIAS	2.050.000		-63.145.128
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO CALLE 80	1.500.000		-61.645.128
				-61.645.128
				-61.645.128
				-61.645.128
				-61.645.128
				-61.645.128
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 INGRIT CARDE JORN MAÑANA		600.000	-62.245.128
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 MARISOL JORN TARDE		750.000	-62.995.128
	PAGO CLARA ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		40.000	-63.035.128
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS		950.000	-63.985.128
	TRANSPORTES		85.000	-64.070.128
	MEDICAMENTOS		-	-64.070.128
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		265.000	-64.335.128
	% DE SERVICIOS		85.000	-64.420.128
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	-64.500.128
	PAGO SERVICIO EMPLEADA FINES DE SEMANA		140.000	-64.640.128
	PAGO EPS MES DE MAYO (ERNESTO NO PAGO)		86.800	-64.726.928
	FUNDACION CALBERG PENSION MAY 2016 TRINA		830.000	-65.556.928
				-65.556.928
06/10/2016	ferreteria		26.900	-65.583.828
08/10/2016	compra todo		12.900	-65.596.728
08/10/2016	horocary		6.000	-65.602.728
08/10/2016	carulla		87.800	-65.690.528
08/10/2016	carulla		86.200	-65.776.728
17/10/2016	cafam cuota moderadora		5.100	-65.781.828
17/10/2016	ferreteria		43.900	-65.825.728
17/10/2016	ferreteria		6.000	-65.831.728
18/10/2016	ingeagua		31.925	-65.863.653
21/10/2016	vestuario galeria		66.800	-65.930.453
22/10/2016	quirigua éxito		86.200	-66.016.653
24/10/2016	vestuario galeria		122.550	-66.139.203
26/10/2016	drogas economia		18.600	-66.157.803
06/10/2016	chapa local hernan lopez fact,113217		26.900	-66.184.703
				-66.184.703
				-66.184.703

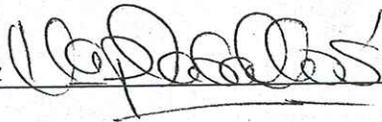
TOTAL MES

5.400.000

4.539.575 -

66.184.703

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ



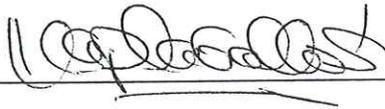
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				- 66.184.703
30/11/2016	INGRESO LILIA-LOCAL 18 NOVIEMBRE AL 17 DICIEMBRE/16	1.250.000	-	64.934.703
	ARRIENDO APTO DEL 5 NOVIEMBRE AL 4 DICIEMBRE/ 2016	650.000	-	64.284.703
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE NOVIEMBRE/ 2017,	400.000	-	63.884.703
	CONSIGNO LOCAL FERIAS MES DE NOVIEMBRE /2017	2.050.000	-	61.834.703
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO 18 NOVIEMBRE AL 17 DICIEMBRE/16	1.500.000	-	60.334.703
	PAGO EMPLX SER MES NOV./16 INGRIT CARDE JORN MAÑANA		600.000	60.934.703
	PAGO EMPLX SER MES NOV./16 MARISOL JORN TARDE		750.000	61.684.703
	PAGO CLARA ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		40.000	61.724.703
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADA		950.000	62.674.703
	TRANSPORTES		80.000	62.754.703
	MEDICAMENTOS		-	62.754.703
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		250.000	63.004.703
	% DE SERVICIOS		87.000	63.091.703
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	63.171.703
	PAGO SERVICIO EMPLEADA FINES DE SEMANA		140.000	63.311.703
	PAGO EPS MES DE NOVIEMBRE/16		86.800	63.398.503
				63.398.503
02/11/2016	deposito materiales		56.000	63.454.503
04/11/2016	cafam		2.700	63.457.203
05/11/2016	materiales arreglo casa		180.000	63.637.203
05/11/2016	deposito cemneto		18.000	63.655.203
05/11/2016	depósito bultos		12.000	63.667.203
08/11/2016	agua de dios		1.200	63.668.403
08/11/2016	notaria agua de dios		14.800	63.683.203
08/11/2016	banco popular		1.200	63.684.403
08/11/2016	banco popular		14.800	63.699.203
16/11/2016	Pago bancamia deuda alejo gallo/victor gallo		800.000	64.499.203
16/11/2016	ferreteria materiales		4.500	64.503.703
17/11/2016	eps		7.500	64.511.203
19/11/2016	marly cremas		62.800	64.574.003
19/11/2016	pharmacy		19.000	64.593.003
20/11/2016	carulla		86.200	64.679.203
20/11/2016	carulla		172.400	64.851.603
21/11/2016	alimentacion		9.300	64.860.903
21/11/2016	ultramar		5.600	64.866.503
23/11/2016	diagnostico el bosque		15.000	64.881.503
26/11/2016	alimentaion		45.500	64.927.003
29/11/2016	cafam		7.350	64.934.353
29/11/2016	HOROCARY		8.800	64.943.153
30/11/2016	drogueria cafam		27.500	64.970.653
30/11/2016	etb		336.653	65.307.306
				65.307.306

TOTAL MES

5.850.000 / 4.972.603 - 65.307.306

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ



195

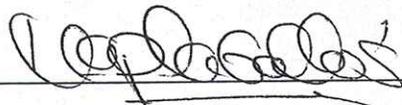
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				- 65.307.306
31/12/2016	INGRESO LILIA-LOCAL 18 DICIEMBRE/16 AL 17 ENERO/17	1.250.000		- 64.057.306
	ARRIENDO APTO DEL 5 DICIEMBRE/16 AL 4 DE ENERO/ 2017	650.000		- 63.407.306
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE ENERO/ 2017,	400.000		- 63.007.306
	CONSIGNO LOCAL FERIAS MES DE ENERO/2017	2.050.000		- 60.957.306
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO 18 DICIEMBRE/16 AL 17 ENEROL/17	1.500.000		- 59.457.306
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 INGRIT CARDE JORN MAÑANA		600.000	- 60.057.306
	PAGO EMPLX SER MES MAY/16 MARISOL JORN TARDE		750.000	- 60.807.306
	PAGO CLARA ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		40.000	- 60.847.306
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADA		950.000	- 61.797.306
	TRANSPORTES		80.000	- 61.877.306
	MEDICAMENTOS		-	- 61.877.306
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		250.000	- 62.127.306
	% DE SERVICIOS		200.000	- 62.327.306
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	- 62.407.306
	PAGO SERVICIO EMPLEADA FINES DE SEMANA		140.000	- 62.547.306
	PAGO EPS MES DE DICIEMBRE/16		86.800	- 62.634.106
				- 62.634.106
01/12/2016	horocary		19.100	- 62.653.206
02/12/2016	drogueria cafam		3.200	- 62.656.406
02/12/2016	agua de dios		161.750	- 62.818.156
04/12/2016	horocary		22.600	- 62.840.756
05/12/2016	contribucion vale		287.100	- 63.127.856
05/12/2016	cafeteria		1.800	- 63.129.656
06/12/2016	codensa		73.630	- 63.203.286
09/12/2016	éxito calle 51		26.450	- 63.229.736
09/12/2016	horicary		4.500	- 63.234.236
09/12/2016	horocary		8.900	- 63.243.136
16/12/2016	ferreteria		12.000	- 63.255.136
17/11/2016	comida		2.200	- 63.257.336
17/12/2016	horocary		3.000	- 63.260.336
20/12/2016	horocary		22.100	- 63.282.436
20/12/2016	marly cremas		111.700	- 63.394.136
21/12/2016	pintucoran		35.900	- 63.430.036
21/12/2016	pegacol		5.000	- 63.435.036
24/12/2016	only pantuflas		24.200	- 63.459.236
24/12/2016	unipharm		155.000	- 63.614.236
26/12/2016	panaderia		19.000	- 63.633.236
24/12/2016	only pantuflas		24.200	- 63.657.436
24/12/2016	unipharm		155.000	- 63.812.436
26/12/2016	panaderia		19.000	- 63.831.436

TOTAL MES

5.850.000 4.374.130 - 63.831.436

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ



MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				- 63.831.436
31/01/2017	INGRESO LILIA-LOCAL 18 DICIEMBRE/16 AL 17 ENERO/17	1.250.000	-	62.581.436
	ARRIENDO APTO DEL 5 DICIEMBRE/16 AL 4 DE ENERO/ 2017	650.000	-	61.931.436
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE ENERO/ 2017,	400.000	-	61.531.436
	CONSIGNO LOCAL FERIAS MES DE ENERO/2017	2.050.000	-	59.481.436
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO 18 DICIEMBRE/16 AL 17 ENEROL/17	1.500.000	-	57.981.436
	ARRIENDO CASA DE AGUA DE DIOS	400.000	-	57.581.436
	PAGO EMPLEADA MES ENERO/17 LUISA (LUN/VIE)		900.000	58.481.436
	PAGO EMPLEADA MES ENERO/17 FINES DE SEMANA		600.000	59.081.436
	PAGO ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		20.000	59.101.436
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS		1.000.000	60.101.436
	TRANSPORTES		80.000	60.181.436
	MEDICAMENTOS		-	60.181.436
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		265.000	60.446.436
	% DE SERVICIOS		120.000	60.566.436
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	60.646.436
	PAGO EPS MES DE ENERO/2017		92.250	60.738.686
			-	60.738.686
04/01/2017	CONTRATO DE ARRIENDO		2.000	60.740.686
05/01/2017	INGEAGUA		39.415	60.780.101
05/01/2017	PAGO LUZ DE DIOS		9.410	60.789.511
20/01/2017	EXAMEN DE LABORATORIO TRINA		3.900	60.793.411
07/01/2017	HOROCARY		111.000	60.904.411
11/01/2017	VISITA NUTRICIONISTA		2.700	60.907.111
12/01/2017	GASTOS IDA A GUA DE DIOS		113.000	61.020.111
12/01/2017	CAFAM		1.900	61.022.011
12/01/2017	FLORESTA		15.300	61.037.311
13/01/2017	ALMUERZO		8.000	61.045.311
13/01/2016	FLORESTA		2.900	61.048.211
13/01/2017	COMPENSACION CAFAM		7.881	61.056.092
15/01/2017	CLINICA CORPAS HOSPITALIZACION Trinidad Gallo		60.000	61.116.092
17/01/2017	PAGO MEDICAMENTOS RUT		125.000	61.241.092
19/01/2017	ALMUERZOS		14.000	61.255.092
29/01/2017	ARREGLO PLOMERIA		75.000	61.330.092
29/01/2017	FERREJEMOL BOQUILLAS		23.100	61.353.192

6.250.000 3.771.756 - 61.353.192



1257

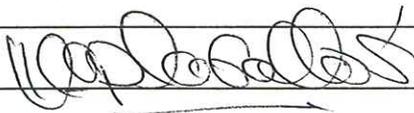
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				
28/02/2017	INGRESO LILIA-LOCAL 18 ENERO AL 17 FEBRERO/17	1.250.000	-	61.353.192
	ARRIENDO APTO DEL 5 FEBRERO AL 4 DE MARZO/ 2017	650.000	-	60.103.192
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE FEBRERO/ 2017,	400.000	-	59.453.192
	CONSIGNO LOCAL FERIAS MES DE FEBRERO/2017	2.050.000	-	59.053.192
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO 18 FEBRERO AL 17 MARZO/17	1.500.000	-	57.003.192
	PAGO EMPLEADA MES FEBRERO/17 LUISA (LUN/VIE)		1.000.000	55.503.192
	PAGO EMPLEADA MES FEBRERO/17 FINES DE SEMANA		600.000	56.503.192
	PAGO ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		20.000	57.103.192
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS		1.000.000	57.123.192
	TRANSPORTES		120.000	58.123.192
	MEDICAMENTOS Y CUOTAS MODERADORAS		195.800	58.243.192
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		250.000	58.438.992
	% DE SERVICIOS		200.000	58.688.992
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	58.888.992
	PAGO EPS MES DE FEBRERO/2017		92.300	58.968.992
42736	ORTOPEDICOS		30.252	59.061.292
42767	CREMA MARLY		94.380	59.091.544
42768	OFTALMOHELP		12.800	59.185.924
42770	ALIMENTACION		16.900	59.198.724
42770	CUOTA MODERADORA		2.900	59.215.624
42770	FERRETERIA FONSECA		31.500	59.218.524
42770	ESTACION DE SERVICIO		50.000	59.250.024
42770	IDA AGUA DE DIOS COMPRA TUBERIA		130.000	59.300.024
42770	PEAJE		10.500	59.430.024
42770	PEAJE		11.200	59.440.524
42770	PEAJE		11.200	59.451.724
04/02/2017	PEAJE		7.500	59.462.924
24/02/2017	MANO DE OBRA INT. DE TUBERIA POR FUERA AGUA DE DIOS		980.000	59.470.424
05/02/2017	FERRETERIA CEMENTO		38.600	60.450.424
05/02/2017	FERRETERIA		42.950	60.489.024
05/02/2017	FERRETERIA		38.300	60.531.974
05/02/2017	TORNILLERIA		21.500	60.570.274
06/02/2017	CAFAM		348.095	60.591.774
09/02/2017	HOROCARY		24.000	60.939.869
17/02/2017	COPAGO SERVICIO AMBULATORIO		5.100	60.963.869
21/02/2017	HOROCARY		9.000	60.968.969
22/02/2017	CAFA, TRINA		2.900	60.977.969
22/02/2017	TRINA		2.900	60.980.869
23/02/2017	HOROCARY		68.000	60.983.769
23/02/2017	CAFAM		2.900	61.051.769
24/02/2017	LOCATEL		119.300	61.054.669

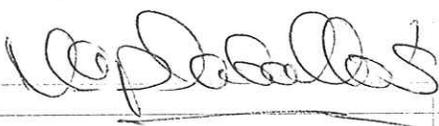
TOTAL MES

5.850.000 5.670.777 - 61.173.969

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ



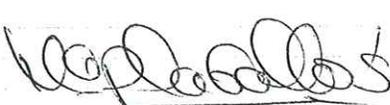
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				- 61.173.969
31/03/2017	INGRESO LILIA-LOCAL 18 FEBRERO AL 17 MARZO/17	1.250.000		- 59.923.969
	ARRIENDO APTO DEL 5 MARZO AL 4 DE ABRIL/ 2017	650.000		- 59.273.969
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE MARZO/ 2017,	400.000		- 58.873.969
	CONSIGNO LOCAL FERIAS MES DE MARZO/2017	2.050.000		- 56.823.969
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO 18 MARZO AL 17 ABRIL/17	1.500.000		- 55.323.969
	PAGO EMPLEADA MES MARZO/17 LUISA (LUN/VIE)		1.000.000	- 56.323.969
	PAGO EMPLEADA MES MARZO/17 FINES DE SEMANA		600.000	- 56.923.969
	PAGO ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		20.000	- 56.943.969
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS		1.000.000	- 57.943.969
	TRANSPORTES		95.000	- 58.038.969
	MEDICAMENTOS Y CUOTAS MODERADORAS		100.000	- 58.138.969
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		250.000	- 58.388.969
	% DE SERVICIOS		200.000	- 58.588.969
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	- 58.668.969
	PAGO EPS MES DE MARZO/2017		92.500	- 58.761.469
42818	LEVOTIROXINA TRINA		17.000	- 58.778.469
42825	CAFAM AMBULATORIO		3.900	- 58.782.369
14/03/2017	ALMACENES MARLE/SILLA DE BAÑO/MADRE		451.000	- 59.233.369
				- 59.233.369
TOTAL MES		5.850.000	3.909.400	- 59.233.369
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ				

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				64.672.470
31/05/2017	INGRESO LILIA-LOCAL 18 ABRIL AL 17 MAYO/17	1.250.000	-	63.422.470
	ARRIENDO APTO DEL 5 ABRIL AL 4 DE MAYO/ 2017	650.000	-	62.772.470
	ARRIENDO CASA LOTE MES MAYO/ 2017, desocupado	-	-	62.772.470
	CONSIGNO LOCAL FERIAS MES MAYO/2017	2.050.000	-	60.722.470
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO 18 ABRIL AL 17 MAYO/17	1.500.000	-	59.222.470
	PAGO EMPLEADA MES MAYO/17 LUISA (LUN/VIE)		1.000.000	60.222.470
	PAGO EMPLEADA MES MAYO/17 FINES DE SEMANA		600.000	60.822.470
	PAGO ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		20.000	60.842.470
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS X30 dias		1.000.000	61.842.470
	TRANSPORTES		120.000	61.962.470
	MEDICAMENTOS		121.600	62.084.070
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		250.000	62.334.070
	% DE SERVICIOS		200.000	62.534.070
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	62.614.070
	PAGO EPS MES DE MAYO/2017		92.500	62.706.570
	MEDICAMENTOS MEDICINA ALEMANA FACT.3515		217.400	62.923.970
	INICIO CUOTAS 24 GAS AGUA DE DIOS		78.000	63.001.970
	VESTUARIO		159.400	63.161.370
	CONSULTA MEDICA DOMICILIARIA		180.000	63.341.370
			-	63.341.370
			-	63.341.370
TOTAL MES		5.450.000	4.118.900	63.341.370
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ				

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				- 63.341.370
30/06/2017	INGRESO LILIA-LOCAL 18 JUNIO AL 17 JULIO/17	1.250.000		- 62.091.370
	ARRIENDO APTO DEL 5 JUNIO AL 4 DE JULIO/ 2017	650.000		- 61.441.370
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE JUNIO/ 2017,	-		- 61.441.370
	CONSIGNO LOCAL FERIAS MES DE JUNIO/2017	2.050.000		- 59.391.370
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO 18 JUNIO AL 17 JULIO/17	1.500.000		- 57.891.370
				- 57.891.370
				- 57.891.370
	PAGO EMPLEADA MES JUNIO/17 LUISA (LUN/VIE)		1.000.000	- 58.891.370
	PAGO EMPLEADA MES JUNIO/17 FINES DE SEMANA		600.000	- 59.491.370
	PAGO ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		20.000	- 59.511.370
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS		1.000.000	- 60.511.370
	TRANSPORTES		80.000	- 60.591.370
	FACT.MR91807 MEDICAMENTOS		265.000	- 60.856.370
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		250.000	- 61.106.370
	% DE SERVICIOS		200.000	- 61.306.370
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	- 61.386.370
	PAGO EPS MES DE JUNIO/2017		92.000	- 61.478.370
	CUOTA GAS AGUAA DE DIOS		78.000	- 61.556.370
	PREDIAL AGUA DE DIOS		185.684	- 61.742.054
TOTAL MES		5.450.000	3.850.684	- 61.742.054
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ 				

176

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	GASTOS	SALDO
SALDO MES ANTERIOR				
31/07/2017	INGRESO LILIA-LOCAL 18 JULIO AL 17 AGOSTO/17	1.250.000		- 61.742.054
	ARRIENDO APTO DEL 5 JULIO AL 4 DE AGOSTO/ 2017	650.000		- 59.842.054
	ARRIENDO CASA LOTE MES DE JULIO/ 2017,			- 59.842.054
	CONSIGNO LOCAL FERIAS MES DE JULIO/2017	2.050.000		- 57.792.054
	ARRIENDO LOCAL ESQUINERO 18 JULIO AL 17 AGOSTO/17	1.500.000		- 56.292.054
				- 56.292.054
				- 56.292.054
	PAGO EMPLEADA MES JULIO/17 LUISA (LUN/VIE)		1.000.000	- 57.292.054
	PAGO EMPLEADA MES JULIO/17 FINES DE SEMANA		600.000	- 57.892.054
	PAGO ARREGLO UÑAS CECI/TRINA		20.000	- 57.912.054
	ALIMENTACION CECILIA, TRINA Y EMPLEADAS		1.000.000	- 58.912.054
	TRANSPORTES		80.000	- 58.992.054
	MEDICAMENTOS Y/O CUOTAS MODERADORAS		180.000	- 59.172.054
	PAÑALES PAÑITOS TODO ASEO LAVANDO,ETC		250.000	- 59.422.054
	% DE SERVICIOS		200.000	- 59.622.054
	PAGO MEDICINA DOMICILIARIA EMI POR LAS DOS		80.000	- 59.702.054
	PAGO EPS MES DE JULIO/2017		92.000	- 59.794.054
	PAGO ADICIONALES COOSERPARK		2.258.000	- 62.052.054
	PAGO MISA MES		60.000	- 62.112.054
	PAGO HECHURA DE LAPIDA		600.000	- 62.712.054
	CUOTAS GAS AGUA DE DIOS		78.000	- 62.790.054
	DISALUD/MARLY MADRE /HOSPITALIZACION		265.000	- 63.055.054
	VESTUARIO		695.200	- 63.750.254
	IDA A AGUA DE DIOS		120.000	- 63.870.254
TOTAL MES		5.450.000	7.578.200	- 63.870.254
MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ				

Juliana Sa Ana Cecilia Sanchez



Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: RENDICIÓN DE CUENTAS

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ.

DEMANDADO: MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ.

RADICADO: 2019-573

JORGE HARLEY CASTRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.924.073 expedida en Palermo Huila, y portador de la T.P. No. 265.421 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.695.382 de Bogotá D.C., según poder debidamente otorgado y reconocido por su despacho, por medio del presente escrito y dentro del término legal, allego a su honorable despacho, las cuentas de mi prohijada durante el tiempo que ejerció como curadora de la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE GALLO y de conformidad con lo ordenado el providencia del 9 de Febrero del presente año dentro del proceso de la referencia.

*Del Señor Juez,
Atentamente,*

JORGE HARLEY CASTRO RAMIREZ
C.C. N° 4.924.073 de Palermo
T.P. N° 265.421 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: RENDICIÓN DE CUENTAS

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ.

DEMANDADO: MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ.

RADICADO: 2019-573

CUENTAS

MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente y dentro del término señalado por la ley, por medio del presente, allego a su honorable despacho las cuentas pendientes de mi ejercicio como curadora y administradora de los bienes de ANA CECILIA SANCHEZ de GALLO, Q.E.P.D., de la siguiente forma:

PRIMERO: para entender las cuentas aquí aportadas, es necesario saber que mi trabajo consistía en administrar unos bienes de propiedad de la señora ANA CECILIA SANCHEZ de GALLO, que consistían en:

1. **50% CASA BARRIO LAS FERIAS, BOGOTÁ:** El cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio y propiedad de un lote de terreno junto con la construcción allí existente y todas sus demás mejoras, anexidades y dependencias que le corresponden, ubicado en el barrio Las Ferias de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana número sesenta y cuatro quince (64-15) de la calle setenta y seis (76), incluyendo en número sesenta y cuatro once (64-11) de la misma calle; identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1202158 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y cedula catastral 756413; con una extensión superficial de quinientas quince varas cuadradas con sesenta y tres centésimas de vara cuadrada (515,63 VS2), equivalente a trescientos treinta metros cuadrados (330 mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura pública número 1055 del 28 de Marzo de 1956, otorgada en la Notaría 1 del círculo de Bogotá D.C.: **Por el Norte:** con la plaza del barrio, hoy calle setenta y seis (76) de la ciudad de Bogotá; **Por el Sur:** con parte del lote número veinte (20) de la misma manzana; **Por el Oriente:** con lote número veintiocho (28) de la misma manzana y **por el Occidente:** con el Lote número veintiséis (26) de la misma manzana.

Este inmueble consta de dos pisos, (ambos para rentar) en el primer piso tiene dos (2) locales comerciales y dos apartamentos, en el segundo piso dos (2) apartamentos y una (1) alcoba.

2. **CASA BARRIO LA GRANJA BOGOTÁ:** El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y propiedad de un lote de terreno junto con la construcción allí existente y todas sus demás mejoras, anexidades y dependencias que le corresponden, ubicado en el barrio La Granja, de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana número Avenida Calle 80 número setenta y ocho quince (AC 80 # 78-15), identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-108737 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y cedula catastral 787813; con una extensión superficial de doscientas setenta y siete varas cuadradas con cincuenta centésimas de vara cuadrada (277,50 VS2), comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura pública número 3215 del 11 de Septiembre de 1961, otorgada en la Notaría 1 del círculo de Bogotá D.C.: **Por el Norte:** en extensión de dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50 mts) con la calle setenta y siete (77) de Bogotá D.C.; **Por el Sur:** en extensión de dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50 mts) con el lote número tres (3) adjudicado en trabajo de partición al señor SINFOROSO VILLANUEVA ROLDAN; **Por el Oriente:** en extensión de nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts) con la carrera ochenta y uno (81) de Bogotá D.C., y **por el Occidente:** en extensión de nueve metros sesenta centímetros

ABOGADO JORGE HARLEY CASTRO RAMIREZ
Diagonal 84 # 82 A-70. Bogotá D.C.
jorgeharleycastro@hotmail.com, Cel. 322 366 7667



(9.60 mts) con el lote número dos (2) adjudicado en trabajo de partición al señor SANTIAGO BERNAL CARDENAS.

Este inmueble consta de dos (2) pisos, en el primer piso hay tres (3) locales comerciales y un apartamento, en el segundo piso hay tres (2) apartamentos, todo para rentar.

3. **CASA LOTE DE LA GLORIA:** El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y propiedad de un lote de terreno junto con la construcción allí existente y todas sus demás mejoras, anexidades y dependencias que le corresponden, ubicado en la Zona Menor de Usme, Calle cuarenta y uno A sur Número ocho veintisiete Este (CL 41 A sur # 8-27 Este), identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-855335 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y cedula catastral US 9498; con una extensión superficiaria de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados (495 mts 2), que en su momento hizo parte del lote número nueve (9) de la "hacienda los Molinos", o paramo de Juan Rey, de la Zona menor de Usme, localidad de Bogotá D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura pública número 3215 del 11 de Septiembre de 1961, otorgada en la Notaría 1 del círculo de Bogotá D.C.: **Por el Norte:** en extensión de nueve metros (9 mts) con zona de la carrera 9 A oriente; **Por el Sur:** en extensión de nueve metros (9 mts) con el lote de DOLORES BARBOSA DE MARTINEZ; **Por el Oriente:** en extensión de cincuenta y cinco metros (55 mts) con el lote de TRINIDAD PRIETO DE GARCÍA, y **por el Occidente:** en extensión de cincuenta y cinco metros (9.60 mts) con el lote de DIOSELINA LOBA MORENO.

Este inmueble consta de una casa prefabricada con dos habitaciones, pero se renta todo el inmueble.

4. **CASA DE AGUA DE DIOS:** El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y propiedad de un lote de terreno junto con la construcción allí existente y todas sus demás mejoras, anexidades y dependencias que le corresponden, ubicado en la calle once número cuatro A ciento setenta y siete m (C 11 # 4 A-177) del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria 150-3575 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, y cedula catastral 01-001-01-00-00-0048-0027-0-00-00-0000; con una extensión superficiaria de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (148 mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura pública número 189 del veintidós (22) de mayo de 1994, otorgada en la Notaría única de Agua de Dios: **Por el frente:** con la calle once (11) en extensión de diez metros y setenta centímetros (10.70 mts); **Por el costado derecho:** con la carrera 5 A (Calle Santa Bárbara) en una extensión de dieciséis metros treinta centímetros (16.30 mts); **Por el Fondo:** con VIRGINIA YANEZ, con una extensión de siete metros cuarenta centímetros (7.40 mts) y **por el costado izquierdo:** con MILCIADES REY PARDO, en una extensión de diecisiete metros (17 mts).

Este inmueble consta de cuatro (4) habitaciones, pero se arrenda todo el inmueble.

SEGUNDO: estos inmuebles, en su mayoría, siempre han estado arrendados, a excepción de parte de la casa del barrio las ferias que es destinada para la vivienda de uno de mis hermanos, el señor VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ, un local con apartamento incluido en la casa esquinera de LA GRANJA, ocupada por VICTOR MANUEL GALLO SANCHEZ y su hijo, y parte del segundo piso de la casa del barrio La Granja, que inicialmente era donde yo vivía, pero a raíz de la interdicción de mi madre, ANA CECILIA SANCHEZ de GALLO, Q.E.P.D., decidimos arrendar ese apartamento y con ese dinero, pagar un arriendo en el barrio SAN LUIS, carrera 18 # 57-35 de la ciudad de Bogotá, lugar donde también laboro y me facilitaba el cuidado de mi madre y de mi hermana TRINIDAD GALLO SANCHEZ.

TERCERO: es de resaltar, que además del cuidado de mi madre declarada e interdicción, también tenía bajo mi cuidado a mi hermana TRINIDAD GALLO SANCHEZ, persona también interdicta, declarada judicialmente por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, en proceso que se adelantó bajo el radicado 110013110013-2015-00769-00, y quien tampoco puede valerse por sí sola.

CUARTO: también aclaro nunca recibí sueldo alguno por mi labor, además, mis hermanos VICTOR MANUEL y LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ nunca me dejaron ejercer mi labor como curadora y administradora de los bienes de mi progenitora, ellos siempre han cobrado y gastado los dineros fruto de algunos cánones de arrendamiento de mi madre, razón por la cual, el dinero que me dejaban percibir y que yo administraba no era suficiente para los gastos que incurría en el cuidado y manutención de mi madre y mi hermana, ambas

en estado de discapacidad, por ende, tenía que valerme de mi sueldo y de mis ingresos para suplir esos gastos y cumplir a cabalidad mi compromiso frente a sus cuidados y manutención.

QUINTO: ahora, dentro del proceso de INTERDICCIÓN de mi progenitora, señora ANA CECILIA SANCHEZ de GALLO, adelantado en este despacho bajo el radicado 110013110008-2015-01106-00, presenté mis cuentas en debida forma del periodo comprendido entre el mes de Julio del año 2014, hasta el 31 de Mayo de 2016, con pleno conocimiento del señor LUIS ERNESTO GALLO SANCHEZ, aceptadas y aprobadas por este despacho, las cuales arrojaron un saldo a mi favor, por valor de treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$38.446.959), y quedaron pendientes unos gastos por valor de diecinueve millones catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$19.014.459), invertidos en el arreglo, mantenimiento y pago de obligaciones que demandaban la conservación de los bienes de mi progenitora.

SEXTO: Con estas observaciones, las cuentas que por ley estoy obligada a rendir y que he aceptado sin reparo alguno, se encuentran comprendidas desde el mes de junio de 2016 hasta el 20 de Julio de 2017, fecha en la cual fallece mi madre ANA CECILIA SANCHEZ de GALLO y con ello cesa mi actividad como administradora de sus bienes.

SEPTIMO: así las cosas, presento a su honorable despacho mis cuentas mes a mes, desde el 31 de mayo de 2016 hasta el 31 de julio de 2017, las cuales contienen los ingresos, los gastos el concepto de cada uno de ellos y el saldo arrojado, los respectivos soportes de mis cuentas ya fueron aportados a su despacho y reposan en el expediente de este mismo proceso, por ende, ruego a su señoría que estos se den por entregados y sean puestos a disposición de la parte demandante para lo pertinente; desconozco en este momento el folio asignado a cada uno de ellos y por la emergencia sanitaria que atraviesa el País, se me dificulta ingresar a su despacho y corroborar ese dato, no obstante, se puede identificar claramente, dado que al revisar mis soportes presentados mes a mes con las respectivas cuentas, se ubican todos y cada uno de ellos en los últimos documentos aportados al proceso.

Del señor(a) Juez

Cordialmente


MARIA PAULINA GALLO SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23 piso 8°.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C., a los tres (03) días de diciembre de dos mil veinte (2020), informo a la señora Juez, que ingresa el proceso al despacho con memorial.

NO CORRIERON TERMINOS DURANTE EL 16 DE MARZO DE 2020, AL 30 DE JUNIO DE 2020 NO CORRIERON TERMINOS.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 573

Rendición de Cuentas

Demandante: Luis Ernesto Gallo Sánchez

Demandada Ana Paulina Gallo Sánchez

Por secretaría conforme lo establece el numeral 5º del artículo 379 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte actora de las cuentas rendidas por la demandada.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CÓRTEZ
JUEZ

ym

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 101 DE HOY 07/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario